

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES IV

Caracas, viernes 21 de enero de 2011

Número 39.599

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.995, mediante el cual se designa al ciudadano James Rafael Hernández Guaregua, como Vicepresidente del Banco del Tesoro, C.A.

Decreto N° 8.001, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Refugios dignos para Proteger a la Población, en casos de emergencias o desastres.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia mediante la cual se procede renovar el Permiso Operacional a la empresa Aerovías de Integración Regional S.A. - Aires S.A., de acuerdo a las condiciones y términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eric Alexander Morales García, Jefe de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda.

Providencias mediante las cuales se dictan las Normas Técnicas que en ellas se especifican, en los términos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 016838, de fecha 09 de diciembre de 2010.

Resolución mediante la cual se transfiere operacional y administrativamente la 8001 Compañía del Cuartel General del Comando Logístico del Ejército Bolivariano, al Comando Estratégico Operacional.

Resolución mediante la cual se asciende al Grado de Alférez de Navío de la Armada Bolivariana en la Categoría de Efectivo al Guardiamarina Carlos Eduardo Rojas Rodríguez.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Coronel Rubén Darío Mijares Romero, Director de Finanzas de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables de las Acciones Centralizadas y del Proyecto Presupuestario de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resoluciones mediante las cuales se crea y activa las Compañías del Destacamento de los Comandos Regionales que en ellas se señalan, de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se indican, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giran a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se señalan, sin delegación de firma.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras FONDAS

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Yeimy Patricia Carrero Ángel, en su carácter de Coordinadora de Documentación y Autenticación, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Fondo, la atribución para dar con su firma autógrafa autenticidad a los documentos referentes a operaciones realizadas por dicho Fondo.

Instituto Nacional de Tierras

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Teresa Durlixza Parra Palacios, Gerente (E) de la Oficina de Recursos Humanos, la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas
Providencia mediante la cual se delega en el Gerente General de este Instituto, la atribución correspondiente a la aprobación o no aprobación de los ascensos del personal de investigación (Técnicos Asociados a la Investigación e Investigadores) de dicho Ente.

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 196, de fecha 01 de octubre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria CNU

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria, en la fecha, hora y lugar que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria, en la fecha y dirección que en ella se señalan, a los fines de efectuar la discusión en este Consejo en torno a las estrategias para el debate sobre la transformación universitaria y la Ley de Educación Universitaria (LEU).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Beatriz Ochoa Sulbarán, Directora Estatal (E) de Salud del estado Bolivariano de Miranda.

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alberto Chitty Figueroa, como Presidente de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad, (FUNDALANAVIAL), adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Actas.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se remueve a la ciudadana Tania Margarita Estrada Barrios, del cargo que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DDPG-2010-0296, de fecha 15 de diciembre de 2010, en los términos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Tercera (3ra.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Decisión mediante la cual se declara Con Lugar la apelación interpuesta por la ciudadana Scariet Latouche López.

Decisión mediante la cual se declara Parcialmente Con Lugar las apelaciones interpuestas por la Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en materia Disciplinaria Judicial.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone al ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años.

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Emilio José Padrón Palacios, en los términos que en ella se indican.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.995

14 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y 20 de los Estatutos Sociales del Banco del Tesoro.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **JAMES RAFAEL HERNÁNDEZ GUAREGUA**, titular de la cédula de identidad Número **V-11.195.051**, como Vicepresidente del Banco del Tesoro, C.A., de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de enero de dos mil once. Años 200 de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Decreto N° 8.001

18 de enero de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, numeral 1, literal a, de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.009 Extraordinario de fecha 17 de diciembre de 2010, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ESPECIAL DE REFUGIOS DIGNOS PARA PROTEGER A LA POBLACION, EN CASOS DE EMERGENCIAS O DESASTRES.

Capítulo I Aspectos Esenciales

Artículo 1°. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular la acción corresponsable del Pueblo y del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, para la construcción, habilitación, acondicionamiento, organización, atención integral y gestión de los refugios en todo el territorio nacional, a fin de proteger a la población en casos de emergencias o desastres.

Artículo 2°. Los refugios servirán como espacios dignos para la vida y la convivencia en comunidad, y como sitios de protección de derechos, cumplimiento de deberes y ejercicio pleno de ciudadanía por parte de todas las familias y personas refugiadas, hasta tanto cese la situación de emergencia o desastre, y mientras el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela garantiza el regreso seguro de las familias a sus viviendas y comunidades de origen, o les procura una nueva vivienda, en caso de riesgo vital o pérdida irreparable de la misma.

Artículo 3°. Las familias y personas que hacen vida en los refugios conservarán los vínculos que los unen a su barrio o comunidad de origen, fundamentados en la solidaridad, los afectos, la historia común, las expresiones culturales y deportivas propias, las relaciones sociales, económicas y políticas, mientras se encuentren albergadas en el refugio. Los consejos comunales, las organizaciones populares y todas las expresiones propias del Poder Popular, junto a los servidores y servidoras públicas del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, garantizarán que así sea.

Artículo 4°. Cuando debido a la pérdida de viviendas, o a encontrarse en situación de riesgo vital, grupos de familias y personas tengan que mudarse, con el apoyo del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a nuevas viviendas dignas en localidades distintas al barrio o comunidad de origen, dichas familias deben prepararse para fundar una nueva comunidad, cuya semilla ha de nacer en el refugio. En tales casos, el refugio constituye un espacio de transición hacia la vida nueva, en el cual debe empezar a construirse el buen vivir a partir de lo mejor de las experiencias anteriores en la comunidad de origen, conservando el vínculo con la misma, y corrigiendo todo aquello que la nueva comunidad considere que debe cambiar para superar las condiciones de exclusión, de desigualdad, de injusticia o de violencia, que todavía persistan.

Artículo 5°. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en corresponsabilidad con las familias y personas albergadas en los refugios y sus comunidades de origen, se consagrará a la atención directa de las necesidades humanas en los sitios de refugio, bajo los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, a fin de asegurar el derecho a la vida, a la salud y a la alimentación, a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la cultura, al deporte y la recreación, a la identidad, a la justicia social y a la igualdad, a la participación protagónica y a la lucha por alcanzar la suprema felicidad social. El Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los vicepresidentes o vicepresidentas sectoriales del Consejo de Ministros, y todos los ministros y ministras, actuando con pleno compromiso revolucionario, como órganos directos del Presidente o Presidenta de la República, garantizarán que así sea. Para ello recibirán el apoyo de todas las instituciones públicas y del sector privado, siempre que les sea requerido.

Artículo 6°. La convivencia de la comunidad constituida en el refugio se basa en la igualdad de derechos y deberes, el respeto a los derechos humanos, la democracia participativa y protagónica y la organización popular, la solidaridad, la responsabilidad individual y el esfuerzo compartido, el trabajo y el estudio en equipo, la solución pacífica de conflictos, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre todos y todas las y los integrantes del refugio. Las familias y personas que constituyen la comunidad en el refugio, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las normas de conducta y de convivencia establecidas de común acuerdo, siempre en el marco de la Constitución y las leyes de la República.

Capítulo II

Tipos de refugios, construcción, habilitación, acondicionamiento, mantenimiento y utilización

Artículo 7°. Mientras persista la situación de alarma o emergencia, y hasta tanto la autoridad competente en protección civil y administración de desastres determine que las familias y personas pueden regresar en forma segura a sus hogares o, en caso de pérdida irreparable de vivienda, mientras el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela procure nuevas viviendas en sitios seguros, las familias y personas afectadas o damnificadas deben permanecer en refugios construidos o habilitados y dotados a tal efecto.

Artículo 8°. Los refugios se clasificarán conforme al tipo de edificación y a los servicios de que disponen, en los siguientes tipos:

- Refugios tipo A: Edificaciones divididas en pequeños apartamentos unifamiliares con, al menos, dos (2) habitaciones y un (1) baño. Dotación de servicios comunes para ser compartidos por varios grupos familiares, que incluyen: áreas de cocina, almacén, lavandería, comedor, área de esparcimiento y, de ser posible, un espacio para el desarrollo de actividades formativas y productivas de bajo impacto ambiental, cercano al sitio de refugio.
- Refugios tipo B: Edificaciones divididas en habitaciones unifamiliares. Dotación de servicios comunes para ser compartidos por varios grupos familiares, que incluyen: áreas de baño con separación de servicios por género y con, al menos, una (1) unidad de baño por cada veinte (20) personas, áreas de cocina, almacén, lavandería, comedor, área de esparcimiento y, de ser posible, un espacio para el desarrollo de actividades formativas y productivas de bajo impacto ambiental, cercano al sitio de refugio.

- Refugios tipo C: Carpas unifamiliares de, al menos, cinco (5) por cuatro (4) metros y altura suficiente para utilizar literas.

Dotación de Instalación de baños comunes con separación por género y con, al menos, una (1) unidad de baño por cada veinte (20) personas, además de espacios techados comunes para: áreas de cocina, almacén, lavandería, comedor, área de esparcimiento y, de ser posible, un espacio para el desarrollo de actividades formativas y productivas, cercano al sitio de refugio.

- Refugios tipo D: Edificaciones provistas de uno o varios espacios comunes para dormitorio de familias y personas. Dotación de instalaciones comunes para baños con separación por género y con, al menos, una (1) unidad de baño por cada veinte (20) personas, además de espacios comunes para cocina, almacén, lavandería, comedor, área de esparcimiento y, de ser posible, un espacio para el desarrollo de actividades formativas y productivas de bajo impacto ambiental, cercano al sitio de refugio.

- Refugios tipo E: Edificaciones de diversa índole, tales como: escuelas y otras instalaciones educativas, deportivas, culturales, sanitarias, galpones, iglesias, plazas y otras edificaciones o espacios de origen público o privado, utilizadas de manera coyuntural por familias y personas, actuando bajo situaciones de emergencia o desastre, con la finalidad de resguardarse y preservar su vida e integridad física.

Se priorizará la ocupación de refugios tipos A y B, para las familias que tienen uno o varios miembros con alguna discapacidad o requerimientos especiales tales como mujeres embarazadas, madres lactantes, personas con enfermedades crónicas, o adultos y adultas mayores en el núcleo familiar.

En el caso de los refugios tipos B y C, cuando se trate de familias integradas por más de 6 miembros, éstas deben ser distribuidas en 2 habitaciones o 2 carpas contiguas, según sea el caso, a fin de evitar situaciones de hacinamiento.

Las personas que se encuentran solas podrán ser alojadas en los refugios tipos A, B y C en grupos no mayores a seis (6) personas del mismo género. También podrán ser alojadas junto a familias con las que compartan estrecho vínculo de amistad, en caso de que así sea acordado entre la persona y la familia de que se trate, siempre que dentro de un mismo espacio no convivan más de seis (6) personas.

Cuando las familias o personas deban permanecer en situación de refugio por un tiempo prolongado mayor a 6 meses, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela procurará, en el menor tiempo posible, su traslado a refugios tipos A, B ó C, a fin de asegurar un mínimo de privacidad e intimidad para las familias y personas.

En el caso de los refugios tipo E, una vez haya cesado la situación de alarma o emergencia inicial, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela podrá trasladar a las familias y personas a instalaciones de los tipos A, B, C, o D, dando tratamiento prioritario a la evacuación de escuelas, públicas o privadas, a fin de proteger y garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes.

Cuando un refugio o espacio utilizado como tal no reúna las condiciones necesarias, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en corresponsabilidad con las familias y personas que ocupan el refugio o espacio, generará dichas condiciones de manera progresiva, en el menor tiempo. Se adecuarán espacios sanitarios suficientes, área destinada a la preparación de alimentos, área destinada a dormitorios y área de esparcimiento. Si ello no fuere posible se procederá a evacuar el refugio o espacio de que se trate, y las familias y personas serán trasladadas a sitios en mejores condiciones.

Artículo 9°. Según su capacidad de alojamiento, los refugios se clasificarán tomando en consideración las condiciones sanitarias establecidas por el ministerio del Poder Popular con competencia en salud, de la siguiente manera:

- Refugios nivel 1: Capacidad hasta ciento cincuenta (150) personas.
- Refugios nivel 2: Capacidad desde ciento cincuenta y una (151) hasta doscientas cincuenta (250) personas.
- Refugios nivel 3: Capacidad desde doscientas cincuenta y una (251) hasta trescientas cincuenta (350) personas.

Previa inspección y dictamen del Ministerio del Poder Popular con competencia en salud y del organismo competente en protección civil y administración de desastres, podrá autorizarse ampliar la capacidad a un número mayor de trescientas cincuenta (350) personas en los refugios tipos A, B y C, siempre que ello no produzca hacinamiento, se garanticen las condiciones sanitarias, y se preserve el mínimo de privacidad e intimidad de las familias y personas.

Artículo 10. Una vez decretado el estado de alarma o de emergencia, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela podrá, a fin de proteger a las familias afectadas o damnificadas, hacer uso temporal de cualquier tipo de infraestructura física e instalaciones que puedan ser habilitadas como refugio. A tal efecto, por razones humanitarias y para contribuir a la protección de las familias y personas afectadas o damnificadas, todas las personas jurídicas de carácter público y privado prestarán la debida colaboración, siempre que les sea requerido por el Ministerio del Poder Popular con competencias en Relaciones Interiores y Justicia, Protección Civil y Administración de Desastres.

Artículo 11. En las áreas geográficas o zonas identificadas por la autoridad competente como áreas de emergencia habitacional, integradas por zonas declaradas de riesgo, de peligro potencial o de peligro inminente, deberán habilitarse, acondicionarse o construirse refugios adecuados en los espacios mas cercanos y menos vulnerables que satisfagan los requisitos indispensables de seguridad, los cuales se harán del conocimiento público de los habitantes de dichas áreas o zonas, con el propósito de que sean ocupados por la población en situaciones de alerta, alarma o ante la inminencia u ocurrencia de emergencias o desastres. A tal efecto, los Ministerios del Poder Popular con competencia en Defensa, Relaciones Interiores y Justicia, Protección Civil y Administración de Desastres, identificarán y acondicionarán aquellas edificaciones existentes, tales como escuelas, instalaciones deportivas, culturales, galpones u otras, que sirvan a dicho propósito en caso de necesidad.

Artículo 12. En aquellos casos en que sea necesaria la construcción de refugios, se utilizarán materiales livianos y diseños acordes con los factores climáticos, culturales y socialmente dignos y aceptables para la población que vive en las áreas o zonas identificadas de riesgo, peligro potencial o inminente. Dicha construcción podrá llevarse a cabo, preferentemente, con la participación de trabajadores y trabajadoras que habiten en las referidas áreas o zonas, a fin de proteger y promover el empleo en la localidad.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en corresponsabilidad con los Consejos Comunales y demás organizaciones sociales del Poder Popular, se encargará de la construcción, habilitación, dotación, mantenimiento y gestión de estos refugios, cuyas instalaciones, mientras no ocurran emergencias o desastres, podrán utilizarse para el desarrollo de asambleas, reuniones, encuentros, congresos, celebraciones, foros, conferencias, talleres, exposiciones y otras actividades educativas, culturales y recreativas comunales.

Artículo 13. La organización y funcionamiento de cada refugio será regulado y coordinado por el Ministerio con Competencias en Protección Civil y Administración de Desastres. Todas las instituciones y órganos de la Administración Pública destinarán los recursos necesarios, en el marco del Plan Nacional para la Protección Civil y Administración de Desastres, a fin de proteger y servir al pueblo con eficacia, eficiencia y celeridad, antes, durante y después de presentarse una emergencia o desastre.

Artículo 14. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela podrá establecer mecanismos financieros de carácter contributivo, a objeto de abrir espacios que faciliten la participación de las empresas públicas y privadas en la construcción, habilitación, dotación y mantenimiento de los refugios en todo el territorio nacional.

Capítulo III

La organización popular en los refugios: Conformación de los Comités Populares de Vivienda y las Comisiones de Trabajo

Artículo 15. Los Comités Populares de Vivienda son organizaciones sociales basadas en la democracia participativa y protagónica. En ellos se agrupan todas las familias y personas que se han visto en la necesidad de vivir en los refugios, debido a la pérdida irreparable de sus viviendas, o por la situación de peligro de colapso estructural inminente en que se mantienen las mismas.

Artículo 16. Los Comités Populares de Vivienda tienen por objeto contribuir a organizar la vida en los refugios, facilitar la convivencia, velar por la garantía de derechos y el cumplimiento de deberes por parte de todos sus integrantes. Promueven la planificación y ejecución de proyectos que deben culminar con el goce de una vivienda digna, el disfrute de un nuevo hábitat y la construcción del buen vivir: una nueva vida, verdaderamente productiva y humanamente gratificante, para todo el colectivo que integra cada Comité.

Los Comités Populares de Vivienda actuarán bajo el principio de corresponsabilidad con las instituciones del Estado y en articulación permanente con las demás instancias del Poder Popular, tales como los consejos comunales y otras organizaciones sociales, particularmente aquellas existentes en la comunidad de origen de cada Comité Popular de Vivienda.

Artículo 17. Los refugios, por intermedio de los Comités Populares de Vivienda, se vincularán a otros refugios y conformarán Redes Populares de Refugios, que se articulen a otras instancias y organizaciones sociales del Poder Popular, a fin de fortalecer sus capacidades en el diseño y ejecución de proyectos para la producción de bienes o servicios, proyectos culturales, deportivos, recreativos, educativos, ambientalistas, u otros proyectos dirigidos a construir la vida digna, el buen vivir, en las nuevas comunidades, a partir de la vida en el refugio.

Artículo 18. Cada Comité Popular de Vivienda se conformará a razón de un mínimo de 20 y un máximo 100 familias, pudiendo adaptarse esta relación según las condiciones particulares de cada refugio. En caso de que dos o más refugios estén ubicados en espacios contiguos, áreas o centros de refugios, se creará un Comité por cada refugio.

Artículo 19. La Asamblea, estará integrada por todos los ciudadanos y ciudadanas que vivan en el refugio, y será el órgano superior de decisión del Comité Popular de Vivienda.

Cada Comité Popular de Vivienda se organizará en Comisiones de Trabajo, y éstas se constituirán y funcionarán con la participación directa y solidaria de todas las familias y personas que viven en el refugio.

Artículo 20. Para elegir a los voceros y voceras de las Comisiones de Trabajo se realizará una Asamblea, previamente convocada con suficiente información, a fin de que todos y todas puedan participar con pleno conocimiento y en igualdad de condiciones.

Todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 15 años que vivan en el refugio, pueden postularse y postular a otros u otras del mismo refugio, como candidatos a voceros o voceras.

Por mayoría de votos, o por el consenso de todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de 15 años del refugio, se elegirán, en Asamblea, cinco (5) voceros o voceras por cada Comisión de Trabajo.

Artículo 21. Los voceros y voceras ejercerán la coordinación de la Comisión para la cual fueron electos, elaborarán un plan de tareas y trabajarán activamente en la realización de las mismas, con el apoyo debido y solidario, la colaboración permanente y la participación armoniosa de todas las familias y personas que viven en el refugio.

Los voceros y voceras de las Comisiones de Trabajo también estarán encargados de: 1. Coordinar, de común acuerdo, el conjunto de actividades del Comité Popular de Vivienda; 2. Convocar, organizar y presidir las sesiones de asamblea, que deberán producirse una (1) vez al mes, o cuando sea solicitado por el 10% de los ciudadanos y ciudadanas mayores de 15 años que hacen vida en el refugio; 3. Ejercer la vocería del refugio ante las instituciones públicas, y otras instancias y organizaciones sociales del Poder Popular; 4. Servir de mediadores para la solución pacífica de conflictos que pudieran presentarse producto de la convivencia en el refugio; 5. Mantener actualizada la cartelera del refugio, e informar, a todas las familias y personas del refugio, por todos los medios disponibles, cualquier dato de interés, actividad a realizar o resultado obtenido, que sea importante o novedoso, en relación al funcionamiento del refugio y a las actuaciones de las diferentes comisiones de trabajo.

Artículo 22. Las comisiones de trabajo que integran cada Comité Popular de Vivienda funcionarán de manera articulada con los órganos y entes del Estado que tengan competencia en los ámbitos específicos de cada una de ellas. Estas comisiones de trabajo son las siguientes:

1) Comisión de Funcionamiento y Atención Integral del Refugio. Esta comisión tendrá a su cuidado la organización y buen funcionamiento del refugio a través de la conformación de las siguientes brigadas de trabajo, en las que deben participar todas las familias y personas que habitan en él:

- Brigada de Cocina y Alimentación: se encargará del adecuado procesamiento de los alimentos para todas las familias y personas que se encuentren en el refugio.

- Brigada de Aseo y Mantenimiento: se encargará del adecuado aseo, limpieza y mantenimiento de las áreas comunes del refugio, para garantizar la salubridad e higiene necesarias.

- Brigada de Cultura, Recreación y Deporte: se encargará de la adecuada elaboración y ejecución de una rutina de actividades culturales, recreativas y deportivas, dentro y fuera del centro del refugio, adecuada para todas las edades.

- Brigada de Cuidado Integral de Niños, Niñas y Adolescentes: tendrá la responsabilidad de cooperar en

garantizar la continuidad de los estudios de todos los niños, niñas y adolescentes del refugio; así como la incorporación al sistema de educación formal y/o a las misiones educativas, de quienes que no se encuentren escolarizados o escolarizadas. De igual manera, organizará turnos de colaboración para el cuidado de aquellos niños, niñas y adolescentes cuyos padres, por razones laborales, de salud u otras justificables, se vean impedidos para llevar a cabo dicho cuidado directamente, o deban ausentarse del refugio.

2. Comisión de Formación, Capacitación y Trabajo: tendrá la responsabilidad de cooperar para garantizar la formación integral y la capacitación técnica y productiva de los ciudadanos y ciudadanas que hagan vida en los refugios, con el fin de contribuir a su incorporación en el diseño y construcción del nuevo barrio; además de la capacitación y formación en las distintas áreas productivas que se definan como parte de las actividades económicas a realizar en la nueva comunidad. Para ello se organizarán brigadas de producción de bienes y servicios que funcionarán en los refugios y en la nueva comunidad, que permitan garantizar la sostenibilidad digna de todos los ciudadanos y ciudadanas.

3. Comisión de Construcción: Será la responsable de organizar las Brigadas de Construcción en cada refugio, que se ocupen de la participación del pueblo organizado en el proceso de construcción, adecuación y mantenimiento de los refugios, así como de los proyectos de construcción del urbanismo para el nuevo barrio, las viviendas, el mobiliario urbano y el equipamiento para las viviendas. Una vez construido el nuevo barrio, la Comisión de Construcción quedará a cargo del mantenimiento, ampliación y mejoramiento del mismo, a fin de ir cubriendo las necesidades de infraestructura y servicios que se requieran.

Comisión de Salud, Protección y Prevención Social: deberá garantizar la atención permanente, integral y oportuna de todas las familias y personas que viven en los refugios, priorizando la acción en aquellas más vulnerables.

La creación de las comisiones de trabajo señaladas en el presente artículo es de carácter obligatorio, pero no exclusivo.

La Asamblea podrá crear otras comisiones que considere necesarias y designar a sus voceros o voceras.

Capítulo IV

Obligaciones del Estado en la atención integral a las familias y personas en los refugios.

Artículo 23. El Ministerio del Poder Popular con competencias en Alimentación garantizará la disponibilidad necesaria y suficiente de alimentos y agua apta para consumo humano en los refugios. Apoyará a los voceros y voceras de la Brigada de Alimentación de cada refugio para asegurar la correcta nutrición de todas las familias y personas que viven en el mismo.

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular con competencias en Salud garantizará la atención integral y permanente de las familias y personas que viven en los refugios. En corresponsabilidad con la Comisión de Salud y Protección y Prevención Social de cada refugio, y mediante el máximo despliegue de la Misión Barrio Adentro, deberá: brindar talleres y cursos de promoción y educación en salud, manipulación de alimentos y manejo adecuado de desechos; prevenir y controlar enfermedades transmisibles por vectores; brindar oportuna atención médica; realizar inmunizaciones; controlar el suministro y la calidad del agua.

Artículo 25. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas y Protección Social promoverá y facilitará la organización y participación de las familias y personas que hacen vida en los refugios. Promoverá y acompañará, en coordinación con los Ministerios del Área Económica y del Área Educativa, y en corresponsabilidad con las Brigadas de Formación, Trabajo y Construcción de cada refugio, los procesos de aprendizaje y trabajo necesarios para la inclusión socioproductiva, la producción del hábitat y de los bienes o servicios necesarios. Atenderá y protegerá, muy especialmente, a los grupos sociales más vulnerables: niños, niñas y adolescentes, adultos y adultas mayores, y personas con discapacidad, en corresponsabilidad con el Ministerio con competencias en Salud y con la Comisión de Salud, Protección y Prevención Social de cada refugio.

Artículo 26. Los Ministerios del Poder Popular con competencias en Defensa, Relaciones Interiores y Justicia, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Administración de Desastres, atenderán, según sus competencias, lo atinente a la seguridad, e inspeccionarán las condiciones estructurales de cada refugio, su organización y funcionamiento interno, a los fines de garantizar que las familias y personas que lo habitan se encuentran en las mejores condiciones posibles. También realizarán las inspecciones y los informes técnicos necesarios sobre las viviendas de las familias y personas afectadas, para la entrega de los correspondientes certificados de riesgo conforme a la ley. De igual manera garantizarán el derecho a la identidad de las personas en situación de refugio.

Artículo 27. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en Educación serán responsables de garantizar el derecho a la educación de todas las personas que viven en los refugios, estimulando, facilitando y procurando su incorporación al sistema educativo y a las Misiones Sociales en materia de educación, en corresponsabilidad con las Brigadas de Cuidado Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y las Comisiones de Formación y Trabajo de cada refugio.

Artículo 28. Los Ministerios del Poder Popular con competencia en Cultura, Deporte y Recreación, en corresponsabilidad con las Brigadas de Cultura, Deporte y Recreación de cada refugio, generarán las condiciones necesarias para el diseño y ejecución de una programación cultural, recreativa y deportiva sistemática y permanente, tanto dentro como fuera del refugio, para lograr un convivir humanamente gratificante para todas las familias y personas que viven en el refugio. El disfrute de actividades culturales, deportivas y recreativas es parte esencial de las prácticas a instaurar en el nuevo barrio, por ello ha de nacer desde la comunidad del refugio.

Artículo 29. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio garantizará la dotación del equipamiento básico en los refugios, para el desarrollo de la vida de las familias y personas en las mejores condiciones posibles, en coordinación y con el apoyo de las demás instituciones de la Administración Pública.

Artículo 30. El Ministerio del Poder Popular con competencia en Vivienda y Hábitat garantizará el diseño y ejecución física de los nuevos barrios y viviendas, contando con la participación corresponsable de los Comités Populares de Vivienda del refugio o refugios a que corresponda.

Artículo 31. Es obligación y prioridad absoluta del Estado Social de Derecho y de Justicia la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. Todas las instituciones del Estado,

con la participación activa de las familias y personas que hacen vida en los refugios, realizarán las acciones necesarias para el debido resguardo y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 32. En el Estado Social de Derecho y de Justicia, es deber de las instituciones, en corresponsabilidad con todas las familias y personas que se encuentran en el refugio, generar las condiciones necesarias para el cuidado respetuoso, amoroso e integral de quienes más lo necesitan: niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, adultos y adultas mayores, madres lactantes, personas con enfermedades crónicas.

Artículo 33. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela podrá otorgar asignaciones económicas a las familias y personas que viven en los refugios, a fin de contribuir a superar la situación de vulnerabilidad ante emergencias o desastres impuesta por las condiciones de pobreza, y como medida de protección especial. Tomando en consideración las características y situaciones que determinen la naturaleza del aporte, se podrán otorgar las siguientes asignaciones:

- A. Beca de trabajo y estudio, destinada a la formación integral la capacitación técnico-productiva y al trabajo.
- B. Pensiones o asignaciones económicas especiales para adultos y adultas mayores.
- C. Asignaciones económicas a núcleos familiares cuyos responsables están a dedicación exclusiva al cuidado de algún miembro de la familia con enfermedades crónicas o alguna discapacidad severa.
- D. Asignaciones económicas a madres solteras en situación de vulnerabilidad.
- E. En circunstancias especiales que determinarán los Ministerios con competencia en Comunas, Protección Social, Seguridad Social y Mujer, podrá otorgarse más de una asignación, según la existencia de uno o más de los casos anteriormente mencionados en una misma familia. No podrán otorgarse dos pensiones o asignaciones distintas a una misma persona.

Capítulo V

De la convivencia en los refugios

Artículo 34. Para garantizar la convivencia armónica, solidaria y respetuosa, todas las familias y personas que hacen vida en los refugios deben:

1. Participar activamente en la conformación del Comité Popular de Vivienda y sus distintas Comisiones y Brigadas de trabajo, a fin de colaborar con el buen vivir en los espacios comunes.
2. Cooperar en la preservación y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el refugio. Brindarles la debida atención, protección, respeto y amor.
3. Promover el respeto mutuo entre todas las personas que hacen vida en el refugio. Procurar ser amables, para recibir un trato amable y respetuoso de los demás.
4. Resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera presentarse en el refugio. Los refugios deben ser sitios de paz, libres de cualquier tipo de violencia.

5. Esforzarse por cumplir todas las normas que la Asamblea del Comité Popular de Vivienda adopte, para facilitar la convivencia en el refugio y a objeto de distribuir o asignar las tareas de mantenimiento y atención integral del mismo.

6. En el Interior del refugio y sus espacios adyacentes, queda expresamente prohibido lo siguiente:

A. Ingerir, poseer, vender o distribuir bebidas alcohólicas y cualquier sustancia ilícita.

B. Fumar.

C. Realizar actividades que puedan poner en peligro la integridad física de las personas y los bienes.

D. Portar o tener cualquier tipo de arma.

E. Propiciar o participar en pleitos, riñas o peleas

La condición de persona en situación de refugio no exime del acatamiento de las leyes de la República. Tal situación tampoco exime de sanciones civiles y penales, conforme a las leyes vigentes en el territorio nacional.

Capítulo VI

De la Comisión Presidencial

Artículo 35. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en corresponsabilidad con los Comités Populares de Vivienda, los Consejos Comunales y otras organizaciones e instituciones del Poder Popular, formulará y ejecutará el plan para la difusión y aplicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Una Comisión Presidencial designada a tal efecto, será la encargada de que así se cumpla.

Dado en Caracas, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DESPACHO DEL PRESIDENTE
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-092-10
CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2010

200°, 151° y 11°

Vista la comunicación sin número de fecha 09 de marzo de 2009, emanada de Eleizalde & Asociados quienes en nombre y representación de **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.**, compañía mercantil de nacionalidad colombiana con domicilio principal en la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué el 28 de Octubre de 1981 bajo el número 5.497 del Libro IX, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos; así mismo la mencionada Compañía mercantil se encuentra domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela y está inscrita en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el No. 23, Tomo 682AQTO en fecha 25 de junio de 2002; mediante la cual consigna:

(Omisión)... "la documentación requerida por ese despacho y necesaria para la renovación de la Habilitación Administrativa contingente del permiso operacional de AIRES solicitada en su oportunidad".

Vista la comunicación GGTA/GOAV/01/2010/079 emitida por la Gerencia General de Transporte Aéreo de este Instituto de fecha 01 de octubre de 2010, a través de la cual remite:

(Omisión)... "expediente de la empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL AIRES S.A.** [sic], a los fines de ser revisado y conformar la habilitación de la Providencia Administrativa para prestar Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de pasajero, carga y correo, entre Venezuela y Colombia".

Miembro que los documentales que cursan anexos a la solicitud antes mencionada, cumplen con los requisitos legalmente establecidos para la correspondiente tramitación, que constituyen un aval suficiente; y en este sentido han quedado cubiertos los extremos de ley para el otorgamiento del respectivo Permiso Operacional con base a lo previsto y

sancionado en el Artículo 69 relativo a la Operación de empresas aéreas extranjeras, de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009.

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 ejusdem y en ejercicio de las atribuciones que confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, seguidamente:

ACUERDA,

PRIMERO: Renovar el Permiso Operacional a la empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.** de acuerdo con las condiciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo de Operaciones Regulares de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Dos (02) años, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto El Dorado, Bogotá, República de Colombia.
4. **Ámbito de Operaciones:** Internacional.
5. **Aeronave(s):**

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
HK-4432	DEHAVILLAND	DHC-8-202	428
HK-4473	DEHAVILLAND	DHC-8-201	479
HK-4480	DEHAVILLAND	DHC-8-202	509
HK-4495	DEHAVILLAND	DHC-8-201	497
HK-4520	DEHAVILLAND	DHC-8-201	465
HK-4491	DEHAVILLAND	DHC-8-201	478
HK-4509	DEHAVILLAND	DHC-8-201	507
HK-4513	DEHAVILLAND	DHC-8-202	468
HK-4554	DEHAVILLAND	DHC-8-202	450
HK-4539	DEHAVILLAND	DHC-8-201	452
HK-4627	BOEING	B 737-700	29078
HK-4635	BOEING	737-73V	30249
HK-4660	BOEING	B 737-700	34296
HK-4675	BOEING	737-73V	32415
HK-4618	DEHAVILLAND	DASH 8-Q200	432
HK-4641	BOEING	737/73V	30244

6. La empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.** podrá incorporar o desincorporar aeronaves a su flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

7. Rutas:

Barranquilla/Maracaibo/Barranquilla
Cartagena/Maracaibo/Cartagena
Cúcuta/Maracaibo/Cúcuta
Bogotá/Maracaibo/Bogotá

8. La empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.** deberá estar solvente en cuanto a los Derechos Aeronáuticos y multas impuestas por la Autoridad Aeronáutica, asimismo deberá presentar al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes personales con los correspondientes recibos de prima mediante la cual se cubran los daños causados a tripulantes, pasajeros, carga, correo y terceros en superficie de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Aeronáutica Civil; so pena de la aplicación del artículo 125, ordinal 3º inciso 3.6, de la Ley de Aeronáutica Civil.

En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Cualquier cambio de domicilio, así como del representante de la compañía deberá notificarse a este Instituto.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad colombiana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad colombiana.
4. Los talleres, las aeronaves y la tripulación dedicados a estos servicios, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Gerencia de Certificaciones Operacionales, adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, quedando obligada la empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.** a presentar a dicha Gerencia cualquier otro requisito que le sea exigido durante la vigencia del presente permiso.
5. La empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.** también se obliga a cumplir con los lineamientos de la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, sobre los servicios y controles de radiotelecomunicaciones indispensables para su operación.
6. La paralización de los servicios de la empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.** durante seis (06) meses, por decisión de los Directivos de la misma o por causas injustificadas, será motivo para la cancelación del permiso. Igual medida será tomada en el caso de un cambio de razón social de la empresa, sin la previa notificación al Instituto.
7. La empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.** deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos, con las demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica venezolana, mediante reglamentos, resoluciones, procedimientos, decisiones y demás disposiciones y regulaciones establecidas por los Organismos que regulen la materia.
8. La empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.**, deberá notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica a través de la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa empresa.
9. La empresa **AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRES S.A.**, deberá presentar ante esta Institución por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la

normativa legal vigente para la renovación del mismo, so pena de la aplicación del artículo 68 de la Ley de Aeronáutica Civil.

10. La empresa **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRE S.A.**, a los fines de dar cumplimiento íntegramente a la normativa vigente en materia de garantías para el establecimiento y desarrollo de las actividades aeronáuticas, contenida en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, deberá presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, garantía suficiente de pago, respecto de los derechos aeronáuticos, tasas e imposiciones tributarias, a través de un Instrumento financiero de carácter bancario o asegurador.

El incumplimiento por parte de la empresa **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - AIRE S.A.** de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Permiso Operacional, será causa de suspensión o revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil y sus Reglamentos.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese,
Por el Ejecutivo Nacional

LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BRAVO
Presidente.
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Decreto Nº 5.909 del 04 de marzo de 2008.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.883 del 04 de marzo de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº 2948

Caracas, 21 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5, numeral 2, 19 último párrafo, 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 48, numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, designo al ciudadano **ERIC ALEXANDER MORALES GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.644.076, Jefe de la División de Inteligencia Fiscal, adscrito a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Despacho del Viceministro de Hacienda, a partir del 1 de enero de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORNANTO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Nº 11-001

Caracas, 03 de enero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 127 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 2 del artículo 7 y el artículo 8 de su Reglamento Nº 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

CONSIDERANDO

Que se requiere el establecimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad, adaptadas a la naturaleza de las actividades financieras y económicas que realizan la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, las cuales permitan valorar, procesar y exponer los hechos económico-financieros que afectan o pueden llegar a afectar el patrimonio de los entes contables, fundamentadas en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República y armonizadas con las mejores prácticas contables del ámbito internacional.

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE CONTABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos para la presentación de los estados financieros que permitan evidenciar la situación y el rendimiento financiero de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Ámbito de aplicación y base contable

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la presentación de los estados financieros, consolidados o separados, de acuerdo con la base contable del causado y devengado.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de la presente Providencia, se definen los siguientes términos:

Activos: Son los bienes, derechos y valores derivados de los hechos, transacciones o eventos económico-financieros propios del ente contable, que contribuyen, directa e indirectamente, al cumplimiento de sus objetivos, y su valor económico se refleja en términos monetarios a una fecha o período determinados.
Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento: Constituye un estado financiero que expresa la relación económica-financiera del uso de los recursos y de los egresos, los cuales se basan en los estados de situación financiera y rendimiento financiero, emitidos al cierre del ejercicio económico-financiero.

Egresos: Comprenden los créditos presupuestarios como autorización para gastar que tiene el ente contable, así como las transacciones financieras, constitutivas de incrementos de activos y disminución de pasivos que se realizan en el transcurso del ejercicio económico-financiero.

Ente Contable: Constituye la unidad económica que posee personalidad jurídica; administración autónoma; presupuesto, recursos y activos propios; responsabilidad por sus pasivos y patrimonio independiente. A los fines de la aplicación de la presente Providencia, se identifican en esta definición a la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Estados Financieros: Es el conjunto de estados contables que revelan información sobre la realidad económica y financiera del ente contable, comprendiendo el estado de situación financiera, el estado de rendimiento financiero, el estado de movimiento de las cuentas de patrimonio, el estado de flujos de efectivo y la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

Estado de Flujos de Efectivo: Es el estado financiero que muestra los movimientos de entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes, que se producen durante un ejercicio económico-financiero determinado. Su contenido revela el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento, además de la variación neta del efectivo.

Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio: Es el estado financiero que muestra los cambios ocurridos durante un determinado ejercicio económico-financiero, en las cuentas que conforman el patrimonio del ente contable.

Estado de Situación Financiera: Anteriormente denominado Balance General, es el estado financiero en el que se presenta de manera sistematizada y a una fecha determinada la situación financiera y patrimonial del ente contable, indicando la totalidad de las cuentas que comprenden al activo, pasivo y patrimonio.

Estado de Rendimiento Financiero: Anteriormente denominado Estado de Resultados, es el estado financiero en el que se presentan las cuentas de ingresos y gastos, así como el resultado obtenido, bien sea ahorro o desahorro, durante un determinado ejercicio económico-financiero, como consecuencia de las distintas operaciones que realiza el ente contable.

Gastos: Representan el monto de los desembolsos que el ente contable realiza en el ejercicio de sus atribuciones y competencias a través de la ejecución del presupuesto de egresos; así como de las funciones que le son propias, vinculadas con los gastos de consumo, rentas de la propiedad, transferencias otorgadas, pérdidas, gastos diversos y de defensa y seguridad del Estado. Incluye además, la cuenta que corresponde a las asignaciones no distribuidas.

Ingresos: Representan el monto de los beneficios que el ente contable obtiene en el ejercicio de sus atribuciones y competencias a través de la ejecución del presupuesto de recursos; así como de las funciones que le son propias, relacionadas con la tributación y las operaciones de compra-venta. De acuerdo

con su naturaleza, los ingresos pueden ser ordinarios o extraordinarios.

Notas Explicativas: Constituyen la información complementaria a los estados financieros, que suministran descripciones narrativas o desagregaciones de las cuentas reveladas en los mismos y contienen información sobre las cuentas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas; con el propósito de aclarar o explicar los hechos o situaciones cuantificables o no cuantificables.

Pasivos: Son las obligaciones o deudas cuantificables del ente contable contraídas con terceros, que surgen de hechos pasados y que afectan parte de los recursos de aquél en función del vencimiento; incluye asimismo, las contingencias provenientes de su actividad principal.

Patrimonio: Es la porción residual de los activos del ente contable, una vez deducidos todos sus pasivos y está constituido por las cuentas representativas de la Hacienda Pública, el aporte inicial con el cual se constituye el ente contable y las transferencias, aportes y donaciones de capital recibidas para incrementar sus activos o disminuir sus pasivos; así como también la afectación por los resultados.

Plan de Cuentas Patrimoniales: Es el instrumento normativo que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto, cuentas de orden y cuentas de cierre; que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

Presentación de los Estados Financieros: Es el momento en el cual los responsables de la gestión financiera pública entregan, debidamente certificado, el documento definitivo de los estados financieros a las autoridades competentes o terceros interesados, con la finalidad de su publicación.

Recursos: Constituyen los medios presupuestarios que el ente contable obtiene en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, vinculadas con la tributación,

operaciones de compra-venta, así como por la disminución de activos y el incremento de pasivos que ocurren durante el ejercicio económico-financiero.

Estados financieros

Artículo 4. El ente contable presentará los siguientes estados financieros:

1. Estado de situación financiera,
2. Estado de rendimiento financiero,
3. Estado de movimiento de las cuentas de patrimonio,
4. Estado de flujos de efectivo, y
5. Cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

Certificación

Artículo 5. Los estados financieros de la República serán certificados con el sello institucional y la firma de la máxima autoridad de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, así como de las demás autoridades del área contable que intervienen en el proceso de elaboración de los mismos; a partir de la información registrada por los órganos ordenadores de compromisos y pagos de la República, en las herramientas informáticas desarrolladas a tales fines.

Los estados financieros de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales serán certificados con el sello institucional y la firma de su máxima autoridad, así como de las demás autoridades del área contable que intervienen en el proceso de elaboración de los mismos.

Oportunidad de presentación

Artículo 6. Los estados financieros de la República formarán parte de la Cuenta General de Hacienda, que será presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales presentarán los estados financieros anuales a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, de forma física y digital, durante el primer trimestre del siguiente ejercicio económico-financiero.

Finalidad de los estados financieros

Artículo 7. Los estados financieros suministran información acerca de la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo del ente contable, útil a los responsables de la gestión financiera pública, demás autoridades competentes y terceros interesados, para la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

No compensación

Artículo 8. El ente contable no compensará activos con pasivos, ni ingresos con gastos, en la presentación de estados financieros.

Información comparativa

Artículo 9. El ente contable presentará la información contenida en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de movimiento de las cuentas de patrimonio y estado de flujos de efectivo del período sobre el que se informa, en forma comparativa con la información del ejercicio económico-financiero inmediato anterior.

Reclasificación

Artículo 10. En caso de modificarse el Plan de Cuentas Patrimoniales, el ente contable reclasificará y revelará las cuentas y sus montos, correspondientes a la información comparativa, para lo cual indicará:

1. La naturaleza de la reclasificación,
2. El monto de cada cuenta o grupo de ellas que se han reclasificado, y
3. El motivo de la reclasificación.

Identificación de los estados financieros

Artículo 11. Los estados financieros se identificarán en los encabezamientos de las páginas y deben diferenciarse de cualquier otra información publicada en el mismo documento; a tales fines contendrán la siguiente información:

1. Denominación del ente contable que presenta la información, así como cualquier cambio sobre esa información, ocurrido desde la fecha del estado financiero precedente al período sobre el que se informa;
2. Denominación del estado financiero;
3. La fecha o período sobre la que se informa; y
4. La expresión monetaria de la moneda de curso legal.

Período sobre el que se informa

Artículo 12. El ente contable elaborará y presentará los estados financieros con una periodicidad anual. Cuando la fecha sobre la que informa sea inferior a un año, se revelará:

1. La razón para utilizar un período inferior, y
2. La imposibilidad de presentar los estados financieros comparativos.

Información a revelar

Artículo 13. El ente contable revelará en las notas explicativas, el mayor nivel de desagregación de las cuentas clasificadas, conforme al Plan de Cuentas Patrimoniales, así como los hechos ocurridos que implican ajustes; considerando la relevancia de la información.

Ajustes de los estados financieros

Artículo 14. Los ajustes son los cambios cuantitativos que se realizan a los estados financieros, con el objeto de lograr que cada ejercicio económico-financiero quede afectado con las operaciones y/o transacciones que le correspondan, cumpliendo así con el principio de período contable.

Clasificación de los hechos que implican o no ajustes

Artículo 15. Los hechos ocurridos durante el ejercicio económico-financiero sobre el que se informa y conocidos después de la fecha de cierre del mismo, son los detectados entre la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero y la fecha de presentación de los estados financieros; los cuales se clasifican en:

1. Hechos que implican ajustes: Aquellos que suministran evidencias de operaciones y/o transacciones existentes a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero, y

2. Hechos que no implican ajustes: Aquellos que suministran evidencias de operaciones y/o transacciones ocurridas después de la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Hechos que implican ajustes

Artículo 16. El ente contable ajustará los estados financieros del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, para reflejar la evidencia de los hechos que implican ajustes, en los siguientes casos:

1. La recepción de información de la pérdida de una cuenta por cobrar e inventario de existencias,
2. El pago de obligaciones laborales, o
3. El descubrimiento de hechos que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

El reconocimiento de cualquier hecho que ajuste las cifras de los estados financieros, deberá considerarse dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero y la fecha para su presentación.

Registro de los hechos que implican ajustes

Artículo 17. El ente contable registrará los hechos que implican ajustes sobre el ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, demostrando su cuantificación y naturaleza, basándose en la documentación de respaldo suficiente para su registro.

Hechos que no implican ajustes

Artículo 18. El ente contable revelará en las notas explicativas de los estados financieros del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, la evidencia de hechos que no implican ajustes, en los siguientes casos:

1. La adquisición, compra o enajenación de un ente;
2. Las compras mayores o disposiciones significativas de activos;
3. El desastre de un activo;
4. El anuncio o el comienzo de la implementación de una reestructuración importante;
5. La introducción de una legislación para condonar préstamos concedidos a personas naturales o jurídicas;
6. Las modificaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera;
7. La aceptación de compromisos o pasivos contingentes; o
8. El planteamiento de litigios importantes surgidos.

Registro de los hechos que no implican ajustes

Artículo 19. El ente contable registrará los hechos que no implican ajustes, en los estados financieros del siguiente ejercicio económico-financiero.

Información a revelar sobre los hechos que no implican ajustes

Artículo 20. El ente contable revelará los hechos ocurridos que no implican ajustes, en las notas explicativas, indicando la información en las categorías señaladas a continuación:

1. La naturaleza del hecho; y
2. La estimación de sus efectos financieros, caso contrario, un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

Lapso para realizar los ajustes

Artículo 21. El ente contable realizará los ajustes durante los dos meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Fecha de cierre del ejercicio económico-financiero

Artículo 22. La fecha de cierre del ejercicio económico-financiero, es la correspondiente al último día del período al que se refieren los estados financieros.

Actualización de las revelaciones

Artículo 23. El ente contable actualizará las revelaciones entre la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero y antes de la presentación de los estados financieros.

CAPÍTULO II ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Información a presentar

Artículo 24. En el Estado de Situación Financiera se presentarán las cuentas que conforman la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales vigente al cierre del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, con los montos que correspondan a:

1. Activo circulante y no circulante,
2. Pasivo circulante y no circulante,
3. Patrimonio, y
4. Cuentas de Orden.

Activos circulantes

Artículo 25. El ente contable clasificará a un activo como circulante, cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

1. Se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación del ente contable;
2. Se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha sobre la que se informa; o
3. Es efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, dentro de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.

Activos no circulantes

Artículo 26. El ente contable clasificará a un activo como no circulante, cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo anterior.

Pasivos circulantes

Artículo 27. El ente contable clasificará a un pasivo como circulante, cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios:

1. Se espere liquidar en el ciclo normal de la operación del ente contable;
2. Debe liquidarse dentro del período de los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa; o

3. El ente contable no tenga la posibilidad de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha sobre la que se informa.

Pasivos no circulantes

Artículo 28. El ente contable clasificará a un pasivo como no circulante, cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo anterior.

Patrimonio

Artículo 29. El ente contable clasificará en el patrimonio las cuentas correspondientes a la hacienda pública y el capital fiscal o institucional.

Cuentas de orden

Artículo 30. El ente contable clasificará las cuentas de orden de acuerdo a su naturaleza, en deudoras y acreedoras.

CAPÍTULO III ESTADO DE RENDIMIENTO FINANCIERO

Información a presentar

Artículo 31. En el Estado de Rendimiento Financiero se presentarán las cuentas que conforman la estructura del Plan de Cuentas Patrimoniales vigente al cierre del ejercicio económico-financiero sobre el que se informa, con los montos que correspondan a:

1. Ingresos,
2. Gastos, y
3. Resultado del Ejercicio.

Ingresos

Artículo 32. El ente contable clasificará los ingresos de acuerdo a sus categorías, en ordinarios y extraordinarios.

Gastos

Artículo 33. El ente contable clasificará los gastos de acuerdo a sus categorías, en gastos de consumo, rentas de la propiedad, transferencias, pérdidas y gastos diversos, gastos de defensa y seguridad del estado y asignaciones no distribuidas.

Resultado del ejercicio

Artículo 34. El ente contable incluirá en la determinación del resultado del ejercicio económico-financiero, la diferencia entre las cuentas de ingresos y gastos reconocidas.

CAPÍTULO IV ESTADO DE MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE PATRIMONIO

Información a presentar

Artículo 35. En el Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio se presentarán los siguientes componentes:

1. El resultado del ejercicio,
2. Los resultados acumulados,
3. El capital fiscal o capital institucional,
4. Las transferencias de capital,
5. Las donaciones de capital, y
6. Los aportes por capitalizar recibidos.

La información sobre el capital fiscal corresponderá a la República, mientras que la información sobre el capital institucional corresponderá a los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

En la información sobre los resultados acumulados, el capital fiscal o institucional, las transferencias de capital, las donaciones de capital y los aportes por capitalizar recibidos se indicará su saldo al inicio del ejercicio económico-financiero, los cambios ocurridos durante el mismo, así como el saldo a la fecha sobre la que se informa.

Resultado del ejercicio

Artículo 36. En el Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio se incluirá el resultado del ejercicio económico-financiero determinado en el Estado de Rendimiento Financiero.

CAPÍTULO V ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Información a presentar

Artículo 37. En el Estado de Flujos de Efectivo se presentarán los movimientos de efectivo y sus equivalentes, en las actividades de operación, inversión y financiamiento.

Actividades de operación

Artículo 38. El ente contable incluirá dentro de las actividades de operación, la producción y distribución de bienes y la prestación de servicios, compras de insumos, pago de personal, pago de impuestos indirectos y otros gastos operacionales.

Actividades de inversión

Artículo 39. El ente contable incluirá dentro de las actividades de inversión, los hechos orientados al otorgamiento y recuperación de préstamos; adquisición y venta de títulos valores; propiedades, planta, equipos y otros activos; distintos de aquellos considerados como inventarios.

Actividades de financiamiento

Artículo 40. El ente contable incluirá dentro de las actividades de financiamiento, los hechos dirigidos a la captación y aplicación de recursos, el reembolso o pago de los rendimientos derivados de su inversión, así como los préstamos recibidos y su pago.

Normas para elaboración

Artículo 41. La obtención y consolidación de información conducente a la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo será regulada por la correspondiente Norma Técnica de Contabilidad.

CAPÍTULO VI CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO

Información a presentar

Artículo 42. En la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento se presentarán las siguientes cuentas:

1. La cuenta corriente, integrada por los ingresos corrientes y los gastos corrientes;
2. La cuenta de capital, integrada por los ingresos de capital y los gastos de capital; y
3. La cuenta financiera, integrada por las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras.

Ingresos corrientes

Artículo 43. Los ingresos corrientes abarcan los ordinarios y extraordinarios, petroleros y no petroleros, venta de bienes y servicios, ingresos de operación, ingresos de la propiedad, transferencias y donaciones corrientes.

Gastos corrientes

Artículo 44. Los gastos corrientes están conformados por los gastos de consumo, gastos de la propiedad, impuestos directos, transferencias y donaciones corrientes.

Ingresos de capital

Artículo 45. Los ingresos de capital comprenden los recursos propios de capital, transferencias y donaciones de capital; así como la disminución de la inversión financiera.

Gastos de capital

Artículo 46. Los gastos de capital están integrados por la inversión real directa, transferencias y donaciones de capital, así como el incremento de la inversión financiera.

Fuentes de financiamiento

Artículo 47. Las fuentes de financiamiento abarcan la disminución de la inversión financiera, el incremento de pasivos y del patrimonio.

Aplicaciones financieras

Artículo 48. Las aplicaciones financieras comprenden el incremento de la inversión financiera, la disminución de pasivos y del patrimonio.

Normas para elaboración

Artículo 49. La obtención y consolidación de información conducente a la elaboración de la Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento será regulada por la correspondiente Norma Técnica de Contabilidad.

CAPÍTULO VII NOTAS EXPLICATIVAS

Información a presentar

Artículo 50. Los estados financieros se acompañarán de las correspondientes notas explicativas a que hubiere lugar, para detallar, ampliar o definir claramente el contenido de las cuentas. En las notas explicativas se presentará:

1. Información del ente contable:
 - a) El domicilio;
 - b) La forma jurídica;
 - c) La descripción de la naturaleza de sus operaciones y principales actividades;
 - d) La referencia a la legislación que rige sus operaciones; y
 - e) La denominación del órgano de adscripción.
2. La base para la preparación de los estados financieros y las políticas contables utilizadas;
3. Las bases de medición utilizadas al preparar los estados financieros;
4. La revelación de la información de las cuentas debe ser presentada en el mismo orden en que éstas figuren en cada estado financiero; y
5. La información que no se presente en los estados financieros y es relevante para la comprensión de alguno de ellos.

El ente contable revelará en las notas explicativas, una conciliación entre el monto en libros de cada componente del patrimonio al inicio y al final del ejercicio económico-financiero, en la medida en que los componentes del patrimonio se revelen, informando cada cambio por separado.

Para cada componente del patrimonio se revelarán por separado, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores reconocidos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Información comparativa

Artículo 51. Sólo a los efectos de la presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio económico-financiero 2011, no se requerirá la presentación de la información comparativa con el ejercicio económico-financiero inmediato anterior.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Instructivos

Artículo 52. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará en su sitio oficial de Internet (www.oncop.gob.ve) o por los medios que considere idóneos los instructivos de la presente Providencia.

Vigencia
Artículo 53. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Cnel. LORENZO MULET MOLINA
 Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

N° 11-002

Caracas, 03 de enero de 2011

200° y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y el artículo 8 de su Reglamento N° 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública,

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE CONTABILIDAD SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los criterios para la estructura, presentación de la información y método para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones que lo complementan.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la elaboración y presentación del Estado de Flujos de Efectivo.

CAPÍTULO II
 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Definición del Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 3. El Estado de Flujos de Efectivo es el estado financiero que muestra los movimientos de entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes, que se producen durante un ejercicio económico-financiero determinado. Su contenido revela el efectivo generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento, además de la variación neta del efectivo.

Objeto del Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 4. El Estado de Flujos de Efectivo se elabora con el objeto de informar la manera en que se han obtenido los recursos necesarios para financiar las actividades, la forma en la cual se han utilizado los mismos y el saldo de efectivo a la fecha sobre la que se informa.

Efectivo y sus flujos

Artículo 5. El efectivo comprende la existencia de dinero en caja y los depósitos bancarios a la vista.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y sus equivalentes.

Equivalentes de efectivo

Artículo 6. Los equivalentes de efectivo comprenden las inversiones a corto plazo de gran liquidez, fácilmente convertibles en montos determinados de efectivo, sujetos a un riesgo insignificante de cambios en su valor.

La inversión será equivalente al efectivo cuando tenga vencimiento menor o igual a tres meses desde la fecha de su adquisición, y tenga como finalidad cumplir los compromisos de pago a corto plazo.

Participaciones en el capital

Artículo 7. Las participaciones en el capital de otros entes contables, se excluirán de los equivalentes de efectivo, a menos que cumplan con lo señalado en el artículo anterior.

Utilidad de la Información

Artículo 8. La información que proporciona el Estado de Flujos de Efectivo le permite al ente contable:

1. Predecir las necesidades futuras de efectivo, la capacidad para generar flujos de efectivo en el futuro y para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades.
2. Proporcionar los medios a través de los cuales puede sustentar su rendición de cuentas por los flujos de entrada y salida de efectivo, durante el ejercicio económico-financiero sobre el que se informa.
3. Determinar la forma en que ha obtenido los recursos necesarios para financiar sus actividades y la manera en que ha usado los mismos en un determinado ejercicio económico-financiero.

4. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos en el cumplimiento de las leyes y reglamentos.
5. Evaluar en conjunto con los demás estados financieros, los cambios en el patrimonio, la estructura financiera, incluyendo liquidez y solvencia, así como la capacidad para modificar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos.
6. Fortalecer la comparabilidad de la información sobre el resultado de las operaciones, de acuerdo con los recursos estimados y las erogaciones aplicadas.
7. Utilizar la información histórica sobre flujos de efectivo como indicador del monto, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros.
8. Comprobar la exactitud de evaluaciones pasadas respecto de los flujos de efectivo futuros.

Estructura del Estado de Flujos de Efectivo

Artículo 9. Los entes contables estructurarán el Estado de Flujos de Efectivo de la siguiente manera:

1. Efectivo de Actividades de Operación,
2. Efectivo de Actividades de Inversión, y
3. Efectivo de Actividades de Financiamiento.

Actividades de operación

Artículo 10. Las actividades de operación son los hechos relacionados con el funcionamiento del ente contable: producción y distribución de bienes y la prestación de servicios, compras de insumos, pago de personal, pago de impuestos indirectos y otros gastos operacionales.

Flujos de efectivo de actividades de operación

Artículo 11. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación se derivan de:

1. Recaudación o cobro de los impuestos directos e indirectos;
2. Pago o desembolso de los impuestos indirectos;
3. Recaudación o cobro de efectivo por la venta de bienes y la prestación de servicios, así como el efectivo recibido por el cobro de cuentas o documentos de corto y largo plazo, relacionados con la venta o prestación de servicio;
4. Recaudación o cobro de intereses y rendimiento de inversiones;
5. Pago o desembolso en efectivo para adquirir materias primas, insumos o bienes para la venta o la prestación de servicios, incluyendo los pagos de cuentas y documentos por pagar a corto y largo plazo relacionados con tales adquisiciones;
6. Pago o desembolso en efectivo a otros acreedores y empleados, relacionados con la actividad de operación;
7. Recaudación o cobro, pago o desembolso derivados de la resolución de litigios;
8. Recaudación o cobro por concepto de subvenciones o transferencias y otras asignaciones presupuestarias hechas por la República;
9. Recaudación o cobro procedente de regalías o derecho de propiedad intelectual, cuotas, comisiones y otros ingresos ordinarios;
10. Recaudación o cobro, pago o desembolso por la liquidación del ente contable; y
11. Recaudación o cobro, pago o desembolso a las compañías de seguros por primas y prestaciones, anualidades y otras obligaciones derivadas de las pólizas suscritas.

Actividades de Inversión

Artículo 12. Las actividades de inversión son los hechos orientados al otorgamiento y recuperación de préstamos, adquisición y venta de títulos valores, propiedades, planta, equipos y otros activos, distintos de aquellos considerados como inventarios.

Flujos de efectivo de actividades de inversión

Artículo 13. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión se derivan de:

1. Pago o desembolso para adquirir propiedades, planta y equipos, activos intangibles y otros activos a largo plazo. Estos pagos incluyen los relacionados con los gastos capitalizados y las propiedades, planta y equipos construidos;
2. Recaudación o cobro por la venta de propiedades, planta y equipos, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
3. Pago o desembolso por la adquisición de instrumentos de pasivo o de patrimonio, distintos de los pagos por esos mismos títulos e instrumentos que sean considerados equivalentes de efectivo;
4. Recaudación o cobro por venta de instrumentos de pasivo o de patrimonio, distintos de los pagos por esos mismos instrumentos considerados equivalentes de efectivo;
5. Anticipos y préstamos a terceros;
6. Recaudación o cobro derivados del reembolso de anticipos y préstamos a terceros; y
7. Recaudación o cobro y pago o desembolso derivados de contratos a futuro de opciones y de permuta financiera, excepto cuando dichos contratos se mantengan por motivos de intermediación, o los pagos se clasifiquen como actividades de financiamiento.

Los flujos de las transacciones que provienen de la venta de alguno de los componentes de la propiedad, planta y equipo, y que pueden dar lugar a una utilidad o pérdida que ha sido incluida en el resultado neto, se incorporarán en las actividades de inversión.

Actividades de financiamiento

Artículo 14. Las actividades de financiamiento son los hechos dirigidos a la captación y aplicación de recursos, el reembolso o pago de los rendimientos derivados de su inversión, así como los préstamos recibidos y su pago.

Flujos de efectivo de actividades de financiamiento

Artículo 15. Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiamiento se derivan de:

1. Recaudación o cobro en efectivo procedente de la emisión de obligaciones, préstamos, bonos, y otros fondos tomados en préstamo, a corto o largo plazo;
2. Reembolso de los fondos tomados en préstamo,
3. Pago o desembolso realizados por el arrendatario financiero para reducir deuda pendiente;
4. Efectivo recibido por transferencias de capital; y
5. Otras recaudaciones o cobros y pagos o desembolsos no relacionados con actividades de operación o de inversión.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Clasificación de los flujos de efectivo según la actividad de procedencia

Artículo 16. Los flujos de efectivo se presentarán de forma separada, clasificados según la actividad de procedencia.

Los flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación, representan un indicador clave del grado en que las operaciones sean financiadas por:

1. Transferencias y donaciones recibidas,
2. Impuestos directos e indirectos; o
3. Suministro de bienes y servicios.

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de inversión, representan la medida en que se han hecho desembolsos para obtener los recursos con que se pretende contribuir a la prestación de servicios en el futuro.

Los flujos de efectivo procedentes de las actividades de financiamiento, resultan útiles para realizar la predicción de las necesidades de efectivo con el objetivo de honrar los compromisos con los proveedores de capital.

Exclusión de los movimientos entre las cuentas

Artículo 17. Los flujos de efectivo no incluirán movimientos entre las cuentas que lo constituyen, puesto que estos componentes son parte de la gestión del efectivo del ente contable, más que de sus actividades de operación, de inversión o de financiamiento.

Método de presentación

Artículo 18. El Estado de Flujos de Efectivo se presentará a través del método indirecto, a fin de permitir el proceso de consolidación de los estados financieros de la República.

El método indirecto determina el flujo neto por las actividades de operación, como consecuencia de las correcciones del resultado neto del ejercicio económico-financiero proveniente de las actividades ordinarias.

Flujos de efectivo en moneda extranjera

Artículo 19. Los flujos procedentes de transacciones en moneda extranjera deben convertirse a la moneda de curso legal, aplicando la tasa de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Intereses y dividendos

Artículo 20. Se revelarán por separado los flujos de efectivo correspondientes a los intereses recibidos, pagados y a los dividendos percibidos. Cada una de las anteriores cuentas debe ser clasificada de acuerdo al tipo de actividades de operación, de inversión o de financiamiento.

Revelación de intereses

Artículo 21. El monto total de intereses pagados durante el ejercicio económico-financiero, se revelará en las notas de los estados financieros cuando los intereses hayan sido capitalizados o reconocidos como gastos.

Inversiones

Artículo 22. Cuando la República, contabilice las inversiones en los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales mantenga un aporte de capital social igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), sólo presentará los flujos de efectivo obtenidos directamente por dichos entes contables.

Adquisiciones y enajenaciones

Artículo 23. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones y enajenaciones de entes contables en los que la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, se presentarán por separado y clasificados como actividades de inversión.

Cada adquisición y enajenación de un ente contable, en los que la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, realizadas durante el ejercicio económico-financiero, será revelada en forma agregada indicando los siguientes extremos:

1. Los flujos de efectivo originados o aplicados por la compra o enajenación;
2. La proporción de los flujos de efectivo pagada o cobrada mediante efectivo y sus equivalentes;
3. El monto de efectivo y sus equivalentes con el que contaba el ente contable adquirido o enajenado, donde la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación.
4. El monto de los activos y pasivos distintos de efectivo y sus equivalentes, correspondientes al ente contable adquirido o enajenado donde la República mantenga más del cincuenta por ciento (50%) de participación, agrupados por cada una de las categorías principales.

Cuentas del efectivo y sus equivalentes

Artículo 24. El ente contable revelará en las notas explicativas, los componentes de la categoría de efectivo y sus equivalentes, así como una conciliación de los saldos del efectivo y sus equivalentes que figuren en el Estado de Flujos de Efectivo, con las cuentas equivalentes en el Estado de Situación Financiera, a la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero.

Presentación de cambios

Artículo 25. En los estados financieros se presentará el resultado de cualquier cambio en las políticas de determinación del efectivo y sus equivalentes, de

acuerdo con la Norma Técnica de Contabilidad referida a Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones y Corrección de Errores.

Otra información a revelar

Artículo 26. Se revelará en las notas explicativas de los estados financieros, cualquier monto significativo de los saldos de efectivo y sus equivalentes que no esté disponible para ser utilizado.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Instructivo

Artículo 27. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará en su sitio oficial de Internet (www.oncop.gob.ve) o por los medios que considere idóneos el instructivo de la presente Providencia.

Vigencia

Artículo 28. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Cnd. LORENZO MULET MOLINA
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

200° y 151°

Nº 11-003

Caracas, 14 de enero de 2011

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 7 numeral 2 y el artículo 8 de su Reglamento Nº 4 sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Dicta la siguiente:

NORMA TÉCNICA SOBRE LAS POLÍTICAS CONTABLES, LOS CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer los criterios técnicos para aplicar y cambiar las políticas contables, el tratamiento contable de los cambios en las estimaciones, corrección de errores y la revelación de la información que se produce.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Providencia serán aplicadas por los entes contables, República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, en la elaboración y presentación de los estados financieros.

CAPÍTULO II POLÍTICAS CONTABLES

Definición de políticas contables

Artículo 3. Las políticas contables son el conjunto de bases, métodos, reglas, lineamientos y procedimientos contenidos en las Normas Técnicas de Contabilidad, así como en los documentos relacionados, aplicados por el ente contable en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Uniformidad de las políticas contables

Artículo 4. El ente contable aplicará las políticas contables de manera uniforme en cada ejercicio económico-financiero y de un ejercicio económico-financiero a otro, con excepción de la verificación de cambios en las políticas contables.

Propuesta de cambios en las políticas contables

Artículo 5. El ente contable podrá proponer cambios en las políticas contables, las cuales deberán ser aprobadas previamente por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y serán aplicables a partir del ejercicio económico-financiero siguiente.

Cambios en la política contable

Artículo 6. Los hechos que constituyen cambios en una política contable, son los mencionados a continuación:

1. Cambios de una base contable a otra.
2. Cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una operación y/o transacción, dentro de la aplicación de un mismo método contable.
3. Cambios por la aplicación de una Norma Técnica de Contabilidad que establezca políticas contables a cuentas específicas.

Aplicación de cambios en las políticas contables

Artículo 7. Cuando se cambie una política contable, su aplicación se hará retrospectivamente modificando los estados financieros del ejercicio económico-financiero inmediato anterior, sólo para presentar información comparativa uniforme. Los efectos que surjan de la aplicación del cambio de una política contable deben ser ajustados en libros al inicio del ejercicio económico-financiero actual en la cuenta Resultados Acumulados.

Información a revelar

Artículo 8. La aplicación de una Norma Técnica de Contabilidad que tenga efecto en el ejercicio económico-financiero actual o en ejercicios futuros, obliga al ente contable a revelar en las notas explicativas:

1. Los datos de la Providencia mediante la cual se dictó la Norma Técnica de Contabilidad, con indicación de los artículos que establecen el cambio en la política contable.
2. La naturaleza y efecto del cambio en la política contable.
3. El monto del ajuste de cada cuenta afectada producto de la aplicación de la norma técnica.
4. El monto total del ajuste aplicado en el ejercicio económico-financiero actual, producto de la aplicación de la norma técnica.
5. Cualquier otro contenido que resulte útil para la presentación de la información.

Revelación del análisis comparativo

Artículo 9. Al aplicar un cambio en una política contable, el ente contable revelará en las notas explicativas de los estados financieros, los resultados obtenidos del análisis comparativo entre los saldos del ejercicio económico-financiero inmediato anterior y los saldos del ejercicio actual.

**CAPÍTULO III
CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES**

Definición de estimaciones contables
Artículo 10. La estimación contable es un proceso mediante el cual se determina el monto de una cuenta en ausencia de criterios de medición precisos para calcularlo.

Aplicación de estimaciones contables
Artículo 11. El ente contable estimará las cuentas de los estados financieros cuando no puedan ser cuantificadas con precisión. El proceso de estimación se realizará mediante un juicio profesional, basado en la información fiable disponible más reciente.

Revisión de las estimaciones contables
Artículo 12. El ente contable revisará las estimaciones contables cuando surjan cambios en las circunstancias que las originaron, o cuando se disponga de nueva información sobre ellas. A tales efectos, solicitará a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública la debida autorización para efectuar el cambio en las estimaciones contables.

Cambios en las estimaciones contables
Artículo 13. El cambio en la estimación contable es el ajuste del monto en libros de un activo, pasivo o del consumo periódico de un activo que se produce por la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos y, en consecuencia, no son correcciones de errores.

Aplicación de cambios en las estimaciones contables
Artículo 14. El ente contable aplicará el cambio de una estimación contable de forma prospectiva, y lo incluirá en el resultado del ejercicio económico-financiero en el que tiene lugar el cambio, registrando el efecto en la misma cuenta utilizada previamente para la estimación original.

Información a revelar
Artículo 15. El ente contable revelará la naturaleza y monto de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el ejercicio económico-financiero actual.

**CAPÍTULO IV
CORRECCIÓN DE ERRORES**

Definición de errores
Artículo 16. Los errores son las omisiones, afirmaciones improcedentes o equivocaciones en los estados financieros del ente contable, de uno o más períodos contables previos, que surgen como consecuencia del uso inadecuado de información confiable producto de una mala aplicación de cálculos matemáticos, fallas al aplicar políticas contables, mala interpretación de hechos o fraudes.

Errores materiales
Artículo 17. Un error es material o tiene importancia relativa, cuando su cuantía o naturaleza puede influir en las decisiones económicas y financieras tomadas por la administración del ente contable, basadas en los estados financieros.

Corrección de errores de ejercicios económico-financieros anteriores
Artículo 18. Al detectar un error en los registros contables de ejercicios económico-financieros anteriores, el ente contable incluirá la corrección de dicho error en los estados financieros a presentar del ejercicio económico-financiero en el cual se tenga conocimiento del error, y el monto del ajuste se registrará contra la cuenta de Resultados Acumulados.

Corrección de errores del ejercicio económico-financiero actual
Artículo 19. Al detectar un error en los registros contables del ejercicio económico-financiero actual, el ente contable incluirá la corrección de dicho error en su contabilidad en el momento en que se tenga conocimiento del error, y el monto de la corrección se registrará afectando las cuentas que corresponda.

Información a revelar
Artículo 20. En los casos que el ente contable corrija errores, revelará la siguiente información:
1. La naturaleza y efecto de los errores de ejercicios económico-financieros anteriores.
2. El monto del ajuste de cada cuenta afectada producto de la corrección del error.
3. El monto total del ajuste aplicado en el ejercicio económico-financiero actual, producto de la corrección del error.
4. Cualquier otro contenido que resulte útil para la presentación de la información.

Revelación del análisis comparativo
Artículo 21. Al realizar alguna corrección de error, el ente contable revelará en las notas explicativas de los estados financieros, los resultados obtenidos del análisis comparativo entre los saldos del ejercicio económico-financiero inmediato anterior y los saldos del ejercicio actual.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Instructivo
Artículo 22. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará en su sitio oficial de Internet (www.oncop.gov.ve) o por los medios que considere idóneos los instructivos de la presente Providencia.

Vigencia
Artículo 23. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Cnel. **LORENZO MURILLO**
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017137

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley

Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

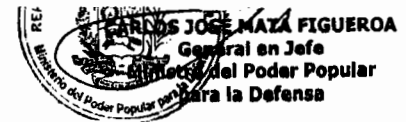
RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, mediante la cual se pasa a la situación de **RETIRO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO)**, al Personal Militar del Ejército Bolivariano en ella mencionado, en consecuencia donde dice: "...Coronel **PEDRO HERNAN BERBESI REYES, C.I. N° 4.447.985...**", debe decir: "...Teniente Coronel **PEDRO HERNAN BERBESI REYES, C.I. N° 4.447.985...**".

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, con la corrección incluida manteniéndose el mismo número y fecha.

TERCERO: la Resolución N° 016838 de fecha 09 de diciembre de 2010, mantendrá las correcciones efectuadas mediante Resolución N° 016852 de fecha 17 de diciembre de 2010.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09DIC2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 016838

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

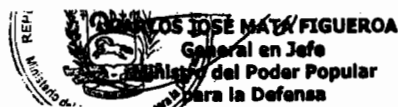
RESUELVE

ÚNICO: Pasar a la situación de **RETIRO (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO)**, al Personal Militar del Ejército Bolivariano abajo mencionado, a partir del 01 de enero de 2011:

- General de Brigada **FRANCISCO AVENA DEL PRESTITO, C.I. N° 5.303.830.**
- General de Brigada **JULIO CÉSAR NAVAS, C.I. N° 7.016.313.**
- Coronel **WILSON RICARDO CASTILLO FLORES, C.I. N° 4.928.859.**
- Coronel **ADOLFO LEONARDO PULIDO TOVAR, C.I. N° 5.253.064.**
- Coronel **REINALDO MORA DÍAZ, C.I. N° 5.510.631.**
- Coronel **BORIS WILFREDO ESCOBAR BRAVO, C.I. N° 4.542.948.**
- Coronel **EDUARDO JOSÉ CARMONA ORTIZ, C.I. N° 5.483.631.**
- Coronel **JOSÉ CENOVIÓ MONTILVA PERNIA, C.I. N° 5.643.804.**
- Coronel **SIMÓN ALFREDO SUÁREZ GARCÍA, C.I. N° 5.454.136.**
- Coronel **EDGAR RAFAEL PERDOMO, C.I. N° 7.282.926.**
- Coronel **ESTEBAN JACK ALBURGUEZ CARDOZO, C.I. N° 5.844.490.**
- Coronel **GABRIEL ANTONIO HERRERA TRUJILLO, C.I. N° 6.387.754.**
- Coronel **RAFAEL JOSÉ MARTÍNEZ GAVIDIA, C.I. N° 7.504.504.**
- Coronel **EDGAR ENRIQUE MORILLO HERNÁNDEZ, C.I. N° 6.354.883.**
- Coronel **ELIGIO MARIGAL PEROZO LADINO, C.I. N° 5.628.860.**
- Coronel **EDGAR ENRIQUE SERRANO SÁNCHEZ, C.I. N° 5.278.668.**

- Coronel ABRAHAM APONTE MATHEUS, C.I. N° 5.280.203.
- Teniente Coronel PEDRO HERNAN BERBESI REYES, C.I. N° 4.447.985.
- Teniente Coronel GUSTAVO JOSÉ GONZÁLEZ PALERMO, C.I. N° 4.455.213.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

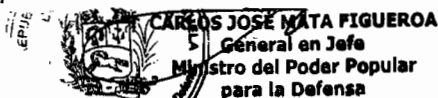
RESOLUCIÓN N° 017140

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

ÚNICO: TRANSFERIR operacional y administrativamente la 8001 COMPAÑÍA DEL CUARTEL GENERAL DEL COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO, con su personal, material y equipo, al COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017144

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11, 56, 60, 87 y 90 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

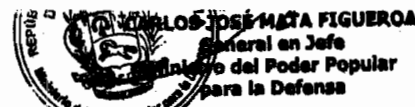
RESUELVE

PRIMERO: ASCENDER al Grado de ALFÉREZ DE NAVÍO de la Armada Bolivariana en la Categoría de EFECTIVO con antigüedad del 01 de enero de 2009, al Guardiamarina CARLOS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, C.I. N°

18.299.881, integrante de la II PROMOCIÓN "ALMIRANTE SEBASTIÁN FRANCISCO DE MIRANDA RODRÍGUEZ", quien egresó de la Escuela Naval Militar de la Armada de la República Argentina.

SEGUNDO: El Comando General de la Armada Bolivariana, queda encargado de ubicar al referido Oficial Subalterno en el orden de mérito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017163

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

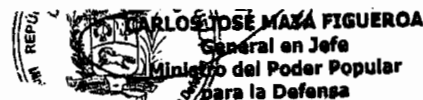
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
DIRECCIÓN DE FINANZAS**

- Coronel RUBEN DARÍO MIJARES ROMERO, C.I. N° 8.733.031, Director, p/v.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017175

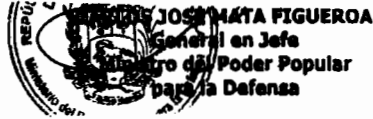
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada WUILMER SANTIAGO FAJARDO GUTIÉRREZ, C.I. N° 7.505.914, como Responsable de las Acciones Centralizadas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, que se especifican a continuación:

- Código 080001000, descripción "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores";
- Código 080002000, descripción "Gestión Administrativa";
- Código 080003000, descripción "Previsión y Protección Social", y
- Código 080006000, descripción "Agregadurías Militares".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

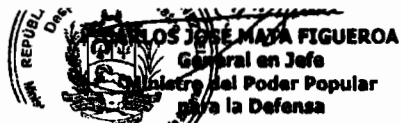
RESOLUCIÓN N° 017176

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División GILBERTO MENESES MONTES, C.I. N° 5.225.425, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código 080053000, descripción "Ejercer el Control de Vigilancia de Fiscalización de los Ingresos, Gastos y Bienes Públicos al Sector Defensa".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

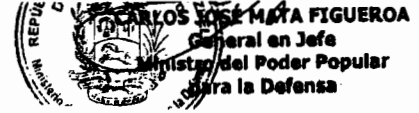
RESOLUCIÓN N° 017177

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División FRANCISCO EDUARDO RIVAS RODRÍGUEZ, C.I. N° 4.883.333, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código 080054000, descripción "Círculo Judicial Penal Militar".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

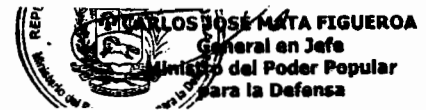
RESOLUCIÓN N° 017178

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de Brigada CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ MATA, C.I. N° 6.008.599, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código 080049000, descripción "Cuidado Integral de la Salud a través de la Red Sanitaria Militar".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017179

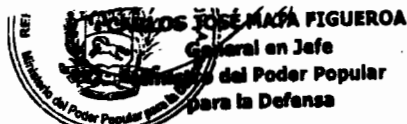
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del

Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA**, C.I. N° 7.713.057, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código 080042000, descripción "Servicios, Infraestructura y Compras Comunes que Garantizan el Nivel Operativo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

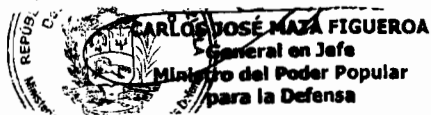
200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017180

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

ÚNICO: Designar al General de División **FRANCISCO ANTONIO BRICEÑO ARAUJO**, C.I. N° 5.773.437, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código 080043000, descripción "Ejecutar Operaciones Militares para la Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral de la Nación".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017181

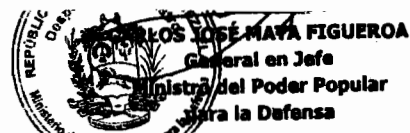
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley

Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ**, C.I. N° 5.726.284, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código 080044000, descripción "Organización de la Sociedad Civil Venezolana para el Desarrollo, Seguridad y Defensa Integral de la Nación".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

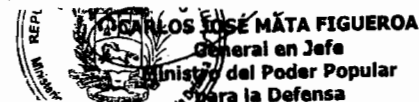
RESOLUCIÓN N° 017182

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **ELVIS ENRIQUE SULBARAN BASTIDAS**, C.I. N° 7.747.636, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código 080045000, descripción "Servicio de Seguridad, Custodia y Protección Presidencial".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017183


El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES**, C.I. N° 7.220.202, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código **080046000**, descripción "Fiscalía General Militar".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°


RESOLUCIÓN N° 017184

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **JESÚS DEL VALLE MORA O GARDONA**, C.I. N° 4.363.432, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código **080048000**, descripción "Formar, Capacitar y Adiestrar el Talento Humano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de la Población en General".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017185


El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Mayor General **HUGO ARMANDO CARVAJAL BARRIOS**, C.I. N° 8.352.301, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código **080050000**, descripción "Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia para Preservar la Seguridad de la Nación".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017186

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Coronel **HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA**, C.I. N° 7.662.688, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código **080051000**, descripción "Defensoría Pública Militar".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

 **CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA**
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017187

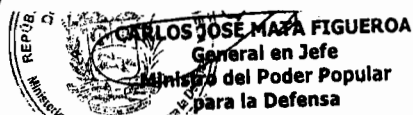
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al General de División **HIPOLITO LUÍS IZQUIERDO GARCÍA**, C.I. N° **5.453.705**, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código **080052000**, descripción "Proveer el Soporte de Actividades Logísticas que Permitan la Operatividad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°


RESOLUCIÓN N° 017188

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN BOGGIANO PERICCHI**, C.I. N° **6.125.506**, como Responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, Código **080009999**, descripción "Aportes y Transferencia para Financiar los Proyectos de los Entes".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017189

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de

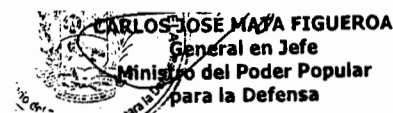
enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en los artículos 8, 9 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar al Vicealmirante **HÉCTOR ALFREDO ECHEZURIA LÓPEZ**, C.I. N° **6.354.215**, como Responsable de los Proyectos Presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2011, que se especifican a continuación:

- Código **080034000**, descripción "Mantenimiento Mayor de las Unidades Operativas de la Armada", y
- Código **080047000**, descripción "Sistema Estadístico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa".

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017172

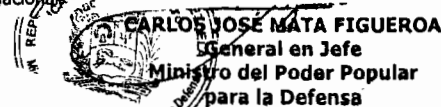
Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Crear y Activar a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **6TA. COMPAÑÍA DEL DESTACAMENTO N° 54 DEL COMANDO REGIONAL N° 5 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, con sede en el Complejo Habitacional "Ciudad Caribia", con la finalidad de prestar seguridad a todos los habitantes de la zona.

SEGUNDO: Su estructura y funcionamiento estarán contenidas en la Tabla de Organización y Equipo, del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017173

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31

de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, habida consideración del punta de cuenta Nº 6474 de fecha 20 de diciembre de 2010, emanado de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana,


RESUELVE

PRIMERO: Crear y Activar a partir de la publicación del presente acto administrativo, la **STA. COMPAÑÍA DEL DESTACAMENTO Nº 21 DEL COMANDO REGIONAL Nº 2 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, con sede en Santa Cruz de Aragua, y jurisdicción en los Municipios José Ángel Lamas, Santiago Mariño, Sucre, Zamora, San Casimiro, Urdaneta, San Sebastián de los Reyes y Camatagua del Estado Aragua.

PRIMERO: Crear y Activar **UNA UNIDAD MAGNITUD PELOTÓN** adscrita a la **STA. COMPAÑÍA DEL DESTACAMENTO Nº 21 DEL COMANDO REGIONAL Nº 2 DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA**, con sede en la Población de Guayabita del Estado Aragua.

TERCERO: Su estructura y funcionamiento estarán contenidas en la Tabla de Organización y Equipo del Componente Guardia Nacional Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017171

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial del República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **ELVIS ENRIQUE SULBARAN BASTIDAS**, C.I. Nº **7.747.636**, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa Nº 014925 de fecha 13 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.490 de fecha 18 de agosto de 2010, la facultad de firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

- Firmar las Tarjetas de Servicio Militar de la Tropa Alistada de la Guardia de Honor Presidencial.
- Firmar los Contratos de Continuidad del Servicio Militar con fines Educativos para el personal Licenciado que prestó el Servicio en la Guardia de Honor Presidencial, bajo las modalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Conscripción y Alistamiento Militar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017135


El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha de 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el General de División **ELVIS ENRIQUE SULBARAN BASTIDAS**, C.I. Nº **7.747.636**, en su carácter de Comandante de la Guardia de Honor Presidencial, designado según Resolución Nº 014925 de fecha 13 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.490 de fecha 18 de agosto de 2010, la facultad para Firmar las Bajas Extemporáneas de la Tropa Alistada de la Guardia de Honor Presidencial.

SEGUNDO: La presente Resolución entrara en vigencia a parti: de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN Nº 017136

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto Nº 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha de 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERNÁN JOSÉ MACHADO ARREAZA**, C.I. Nº **6.917.798**, en su carácter de Jefe de Habilitaduría del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado según Resolución Nº 017124 de fecha 17 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.596 de fecha 18 de enero de 2011, la facultad de firmar las órdenes de pago destinados a satisfacer compromisos del

Despacho, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicada en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del ciudadano delegado, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

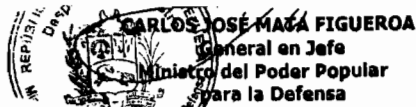
RESOLUCIÓN N° 017133

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de julio de 2010, al General de Brigada **MATEO RAFAEL ADAMES WEILAND**, C.I. N° 5.312.690, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **41 BRIGADA BLINDADA**, Código N° 11302.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017134

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de julio de 2010, al General de Brigada **MARCELINO FEDERICO PÉREZ DÍAZ**, C.I. N° 6.552.784, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **91 BRIGADA DE CABALLERÍA MOTORIZADA E HIPOMÓVIL**, Código N° 29323.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

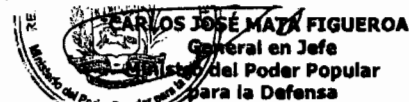
RESOLUCIÓN N° 017141

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010 y lo señalado en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 27 de agosto de 2010, al Capitán de Navío **ARMANDO JOSÉ GÓMEZ REVERÓN**, C.I. N° 4.213.018, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **HOSPITAL NAVAL "DR. FRANCISCO ISNARDI"**, Código N° 03516.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017166

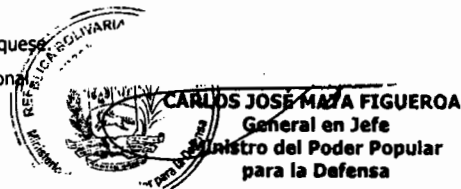
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las

atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 22 de julio de 2010, al General de Brigada **MARCOS RAMÓN FLORES CURIEL**, C.I. N° 7.154.848, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA MANUEL RÍOS", Código N° 04233.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017167

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 09 de septiembre de 2010, al Coronel **JOSÉ CUPERTINO RIVAS SÁNCHEZ**, C.I. N° 8.027.892, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "CONTROL FISCAL DE LA AVIACIÓN", Código N° 04421.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017168

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de

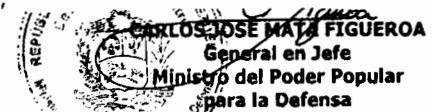
enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de julio de 2010, al Coronel **JAVIER LUCIANO MARQUINA MORENO**, C.I. N° 9.433.819, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA AVIACIÓN", Código N° 04330.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017169

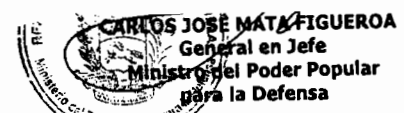
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de septiembre de 2010, al Teniente Coronel **JIMMY ALBERTO ESCALONA ESTRADA**, C.I. N° 7.136.581, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA AVIACIÓN", Código N° 04335.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 ENE 2011

200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 017170

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA, designado mediante Decreto N° 7.193 de fecha 26 de enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de Julio de 2008, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 21 de octubre de 2009, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.359 de fecha 02 de febrero de 2010, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 08 de febrero de 2010, al Coronel CÉSAR ALFREDO MEJÍAS CAMACARO, C.I. N° 7.261.005, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "GRUPO AÉREO DE OPERACIONES ESPECIALES N° 17", Código N° 04285.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS JOSÉ MATA FIGUEROA
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2011. CARACAS, DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2011.

AÑOS 200° Y 151°

El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista, designado mediante Resolución N° 063/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.876, de fecha 22 de Febrero de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en la ciudadana YEIMY PATRICIA CARRERO ANGEL, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.493.531, en su carácter de Coordinadora de Documentación y Autenticación adscrita a la Consultoría Jurídica del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), la atribución para dar con su firma autógrafa autenticidad a los documentos referentes a operaciones realizadas por el Fondo establecida en el Artículo

37 del Decreto N° 5.838 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista.

Asimismo, se delega en la prenombrada ciudadana la atribución de estampar al pie de dichos documentos la Nota de Autenticación correspondiente; así como también podrá expedir y firmar copias certificadas de los mismos.

Artículo 2. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 3. El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 4. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 004/2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.341 de fecha 07 de enero de 2010.

Artículo 6. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

RICARDO JAVIER SÁNCHEZ NIÑO
Presidente del Fondo para el
Desarrollo Agrario Socialista

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, SEIS (06) DE ENERO DE 2011
AÑOS 200° Y 151

PROVIDENCIA INTI N° 1075

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO a la ciudadana: PARRA PALACIOS TERESA DURLIXZA, titular de la Cédula de Identidad N° 11.939.866, como GERENTE (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2011
200° Y 151°

PROVIDENCIA INTI N° 1073

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al ciudadano ALVAREZ MARTIGNETTI JOSE GREGORIO, titular de la Cédula de Identidad N° 13.770.486, como GERENTE DE SUELOS, a partir del 06 de Enero de 2011.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, SEIS (06) DE ENERO DE 2011
AÑOS 200° Y 151

PROVIDENCIA INTI N° 1075

Yo, JUAN CARLOS LOYO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (Encargado) del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO a la ciudadana: PARRA PALACIOS TERESA DURLDZCA, titular de la Cédula de Identidad N° 11.939.866, como GERENTE (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOYO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, SEIS (06) DE ENERO DE 2011
AÑOS 200° Y 151

PROVIDENCIA N°: 1076

Yo, JUAN CARLOS LOYO, titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, Presidente Encargado del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Delego en la GERENTE (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del INTI, ciudadana PARRA PALACIOS TERESA DURLDZCA, titular de la Cédula

de Identidad N° 11.939.866, la atribución y firma de los actos y documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo, tales como:

- 1) Notificar las comisiones de servicio debidamente aprobadas por el Presidente del Instituto.
- 2) Notificar y procesar por instrucciones del Presidente del Instituto las providencias de destitución y remoción, por él dictadas.
- 3) Certificar los expedientes administrativos y de personal de los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras y personal contratado del Instituto.
- 4) Proceder por instrucciones del Presidente del Instituto a la aceptación de la renuncia presentada por el personal.
- 5) Proceder por instrucciones del Presidente del Instituto a la notificación de retiro del personal, cuando proceda por despido, por renuncia debidamente aceptada; por reducción de personal aprobada por el Directorio Nacional del Instituto debido a limitaciones financieras, reajustes presupuestarios, modificación de los servicios o cambios en la organización administrativa, por remoción y/o destitución.
- 6) Suscribir y rescindir los contratos por honorarios profesionales y prestación de servicios con profesionales, técnicos y personal de apoyo.
- 7) Las demás que les atribuya las leyes, reglamentos y demás actos normativos que regulen la materia en particular, según sea el caso.

Quedan a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegadas.

Comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS LOYO
Presidente (E) del Instituto Nacional de Tierras
Decreto Presidencial N° 7.509 de fecha 22 de Junio de 2010
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA N° 211. CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el artículo 34 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Delegar en el Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), la atribución correspondiente a la aprobación o no aprobación de los ascensos del personal de Investigación (Técnicos Asociados a la Investigación e Investigadores) del referido ente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública y las normas contenidas en el Escalafón del Personal de Investigación del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA).

Artículo 2: El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), a quien se le ha delegado la atribución anteriormente señalada, será responsable por la ejecución, tal y como lo dispone el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

Artículo 3: Queda entendido que en los actos administrativos que emanen del cumplimiento de las atribuciones aquí delegadas, se hará constar el número y fecha de esta Providencia Administrativa y los datos de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EDUARDO GILVINTO
Presidente del INIA (E)
Su designación N° 057 de fecha 21 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial N° 39.085 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 212. CARACAS, 20 DE DICIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas y en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se corrige la Providencia Administrativa No. 196 de fecha 01 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.568 de fecha 07 de diciembre de 2010, por haber incurrido en error material en el artículo 1 de la referida Providencia Administrativa:

Donde dice:

"...JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MIRANDA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MIRANDA),...

Debe decir:

"...JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MONAGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MONAGAS),

Artículo 2: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Administrativa No. 196 de fecha 01 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.568 de fecha 07 de diciembre de 2010, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiera lugar.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA No. 196. CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana GREISY JOSEFINDA LOZADA CENTENO titular de la cédula de identidad N° V- 14.703.570 como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MONAGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MONAGAS), en condición de Encargada, desde el 16 de agosto de 2010 hasta el 09 de septiembre de 2010.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 185. CARACAS, 20 DE JULIO DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano GEORGE LUIS MARTINEZ REINA, titular de la cédula de identidad N° V- 10.880.307 como, JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MONAGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MONAGAS), a partir del día 01 de Noviembre de 2009.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 195. CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana NORIS DEL VALLE TREJO LOYO titular de la cédula de identidad N° V- 12.521.780 como JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE PRODUCCION SOCIALISTA DE SEMILLAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargada, a partir del 01/05/2010.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA No. 203. CARACAS, 01 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 y artículo 20, numeral 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana MINERVA MANUELA GUEDEZ APONTE titular de la cédula de identidad N° V- 5.271.531 como, JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS, en condición de Encargada, a partir del día 01 de Noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA N° 207. CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano PEDRO ALEXIS MENDOZA TABLANTE, titular de la cédula de identidad N° V- 7.241.308 como ADMINISTRADOR DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (CENIAP) DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA) en condición de encargado a partir del día 15 de Noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PÉREZ
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No. 210. CARACAS, 22 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano CARLOS ALI PATIÑO GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.556.530 como ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA DE SEMILLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de Encargado, desde el 22 de noviembre de 2010 hasta el 27 de marzo de 2011.

Comuníquese y publíquese,

YVAN EDUARDO GIL PÉREZ
Presidente del INIA (E)
Según Resolución No. 057 de fecha 22 de diciembre de 2008,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 23 de diciembre de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA N° 209. CARACAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Años 200° y 151°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana IRAIDA ELENA RODRIGUEZ PÉREZ, titular de la cédula de identidad N° V- 4.890.892, como DIRECTORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO ANZOATEGUI DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-ANZOATEGUI), en condición de Encargada, desde el 15 de noviembre de 2010 hasta el 05 de enero de 2011.

Comuníquese y publíquese,

IRLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0222222 de fecha 15 de noviembre de 2010,
Publicado en Gaceta Oficial No. 39.086 de fecha 15 de noviembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 001, Caracas, 20 de enero de 2011

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Artículo 20 párrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Ordinaria el día jueves 27 de enero de 2011, hora 8:30 a.m., sede: Universidad Bolivariana de Venezuela, Salón Simón Bolívar, edificio anexo B1, piso 4, avenida Leonardo Da Vinci, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 002, Caracas, 20 de enero de 2011

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 párrafo primero y Artículo 23 de la Ley de Universidades y en el Artículo 7 del Reglamento Interno del CNU, se convoca a los integrantes del Cuerpo para una Sesión Extraordinaria el día jueves 27 de enero de 2011, sede Universidad Bolivariana de Venezuela, Salón Simón Bolívar, edificio anexo B1, piso 4, avenida Leonardo Da Vinci, Los Chaguaramos, Caracas. Esta sesión se realizará inmediatamente después de concluida la Sesión Ordinaria convocada para el mismo día.

PUNTO ÚNICO A TRATAR:

- 1.- DISCUSIÓN EN EL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES EN TORNO A LAS ESTRATEGIAS PARA EL DEBATE SOBRE LA TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y LA LEY DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA (LEU)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Presidenta del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 002 DE 21 ENE. DE 2011
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de

2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **YELITZA BEATRIZ OCHOA SULBARÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.070.698, para ocupar el cargo de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Bolivariano de Miranda.

ARTÍCULO 2. La Directora Estatal (E) de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, deberá cumplir fiel y cabalmente las atribuciones establecidas en los artículos 46 y 47 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y además tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Desarrollar las políticas de salud y realizar todas las actuaciones tendientes a consolidar el Sistema Público Nacional de Salud en el Estado Bolivariano de Miranda.
2. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores de dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y otras dependencias, relacionadas con asuntos de su competencia.
3. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares, sobre asuntos cuya atención sea competencia a su cargo.
4. La certificación de copia de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Dirección a su cargo.
5. Las demás atribuidas por el Ordenamiento Jurídico, así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional la ciudadana **YELITZA BEATRIZ OCHOA SULBARÁN**, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en el aparte único del artículo 38 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a la ciudadana **YELITZA BEATRIZ OCHOA SULBARÁN**, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, para que actúe como cuentadante.

ARTÍCULO 7. La ciudadana **YELITZA BEATRIZ OCHOA SULBARÁN**, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, deberá prestar caución su respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

ARTÍCULO 8. La ciudadana **YELITZA BEATRIZ OCHOA SULBARÁN**, antes identificada, en su carácter de Directora Estatal (E) de Salud del Estado Bolivariano de Miranda, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 9. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

ARTÍCULO 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.438 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPECHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA
NÚMERO: 005. CARACAS, 20 DE ENERO DE 2011.

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL); y con el Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto No. 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSÉ ALBERTO CHITTY FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.135.004, como **PRESIDENTE** de la Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad, (FUNDALANAVIAL) adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 23 de Diciembre del Año 2010

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídanse la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARMEN BOFIA ALFONZO RODRIGUEZ IPBA N.: 118830, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el

Número: 46, TOMO -425-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARMEN SOFIA ALFONZO RODRIGUEZ, C.I: V-15.675.822.

Abogado Revisor: OBERSYS DEL VALLE AGUILAR VILORIA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR VENEZUELA (TELESUR VENEZUELA), S.A
Número de expediente: 392882
MOD

Yo, ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, venezolano, mayor de edad, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.511.139 y de este domicilio, actuando en este acto, en mi carácter de Presidente de la Compañía Mercantil "CMT Televisión, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha en fecha 18 de agosto de 1992, bajo el Nro. 78, Tomo 92-A-Sgd. Certifico: que la autenticidad del acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original, que corre inserta en el Libro de Actas de Asamblea de dicha Compañía, la misma copiada al pie de la letra es del tenor siguiente: ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "CMT Televisión, S.A.": "En el día de hoy, 06 de septiembre del año 2010, siendo las 3:00 p.m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Mercantil "CMT Televisión, S.A.", reunidos en la sede social de dicha Compañía, su accionista, la compañía mercantil La Nueva Televisión del Sur (T.V. Sur), C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 79, Tomo 14-A-Sdo, en fecha 28 de enero de 2005, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano: ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, ut-supra identificado, quien representa en dicha Compañía la cantidad de OCHO MILLONES (8.000.000) de acciones nominativas y no convertibles al portador con un valor nominal de CERO COMA DIEZ BOLÍVARES (Bs. 0,10) cada una, lo cual representa la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00); las cuales constituyen la totalidad del capital suscrito y pagado, declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, habiéndose omitido la publicación de la convocatoria previa por estar presente la totalidad del Capital Social de la compañía, por lo que se pasa a deliberar sobre la agenda del día.

PRIMER PUNTO: CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO.

De inmediato toma la palabra el Presidente de la compañía ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, quien preside la Asamblea y expone ante la misma, que para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, se hace necesario el cambio de la denominación social, sugiriendo el nombre de "La Nueva Televisión del Sur Venezuela" (telesur VENEZUELA, S.A.), lo cual fue aprobado; por tal motivo, se acordó por unanimidad la modificación de la Cláusula Primera, la cual quedó redactada al siguiente tenor: PRIMERA: La compañía se denomina "La Nueva Televisión del Sur Venezuela, S.A." (telesur VENEZUELA, S.A.), su domicilio está en la calle Vargas con Santa Clara, Boletta Norte, Municipio Sucre del Estado Miranda, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, pero podrá establecer agencias u oficinas en otras lugares de la República y en el exterior, cuando así lo decida la Junta Directiva. A continuación se pasa a deliberar sobre el SEGUNDO PUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO, REFERIDA AL OBJETO. Continuando en el uso de la palabra el Presidente de la Compañía ut-supra identificado, expone a la Asamblea la necesidad de modificar el objeto de la Compañía, con el objeto de vincular en forma obligatoria dicho objeto a la prestación de servicios de soporte tecnológico a empresas de televisión de carácter internacional en las cuales participe mayoritariamente la República Bolivariana de Venezuela o cualquier empresa del Estado, por tal motivo, se acuerda unánimemente la modificación de la Cláusula Segunda, la cual quedó redactada al siguiente tenor: SEGUNDA: CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía "La Nueva Televisión del Sur Venezuela, S.A." (telesur VENEZUELA, S.A.) tendrá por objeto principal, la presentación del servicio de televisión mediante el uso, aprovechamiento y administración de una concesión de señal de Televisión Abierta y sus respectivas habilitaciones administrativas; por todos los medios de transmisión y difusión televisiva existentes o por existir, con sus propias instalaciones o redes de transmisión audiovisual, o por cualquier otro medio de explotación de las concesiones que el Estado Venezolano le otorgue a la Compañía y será un medio de comunicación audiovisual, a través del cual se difundirá una visión alternativa de la diversidad social y cultural de Venezuela, América Latina y El Caribe, así como prestar servicios de soporte tecnológico a las empresas de televisión de carácter internacional en las cuales participe mayoritariamente la República Bolivariana de Venezuela o cualquier empresa del Estado. Con el fin de alcanzar dicho objeto, "La Nueva Televisión del Sur Venezuela, S.A." (telesur VENEZUELA, S.A.), podrá elaborar, difundir y comercializar programas televisivos en sus diversos géneros, en cualquier soporte tecnológico, así como generar, comercializar y transmitir señales de cualquier tecnología

inventada o por inventarse, la realización de productos gráficos en cualquier soporte, la producción, diseño y realización de cualquier tipo de obras audiovisuales, eventos, programas de computación, entre otros, en consecuencia, podrá asesorar a terceros en todo lo relacionado con la materia y cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la misma, sin perjuicio de las antes descritas, todo ello dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que regulan la materia, incluyendo a los tratados internacionales vigentes. Seguidamente se pasa a discutir el TERCER PUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO. El Presidente manifestó que de acuerdo a lo aprobado anteriormente, se hace necesario cambiar la estructura de la Junta Directiva, a fin de lograr los objetivos deseados; por lo que se aprueba modificar la Cláusula Décima Quinta, la cual quedó redactada al siguiente tenor: DÉCIMA QUINTA: La Compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente y dos directores principales, con sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente será la misma persona que ostente la presidencia de la Compañía "LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (TVSUR, C.A.). Cada uno de los directores principales tendrá su respectivo suplente personal, quien sólo suplirá a su director principal. Los suplentes pueden ser o no accionistas de la Compañía. Serán reelectos por la Asamblea y durarán un año en el ejercicio de sus funciones. La Junta Directiva se reunirá mensualmente o cada vez que interese a la Compañía, mediante convocatoria hecha por el Presidente. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá la presencia del Presidente y de un director por lo menos, y sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los presentes y, en caso de empate en la votación, el Presidente o su suplente según el caso, tendrá derecho a doble voto. Seguidamente se pasa a deliberar el CUARTO PUNTO: NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, una vez aprobada la nueva estructura de la Junta Directiva, la misma queda conformada de la siguiente manera: Presidente: ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, ut-supra identificado, Director Principal: ESTHER NAYARÍ HERNÁNDEZ ROSAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.856.102, de profesión Abogado; Director Suplente: JOSÉ ANTONIO GONCALVES GONCALVES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-9.414.316, de profesión Licenciado en Comunicación Social; Director Principal: CARLOS PEREIRA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-10.489.945, de profesión Licenciado en Comunicación Social; Director Suplente: ADRIANA MORA ACEVEDO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.069.039, de profesión Licenciada en Administración. Discutido y aprobado por unanimidad como ha sido el quinto punto del orden del día y no habiendo más nada de que tratar, la Asamblea autoriza suficientemente al ciudadano: CARMEN SOFIA ALFONZO RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.675.822 y de este domicilio, para que gestione todo lo referente a la presentación, suscripción y publicación de la presente Acta de Asamblea, por ante el Registro Mercantil Competente. Así mismo se levanta la sesión, previa lectura y aprobación de la presente acta; la cual es firmada en señal de conformidad con todo lo antes expuesto: ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA (Fdo). Es justicia que espero en la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
telesur

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
200° y 151°

Municipio Libertador, 23 de Diciembre del Año 2010


Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado CARMEN SOFIA ALFONZO RODRIGUEZ IPSEA N.: 118830, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO -425-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARMEN SOFIA ALFONZO RODRIGUEZ, C.I: V-15.675.822.
Abogado Revisor: XIOMARA DEL VALLE PEREZ CHACIN

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CMT TELEVISION, S.A
Número de expediente: 392882

Yo, **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, venezolano, mayor de edad, de estado civil divorciado, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.818.159, de este domicilio, actuando en este acto, en mi carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil "CMT Televisión, S.A.", debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha en fecha 18 de Agosto de 1992, bajo el Nro. 78, Tomo 92-A-Sgdo.

Cartillo: Que la autenticidad del Acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original, que corre inserta en el Libro de Actas de Asamblea de dicha Sociedad, la misma copiada al pie de la letra es del tenor siguiente: **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "CMT Televisión, S.A.":** "En el día de hoy, 24 de marzo del año 2010, siendo las 3:00 p.m., día y hora fijados para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "CMT Televisión, S.A.", reunidos en la sede social de dicha Compañía, su accionista, la sociedad mercantil La Nueva Televisión del Sur, (T.V. Sur), C.A., inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 79, Tomo A-A-Sdo, en fecha 28 de enero de 2005, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano: **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, *ut-supra* identificado, quien es propietaria de **OCHO MILLONES (8.000.000)** de acciones nominativas y no convertibles al portador con un valor nominal de **CERO COMA DIEZ BOLÍVARES (Bs. 0,10)** cada una, lo que equivale a la cantidad de **OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00)**, las cuales constituyen la totalidad del capital suscrito y pagado, y encontrándose presente en calidad de invitado el **Ldo. PEDRO ANTONIO GAMBOA CEDEÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-2.971.179, se declara válidamente convocada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, habiéndose omitido la publicación de la convocatoria previa por estar presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, por lo que se pasa a deliberar sobre la agenda del día. **PRIMER PUNTO: NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA.** De inmediato toma la palabra el Presidente de la empresa **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA**, quien preside la Asamblea exponiendo ante la misma que se ha designado al **Ldo. PEDRO ANTONIO GAMBOA CEDEÑO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-2.971.179, Contador Público, colegiado en el Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital, bajo el Nro. CPC 6318; como COMISARIO, quien acepta su nombramiento prometiendo a la asamblea el fiel y estricto cumplimiento de su gestión de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. A continuación se pasa a deliberar sobre el **SEGUNDO PUNTO: CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 01/01/2008 AL 31/12/2008 Y DEL 01/01/2009 AL 31/12/2009 (INACTIVA).** Continuando en el uso de la palabra el Presidente de la Compañía, se da lectura al informe del Comisario, al tiempo que se examinan minuciosamente dichos balances; habiéndose encontrado conformes por cuanto los mismos reflejan el verdadero estado económico de la Compañía. Discutido y aprobado por unanimidad como ha sido el **segundo punto** del orden del día y no habiendo más nada de que tratar, la Asamblea autoriza suficientemente al ciudadano **CARMEN ROSA ALFONZO RODRÍGUEZ**, venezolana, mayor de edad, abogada, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.675.822, y de este domicilio, para que gestione todo lo referente a la presentación, registro y publicación de la presente Acta de Asamblea en el Registro Mercantil Competente. Así mismo se levanta la sesión, previa lectura y aprobación de la presente acta; la cual es firmada en señal de conformidad con todo lo antes expuesto: **ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA** (Fdo). Es justicia que capero en la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.


 PRESIDENCIA
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA CULTURA**

FUNDACIÓN VILLA DEL CINE
 CONSEJO DIRECTIVO
 20 de octubre de 2010

ACTA EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de Guarenas, a las 10:00 a.m., del día martes 20 de Octubre de 2010, siendo el día, la hora y el lugar previamente convenido por los miembros del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN VILLA DEL CINE, encontrándose presente la mayoría de los miembros principales, conforme a los estatutos sociales, a través de los ciudadanos siguientes: **JOSÉ ANTONIO VARELA,**

LUBEZKA LUQUE, ALEJANDRO MEDINA, LUIS GONZALEZ, JAVIER SARABIA y RAÚL LÓPEZ, titulares de la cédula de identidad Nros. V-11.311.112, V-12.833.068, V-10.804.884, V-13.532.647, V-3.977.425 y V-5.896.710, respectivamente, venezolanos, mayores de edad y actuando en su carácter de Presidente, el primero, Directora Ejecutiva la segunda, Coordinador General de Operaciones el tercero, Coordinador General de Gestión Interna, el cuarto y Representantes del Ministerio el quinto y sexto, todos previamente convocados, se verifico el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, se dio inicio a la reunión correspondiente, I.- Consideración de la Agenda. 1) Modificación de los Estatutos de la Fundación VILLA DEL CINE. 2) Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Después de ser debidamente considerada, la Agenda fue aprobada por unanimidad de los presentes. II.- Puntos de Cuenta.....

1) Modificación de los Estatutos de la Fundación VILLA DEL CINE. Comp primer punto del día el Presidente expuso la importancia de modificar los Estatutos de la Fundación con el fin de atender lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, mediante el establecimiento de un marco normativo que permita la integración armónica de todos los principios de rango constitucional y legal relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública, actuando de esta manera conforme a los lineamientos, políticas y planes emanadas de la Comisión Central de Planificación, debidamente aprobados por el Presidente de la República. Por los motivos antes descritos se procede a redactar los Vigentes Estatutos Sociales de la Fundación La Villa del Cine, los cuales son del tenor siguiente: "Yo, **FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de la Cultura, en mi condición de Ministro según consta en el Decreto N° 3.466 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, por el presente documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4.266 de fecha 05 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, en el cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros autoriza la creación de la Fundación que en lo adelante se registrá por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de acta constitutiva y estatutos sociales.....

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, Y DOMICILIO Y OBJETO.

Cláusula Primera: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio de la Cultura.....

Cláusula Segunda: La "FUNDACIÓN LA VILA DEL CINE" tendrá una duración ilimitada a partir de la protocolización de la presente acta constitutiva y estatutaria, pero podrá ordenarse su intervención, supresión, liquidación, en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente.....

Cláusula Tercera: El domicilio de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias para ejercer sus actividades, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo Directivo del órgano de adscripción.....

Cláusula Cuarta: La "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" tendrá por objeto impulsar la producción directa de cine y medios audiovisuales por parte del Ministerio de la Cultura, así como, apoyar a los organismos públicos y privados, y en los productores independientes en la producción del cine.....

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Cláusula Quinta: El patrimonio de la "FUNDACION LA VILLA DEL CINE" estará constituido por:.....

1) El aporte inicial del 100%, equivalente a la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 18.140.000.000,00), compuesto por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de la Cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.

3) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

5) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Cláusula Sexta: El patrimonio de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Cláusula Séptima: La "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) Miembros Principales de la Fundación, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura. Uno (1) de los Directores Principales será el Director o Directora Ejecutivo de la Fundación.

Cláusula Octava: El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiera para el funcionamiento de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE".

SECCIÓN PRIMERA.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Cláusula Novena: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana, o cuando así lo requiera el Presidente de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta.

Cláusula Décima: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por un número de Miembros Principales que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Primera: Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo.

En caso de falta absoluta del Presidente de la Fundación, asumirá la Presidencia el Miembro Principal que funja como Directora o Director Ejecutivo de la Fundación hasta que el Ministro de la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble.

Las faltas temporales de los Miembros Principales serán cubiertas por los respectivos Miembros Suplentes.

Se entiende por falta absoluta:

a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año.

b) La renuncia.

c) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Segunda: La convocatoria para el Consejo Directivo de la Fundación se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones,

se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición de intereses para con la materia tratada por la Fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación.

SECCIÓN SEGUNDA.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación las siguientes:

1. Administrar el patrimonio de la Fundación.
2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional.
3. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento.
4. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.
5. Reformar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
6. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros.
7. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción.
8. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo.
9. Aprobar el respectivo Proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.
10. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos.
11. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo.
12. Nombrar la Comisión de Licitaciones.
13. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.
14. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
15. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
16. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN TERCERA.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.

Cláusula Décima Quinta: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes:

1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
4. Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación.
5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
6. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos.
8. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Abrir y movilizar con dos (2) firmas, la del Presidente o Presidenta y la de un (1) Miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias.
10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas, la del Presidente o

Presidenta y la de, por lo menos un (1) Miembro del Consejo Directivo a los efectos de comercio.

11. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente.

12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.

13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO.

Cláusula Décima Sexta: La "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" contará con una (1) Directora o Director Ejecutivo y su respectivo suplente, que serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura.

Cláusula Décima Séptima: Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Colaborar y apoyar al Presidente de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivos con derecho a voz y a voto.
 3. Levantar las actas de la sesión respectiva y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.
 4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y actividades que éste o el Presidente hubieren ordenado.
 5. Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso.
 6. Rendir cuentas de la gestión que le encomiende el Presidente al Consejo Directivo de la Fundación.
 7. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, previo mandato del Presidente de la Fundación a los fines de su asistencia, a las reuniones y llevar las actas de las mismas.
 8. Coordinar las actividades diarias, de acuerdo a las pautas fijadas por el Presidente de la Fundación, para un mejor resultado en el cumplimiento de las actividades, planes y programas que se establezcan para la Fundación.
- Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación.

SECCIÓN QUINTA.

DEL CONTROL ESTATUTARIO.

Cláusula Décima Octava: El Ministerio de la Cultura, como órgano de adscripción de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", deberá:

1. Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
4. Ejercer la supervisión y velar que la ejecución del presupuesto se haga de acuerdo a los objetivos perseguidos.
5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
6. Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
7. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

CAPÍTULO IV.

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Cláusula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interna, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Primera: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
2. Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO V.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN.

Cláusula Vigésima Tercera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y en el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

CAPÍTULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

Cláusula Vigésima Cuarta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se registrará por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Quinta: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elabora cuatro (4) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio de la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República; forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 4.266 de fecha 6 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de fecha 6 de febrero de 2006, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS certifico que el acta queda asentada en copia fiel y exacta de su original".....

Los Estatutos transcritos quedan modificados de la siguiente manera:

Hoy, 26 de abril de 2010 en Caracas, Distrito Capital. Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 3.466 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "VILLA DEL CINE", constituida mediante documento protocolizado ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 09 de mayo de 2006, bajo el N° 47, Tomo 18, Protocolo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.119 de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008 en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se registrará por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "VILLA DEL CINE" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "VILLA DEL CINE" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "VILLA DEL CINE" tendrá por objeto la producción directa e indirecta de obras audiovisuales de valor artístico y cultural, así como fomentar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional a través de la prestación de servicios a organismos públicos y privados, y a los productores y productoras independientes.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "VILLA DEL CINE" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "VILLA DEL CINE", desarrollará las siguientes funciones:

1. Impulsar la producción nacional directa en cine y medios audiovisuales.
2. Apoyar a los órganos y entes, públicos y privados, así como a los productores y productoras independientes en la producción del cine.

3. Fomentar a través de las producciones audiovisuales la identidad, pluriculturalidad del pueblo venezolano y los valores de libertad, solidaridad, justicia y paz.

4. Establecer alianzas con productores y productoras nacionales, públicos y privados, para el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales.

5. Establecer alianzas con productores y productoras internacionales, públicos y privados, para el desarrollo de obras cinematográficas y audiovisuales, a los fines de contribuir a la integración regional.

6. Desarrollar la infraestructura física requerida para la actividad cinematográfica y audiovisual, así como, el equipamiento tecnológico y la dotación necesaria para avanzar de manera autónoma en la actividad de producción.

7. Establecer un sistema de producción audiovisual eficiente, racional, que de respuesta a todas aquellas fases propias de la realización: Preparación, Pre-producción, Rodaje y Post-Producción.

8. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "VILLA DEL CINE" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "VILLA DEL CINE", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "VILLA DEL CINE" es al Final de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho, Complejo Villa del Cine, Guarenas, Estado Miranda, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "VILLA DEL CINE" está constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que fueron traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

En perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y creado el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de

adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutor de la Fundación "VILLA DEL CINE" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.119, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.
15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Primera: La Fundación "VILLA DEL CINE" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "VILLA DEL CINE" tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.
11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los y las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta

de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "VILLA DEL CINE" tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.
13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "VILLA DEL CINE" tiene las siguientes atribuciones:

- 1). Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
- 2). Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
- 3). Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
- 4). Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
- 5). Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la

Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.

- 6). Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
- 7). Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
- 8). Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
- 9). Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
- 10). Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "VILLA DEL CINE" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "VILLA DEL CINE" tendrá unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "VILLA DEL CINE" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "VILLA DEL CINE" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "VILLA DEL CINE" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de

los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.

4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.

5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.

6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.

7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.

8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.

10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.

11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.

13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta. Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta. En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "VILLA DEL CINE" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario

de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigésima: La Fundación "VILLA DEL CINE", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigésima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.119 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, antes identificado, certifico que la presente Acata es copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas.

Después de ser informados sobre este punto de la agenda, los miembros del Consejo Directivo no tuvieron observaciones que hacer y aprobaron por unanimidad el punto sometido a su consideración.

2. Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Como segundo punto el Presidente somete a consideración de los miembros del Consejo Directivo el cierre de operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, por cuanto el actual domicilio legal de la Fundación no corresponde al ámbito de competencia del Registro antes mencionado, solicitando a la Ciudadana Registradora se sirva estampar el cierre de operaciones ante el referido Registro en el respectivo Tomo, así como se soliciten las copias certificadas de las diferentes modificaciones pertenecientes a la Fundación e igualmente se levante el oficio correspondiente sobre el cambio de domicilio. Se procede así a estampar textualmente los Estatutos de la Fundación: Yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de la Cultura, en mi condición de Ministro según consta en el Decreto N° 3.466 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, por el presente documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4.266 de fecha 05 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, en el

cual el Presidente de la República, en Consejo de Ministros autoriza la creación de la Fundación que en lo adelante se registrará por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de acta constitutiva y estatutos sociales.....

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, Y DOMICILIO Y OBJETO.

Cláusula Primera: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio de la Cultura.....

Cláusula Segunda: La "FUNDACIÓN LA VILA DEL CINE" tendrá una duración ilimitada a partir de la protocolización de la presente acta constitutiva y estatutaria, pero podrá ordenarse su intervención, supresión, liquidación, en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente.....

Cláusula Tercera: El domicilio de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias para ejercer sus actividades, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo Directivo del órgano de adscripción.....

Cláusula Cuarta: La "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" tendrá por objeto impulsar la producción directa de cine y medios audiovisuales por parte del Ministerio de la Cultura, así como, apoyar a los organismos públicos y privados, y en los productores independientes en la producción del cine.....

CAPITULO II.

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Cláusula Quinta: El patrimonio de la "FUNDACION LA VILLA DEL CINE" estará constituido por.....

- 1) El aporte inicial del 100%, equivalente a la cantidad de DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 18.140.000.000,00), compuesto por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de la Cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- 2) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
- 3) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- 4) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
- 5) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Cláusula Sexta: El patrimonio de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

CAPITULO III.

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Cláusula Séptima: La "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) Miembros Principales de la Fundación, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura. Uno (1) de los Directores Principales será el Director o Directora Ejecutivo de la Fundación.

Cláusula Octava: El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiera para el funcionamiento de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE".

SECCIÓN PRIMERA.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Cláusula Novena: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana, o cuando así lo requiera el Presidente de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta.

Cláusula Décima: Las sesiones extraordinarias serán convocadas por un número de Miembros Principales que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Primera: Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo.

En caso de falta absoluta del Presidente de la Fundación, asumirá la Presidencia el Miembro Principal que funja como Directora o Director Ejecutivo de la Fundación hasta que el Ministro de la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble.

Las faltas temporales de los Miembros Principales serán cubiertas por los respectivos Miembros Suplentes.

Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Segunda: La convocatoria para el Consejo Directivo de la Fundación se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición de intereses para con la materia tratada por la Fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación.

SECCIÓN SEGUNDA.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación las siguientes:

1. Administrar el patrimonio de la Fundación.
2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional.
3. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento.
4. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.
5. Reformar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación, aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
6. Aprobar el Informe Anual de Resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros.
7. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción.
8. Dentro de los planes y programas de la institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo.
9. Aprobar el respectivo Proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.
10. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos.
11. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo.
12. Nombrar la Comisión de Licitaciones.
13. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.
14. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
15. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.

16. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN TERCERA.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.

Clausula Décima Quinta: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes:

1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
4. Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación.
5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
6. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos.
8. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Abrir y movilizar con dos (2) firmas, la del Presidente o Presidenta y la de un (1) Miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias.
10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la de, por lo menos un (1) Miembro del Consejo Directivo a los efectos de comercio.
11. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente.
12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO.

Clausula Décima Sexta: La "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" contará con una (1) Directora o Director Ejecutivo y su respectivo suplente, que serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura.

Clausula Décima Séptima: Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Colaborar y apoyar al Presidente de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivos con derecho a voz y voto.
3. Levantar las actas de la sesión respectiva y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.
4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y actividades que éste o el Presidente hubieren ordenado.
5. Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso.
6. Rendir cuentas de la gestión que le encomiende el Presidente al Consejo Directivo de la Fundación.
7. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, previo mandato del Presidente de la Fundación a los fines de su asistencia, a las reuniones y llevar las actas de las mismas.
8. Coordinar las actividades diarias, de acuerdo a las pautas fijadas por el Presidente de la Fundación, para un mejor resultado en el cumplimiento de las actividades, planes y programas que se establezcan para la Fundación.

Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación.

SECCIÓN QUINTA.

DEL CONTROL ESTATUTARIO.

Clausula Décima Octava: El Ministerio de la Cultura, como órgano de adscripción de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE", deberá:

1. Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
4. Ejercer la supervisión y velar que la ejecución del presupuesto se haga de acuerdo a los objetivos perseguidos.
5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
6. Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
7. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

CAPÍTULO IV.

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

Clausula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones; recomendaciones y dictámenes.

Clausula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interna, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Clausula Vigésima Primera: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
2. Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.

11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO V.

DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

Clausula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN LA VILLA DEL CINE" comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN.

Clausula Vigésima Tercera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y en el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

CAPÍTULO VII.


DISPOSICIONES FINALES.

Clausula Vigésima Cuarta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

Clausula Vigésima Quinta: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elabora cuatro (4) ejemplares a un sólo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio de la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República; forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 28 de fecha 6 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de fecha 6 de febrero de 2006, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS certifico que el acta queda asentada en copia fiel y exacta de su original.

Explicando los motivos de cambio de Registro es aprobado el punto por los miembros del Consejo Directivo y autorizan al ciudadano Del mismo modo se autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-3.249.086, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.380 de fecha 03 de febrero de 2010, para que protocolice y certifiquen la presente acta de la reunión extraordinaria del Consejo Directivo ante el Registro correspondiente... Terminada la Reunión se levanta la presente Acta que es fiel y exacta y que reposa en el libro de Actas de Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Villa del Cine firman la misma en señal de conformidad: JOSÉ ANTONIO VARELA CI: V-11.311.112 (FDO), LUBEZKA LUQUE CI: V-12.833.068 (FDO), ALEJANDRO MEDINA CI: V-10.804.864 (FDO), LUIS GONZALEZ CI: V-13.532.647 (FDO), JAVIER SARABIA CI: V-3.977.425 (FDO) y RAÚL LÓPEZ CI: V- 5.896.710 (FDO). Y, yo FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, antes identificado y debidamente autorizado, certifico la presente acta como copia fiel y

exacta de su original que reposa en el Libro de Actas del Consejo Directivo de la Fundación Villa del Cine. En Caracas a la fecha de su Registro.


3249086

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

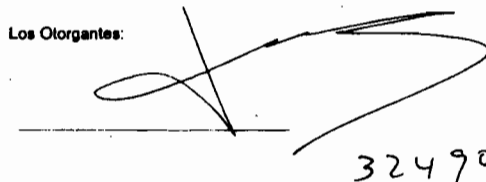
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

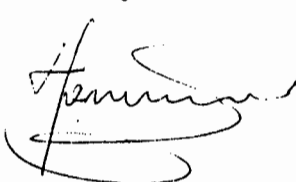
Catorce (14) de Enero del dos mil once (2011)
200° y 151°

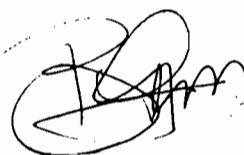
El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inprebogado No. 70383; identificado con el Número 219.2010.4.1800, de fecha 18/12/2010. Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-16.489.464. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos BARBARA GOMEZ y HECTOR RAMON GONZALEZ PINO con CÉDULA N° V-16.714.033 y CÉDULA N° V-2.637.478. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Func. YETABEL VALLES TORREALBA, con CÉDULA N° V-11.992.525 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JULIO CEBAR RICO RIVAS, con CÉDULA N° V-6.041.583. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086. El Recaudo DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 11582 y folio 11757-11757 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 11 folio(s) 108 del (de los) Tomo(s) 47 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:47 p.m.

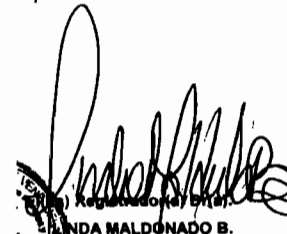
Los Otorgantes:


3249086

Los Testigos:






LINDA MALDONADO B.

FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS) CONSEJO DIRECTIVO

Caracas, quince (15) de septiembre de 2010

ACTA EXTRAORDINARIA

En el día de hoy cinco (05) de octubre de 2010, siendo las 2:00 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS), en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia del ciudadano Fidel Barbarito en su carácter de Presidente; Julio Formoso Fernández en su condición de Director Ejecutivo; y, Felisa Casala y Ronald Lessire como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, se dio inicio a la reunión correspondiente. I.- Consideración de la Agenda. 1º) Modificación de los Estatutos de la Fundación CENTRO

NACIONAL DEL DISCO (CENDIS). 2º Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito Del Municipio Libertador del Distrito Capital. Después de ser debidamente considerada, la Agenda aprobada por unanimidad de los presentes. II.- Puntos de Cuenta.

1: Modificación de los Estatutos de la Fundación CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS).....

Como primer punto del día el Presidente expuso la importancia de modificar los Estatutos de la Fundación los cuales la fueron remitidos desde la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, modificación ésta orientada a fin de atender lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, mediante el establecimiento de un marco normativo que permita la integración armónica de todos los principios de rango constitucional y legal relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública, actuando de esta manera conforme a los lineamientos, políticas y planes emanadas de la Comisión Central de Planificación. Debidamente aprobados por el Presidente de la República. Por los motivos antes descritos se procede a redactar los vigentes Estatutos de la Fundación CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS), los cuales son del tenor siguiente: Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.088, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.062 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006, en el cual se autoriza la creación de la Fundación que en lo adelante se registrará por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.....

Cláusula Primera. La fundación se denomina fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Segunda.** La fundación tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República, decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública. **Cláusula Tercera.** La fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", tendrá por objeto recuperar, afianzar y difundir la identidad cultural del pueblo venezolano, mediante la producción, edición, reedición y distribución de obras audiovisuales nacionales y extranjeras, en formato de disco compacto (CD) y disco Versátil digital (DVD), así como, en cualquier otro formato o soporte material que resulte idóneo para tales fines; apoyar a los autores, intérpretes y ejecutantes nacionales en la producción, edición, reedición y distribución de sus obras; intercambiar producción de todo género con otros países en el marco de la ejecución de convenios culturales y de las políticas y lineamientos que determine el Ministerio del Poder Popular para la Cultura; y crear dentro de su estructura organizativa un sello disquero y una red de distribución de tiendas a nivel nacional e internacional. **Cláusula Cuarta.** El domicilio de la fundación es la ciudad de Caracas y ejercerá sus actividades en todo el territorio de la República y podrá realizarlas en el extranjero, a tal fin establecerá dependencias en el país o en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del Ministro del Poder Popular para la Cultura. **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO.....**

Cláusula Quinta. El patrimonio de la fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", está constituido por: 1) El aporte inicial del cincuenta y dos por ciento (52%), compuesto por bienes muebles e inmuebles provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), y un cuarenta y ocho por ciento (48%) provenientes del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), ambos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, serán asignados o traspasados a la fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2) Los aportes que se le asignen en la Ley de

Presupuesto. 2) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 4) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas. 5) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación. De los aportes recibidos, la fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

CAPITULO III. DEL CONTROL ESTATUTARIO.....

Cláusula Séptima: el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, como órgano que detenta control estatutario de la Fundación tendrá, las siguientes atribuciones: 1. Ejercer funciones de coordinación, supervisión y el control de las actividades que constituyen el objeto principal de la fundación, necesarias, a fin de asegurar que las mismas correspondan a los objetivos y metas para los cuales fue constituida. 2. Evaluar semestralmente el desempeño y los resultados de la gestión económica y financiera de la fundación, e informar oportunamente de éstas al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. 3. Coordinar la ejecución del presupuesto, a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos por la fundación. 4. Remitir al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año copia del informe y cuenta de la gestión administrativa de la fundación. 5. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, por el tiempo y con las facultades de control que se acuerden en el acto de designación, quienes podrán asistir, con derecho a voz a las deliberaciones del Consejo Directivo de la fundación. 6. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables con la facultad para revisar toda la documentación de la fundación, con el objeto de examinar la contabilidad y los estados financieros de la misma. 7. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conformen el patrimonio de la fundación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de junio de 1985. 8. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO IV. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.....**

Cláusula Octava. La fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el de la fundación, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura y cuatro (4) miembros todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura. El Consejo Directivo estará facultado para la creación de Consejos Consultivos y asesores, tanto en el ámbito nacional como internacional, previa aprobación de su órgano de adscripción. **Cláusula Novena:** El Reglamento Interno de la fundación, determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requieran para el funcionamiento de la misma. **SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO.....**

Cláusula Décima. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la fundación. **Cláusula Décima Primera.** Los miembros principales del Consejo Directivo de la fundación, durarán en sus cargos hasta que sean sustituidos por el Ministro del Poder Popular para la Cultura y sus faltas temporales serán cubiertas por sus suplentes. **Cláusula Décima Segunda.** En caso de faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, asumirá este cargo un miembro del Consejo Directivo de la fundación hasta que el Ministro del Poder Popular para la Cultura, realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble. Se entiende por faltas absolutas: a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones consecutivas durante un periodo de un (1) año. b) La renuncia. c) La muerte o la incapacidad permanente. **Cláusula Décima Tercera:** Son atribuciones del Consejo Directivo: 1.- Establecer las políticas de la fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el Ejecutivo Nacional y los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. 2.- Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la fundación. 3.- Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. 4.- Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la fundación, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del

Presidente de la República en Consejo de Ministros. 5.- Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros. 6.- Establecer las políticas administrativas, financieras y de personal bajo las cuales funcionará la fundación. 7.- Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la fundación. 8.- Realizar todas las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de la fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma. 9.- Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la fundación. 10.- Administrar el patrimonio de la fundación. 11.- Conocer los Convenios o Contratos que deba celebrar la fundación siempre que estos no constituyan enajenación o gravamen de los bienes de la fundación. 12.- Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo. 13.- Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra norma aplicable. **Cláusula Décima Cuarta.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez a la semana, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. El Consejo Directivo, se reunirá válidamente con la presencia de, por lo menos la mayoría simple de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente, y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate en la votación, el Presidente o Presidenta decidirá con un voto adicional. **SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.....**

Cláusula Décima Séptima. Son atribuciones del Presidente de la fundación 1.- Dirigir la gestión diaria de la fundación y ejercer su representación legal. 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la fundación, así como también ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo. 3.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. 5.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos. 6.- Suscribir e informar al Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la fundación. 7.- Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la fundación, depositar fondos y girar sobre los mismos, emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio. 8.- Presentar a consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deben ser aprobados por éste. 9.- Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre los resultados de su gestión. 10.- Remitir al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura el informe y cuenta anual de la fundación dentro de los primeros treinta (30) días de cada año. 11.- Disponer el ingreso y el egreso del personal y aprobar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal respectivo. 12.- Otorgar donaciones. 13.- Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura la memoria y cuenta anual de la fundación antes del cierre de cada ejercicio económico, previa aprobación del Consejo Directivo. 14.- Nombrar y remover al Director o Directora Ejecutiva y Personal de la Jerarquía. 15.- Las demás atribuciones que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO V DEL PERSONAL.....**

Cláusula Décima Octava. El personal de la fundación estará integrado por los trabajadores, empleados y obreros, necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que establezca en su Reglamento Interno, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativas aplicables. **CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.....**

Cláusula Décima Novena. La fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la fundación. **Cláusula Décima Vigésima.** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera y del Sector Público, y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Primera.** Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna: 1.- Realizar auditorías y presentar informes al Presidente de la fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 2.- Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los

sistemas de administración y de información gerencial. 3.- Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.

4.- Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 5.- Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 6.- Examinar las cuentas presentadas por los que administren, manejen o custodien bienes o recursos de la fundación. 7.- Abrir averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 8.- Las demás que le sean asignadas por las leyes u otros actos normativos vigentes. **Cláusula Vigésima Segunda.** La elaboración y ejecución del presupuesto de la fundación están sujetas a las disposiciones establecidas en la normativa vigente. **CAPITULO III. DEL EJERCICIO ECONOMICO.....**

Cláusula Vigésima tercera. El ejercicio económico de la fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado al Ministro del Poder Popular para la Cultura. El primer ejercicio económico de la fundación, se inicia a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.....**

Cláusula Vigésima Cuarta. La fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto Nº 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas, siempre y cuando no colidan con la referida Ley Orgánica, en el Código Civil y en las demás normativa que le sean aplicables. **Cláusula Vigésima Quinta.** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la fundación pasarán a la orden del Ministerio de la Cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES.....**

Cláusula Vigésima Sexta. Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto Nº 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre que no colidan con la referida Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables. **Cláusula Vigésima Séptima.** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales, uno (1) corresponde al Ministerio de la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con Jurisdicción Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.....

Los Estatutos transcritos quedan modificados de la siguiente manera: Hoy, 05 de octubre de 2010 en Caracas, Distrito Capital. Yo, FRANCISCO DE ASÍS RESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad Nº 3.249.086, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial Nº 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación denominada "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", constituida según documento protocolizado en el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16 de marzo de 2007, bajo el Nº 26, Tomo 26, Protocolo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 6.112 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: **CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.** **Cláusula Primera:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL

DISCO (CENDIS)" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Segunda:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. **Cláusula Tercera:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tendrá por objeto recuperar, afianzar y difundir la identidad cultural del pueblo venezolano, mediante la producción, edición, reedición y distribución de obras audiovisuales nacionales y extranjeras, en formatos de discos compactos digitales, así como en cualquier otro formato o soporte material que resulte idóneo para tales fines; apoyar a los autores, autoras, intérpretes y ejecutantes nacionales en la producción, edición, reedición y distribución de sus obras; intercambiar producción de todo género con otros países en el marco de la ejecución de convenios culturales y de las políticas y lineamientos que determine el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura; y crear, dentro de su estructura organizativa, un sello discográfico y una red de distribución a nivel nacional e internacional. Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación. **Cláusula Cuarta:** Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" realizará las siguientes funciones: 1. Producir, editar, reeditar y distribuir obras audiovisuales en formatos de discos digitales, así como en cualquier otro formato o soporte material que resulte idóneo para tales fines, las obras culturales y artísticas del pueblo venezolano y de los pueblos del mundo. 2. Prestar apoyo a compositores, compositoras, autores, autoras e intérpretes en la producción, edición y distribución de sus obras. 3. Actualizar el Registro de documentos audiovisuales de carácter patrimonial que se encuentran en formatos como: betamax, VHS, cassetes, películas de ocho milímetros (8 mm), dieciséis milímetros (16 mm) y treinta y cinco milímetros (35 mm), discos en vinil y cualquier otro soporte tecnológico, llevándolo a formatos digitales para así contribuir a la preservación del patrimonio cultural del pueblo venezolano. 4. Democratizar el acceso a la cultura y al conocimiento, mediante la creación de una red de distribución de las producciones en el marco de la sociedad socialista, creando y consolidando redes de distribución en todo el territorio nacional y en otros países. 5. Crear un sello discográfico y un catálogo de colecciones temáticas facilitando el desarrollo cultural y propiciando la apreciación y el disfrute de nuestra identidad cultural. 6. Intercambiar producciones de todo género con otros países en el marco de la ejecución de convenios culturales y de las políticas y lineamientos que determine el Estado venezolano por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura. 7. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. **Cláusula Quinta:** La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza. **Cláusula Sexta:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad. **Cláusula Séptima:** El domicilio de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" es en el Municipio Baruta, Zona Industrial de La Trinidad, calle de la Soledad con calle Las Piedritas, Edificio CENDIS, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura. **CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO.** **Cláusula Octava:** El patrimonio de la Fundación "CENTRO

NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" está constituido por: 1. El aporte inicial del cincuenta y dos por ciento (52%), integrado por bienes muebles e inmuebles provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), y un cuarenta y ocho por ciento (48%) provenientes del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), ambos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que fueron asignados o traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. 4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. **Cláusula Novena:** Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo. **CAPÍTULO III. DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN.** **Cláusula Décima:** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos: 1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación. 2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo. 3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. 4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación. 6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación. 8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos. 9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión. 10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar. 11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno. 12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades

para examinar y evaluar a la Fundación. 13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.112, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. 15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional. Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación. **CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Cláusula Décima Primera:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes. Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. **Cláusula Décima Segunda:** El Consejo Directivo de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tiene las siguientes atribuciones: 1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción. 4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción. 5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción. 6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión. 7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción. 8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción. 9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones. 10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación. 11. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes. **Cláusula Décima Tercera:** Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes. **Cláusula Décima Cuarta:** Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por

la mayoría simple de los o las integrantes presentes. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente. **Cláusula Décima Quinta:** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes. En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble. Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN. Cláusula Décima Sexta:** El Presidente o Presidenta de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar. 2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación. 4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia. 7. Abrir y movillar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales. 8. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción. 9. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 10. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación. 11. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción. 12. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno. **Cláusula Décima Séptima:** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tiene las siguientes atribuciones: 1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto. 3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo. 4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo. 5. Rendir cuenta de la gestión que le encomienda el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo. 6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión. 7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la

política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma. 9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios. 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario. 12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura. De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. **Cláusula Vigésima Segunda:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" tiene las siguientes atribuciones: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación. 2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad

e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL. **Cláusula Vigésima Cuarta:** El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable. **Cláusula Vigésima Quinta:** Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones. **Cláusula Vigésima Sexta:** En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente. En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **Cláusula Vigésima Séptima:** La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción. **Cláusula Vigésima Octava:** El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL. **Cláusula Vigésima Novena:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia. **Cláusula Trigésima:** La Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX. DE LA SUPRESIÓN. **Cláusula Trigésima Primera:** La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables. **Cláusula Trigésima Segunda:** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES. **Primera:** Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.112 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Después de ser informados sobre este punto de la agenda. Los miembros del Consejo Directivo no tuvieron observaciones que hacer y aprobaron por unanimidad el punto sometido a su consideración.....

2. Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.....

Como segundo punto el Presidente somete a consideración de los miembros del Consejo Directivo el cierre de operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, por cuanto el actual domicilio legal de la Fundación no corresponde al ámbito de competencia del Registro antes mencionado, solicitando a la Ciudadana Registradora se sirva estampar el cierre de operaciones ante el referido Registro en el respectivo Tomo, así como se soliciten las copias certificadas de las diferentes modificaciones pertenecientes a la Fundación e igualmente se levante el oficio correspondiente sobre el cambio de domicilio. Se procede así a estampar textualmente los Estatutos de la Fundación: Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en representación de la Fundación por este documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.082 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006, en el cual se autoriza la creación de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: **CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.....**

Cláusula Primera. La fundación se denomina fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Segunda.** La fundación tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República, decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública. **Cláusula Tercera.** La fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", tendrá por objeto recuperar, afianzar y difundir la identidad cultural del pueblo venezolano, mediante la producción, edición, reedición y distribución de obras audiovisuales nacionales y extranjeras, en formato de disco compacto (CD) y disco Versátil digital (DVD), así como, en cualquier otro formato o soporte material que resulte idóneo para tales fines; apoyar a los autores, intérpretes y ejecutantes nacionales en la producción, edición, reedición y distribución de sus obras; intercambiar producción de todo género con otros países en el marco de la ejecución de convenios culturales y de las políticas y lineamientos que determine el Ministerio del Poder Popular para la Cultura; y crear dentro de su estructura organizativa un sello disquero y una red de distribución de tiendas a nivel nacional e internacional. **Cláusula Cuarta.** El domicilio de la fundación es la ciudad de Caracas y ejercerá sus actividades en todo el territorio de la República y podrá realizarse en el extranjero, a tal fin establecerá dependencias en el país o en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación del Ministro del Poder Popular para la Cultura. **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO.....**

Cláusula Quinta. El patrimonio de la fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)", está constituido por: 1) El aporte inicial del cincuenta y dos por ciento (52%), compuesto por bienes muebles e inmuebles provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), y un cuarenta y ocho por ciento (48%) provenientes del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), ambos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, serán asignados o traspasados a la fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales. 2) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto. 2) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 4) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas. 5) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación. De los aportes recibidos, la fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción. **CAPITULO III. DEL CONTROL ESTATUTARIO.....**

Cláusula Séptima: el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, como órgano que detenta control estatutario de la Fundación tendrá, las siguientes atribuciones: 1. Ejercer funciones de coordinación, supervisión y el control de las actividades que constituyan el objeto principal de la fundación, necesarias, a fin de asegurar que las mismas correspondan a los objetivos y metas para los cuales fue constituida. 2. Evaluar semestralmente el desempeño y los resultados de la gestión económica y financiera de la fundación, e informar oportunamente de éstas al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela. 3. Coordinar la ejecución del presupuesto, a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos por la fundación. 4. Remitir al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año copia del informe y cuenta de la gestión administrativa de la fundación. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales por un tiempo y con las facultades de control que se acuerden en el momento de designación, quienes podrán asistir, con derecho a voz a las deliberaciones del Consejo Directivo de la fundación. 6. Designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables con la facultad para revisar toda la documentación de la fundación, con el objeto de examinar la contabilidad y los estados financieros de la misma. 7. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la fundación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de junio de 1985. 8. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO IV. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.....**

Cláusula Octava. La fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el de la fundación, designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura y cuatro (4) miembros todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura. El Consejo Directivo estará facultado para la creación de Consejos Consultivos y asesores, tanto en el ámbito nacional como internacional, previa aprobación de su órgano de adscripción. **Cláusula Novena:** El Reglamento Interno de la fundación, determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requieran para el funcionamiento de la misma. **SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO.....**

Cláusula Décima. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la fundación. **Cláusula Décima Primera.** Los miembros principales del Consejo Directivo de la fundación, durarán en sus cargos hasta que sean sustituidos por el Ministro del Poder Popular para la Cultura y sus faltas temporales serán cubiertas por sus suplentes. **Cláusula Décima Segunda.** En caso de faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación, asumirá este cargo un miembro del Consejo Directivo de la fundación hasta que el Ministro del Poder Popular para la Cultura, realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble. Se entiende por faltas absolutas: a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones consecutivas durante un periodo de un (1) año. b) La renuncia. c) La muerte o la incapacidad permanente. **Cláusula Décima Tercera:** Son atribuciones del Consejo Directivo: 1.- Establecer las políticas de la fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobados por el

Ejecutivo Nacional y los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. 2.- Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la fundación. 3.- Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. 4.- Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la fundación, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 5.- Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros. 6.- Establecer las políticas administrativas, financieras y de personal bajo las cuales funcionará la fundación. 7.- Aceptar y rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la fundación. 8.- Realizar todas las actividades que considere necesarias para el logro de los objetivos de la fundación y para la mejor defensa de los derechos e intereses de la misma. 9.- Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la fundación. 10.- Administrar el patrimonio de la fundación. 11.- Conocer los Convenios o Contratos que deba celebrar la fundación siempre que estos no constituyan enajenación o gravamen de los bienes de la fundación. 12.- Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo. 13.- Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra norma aplicable. **Cláusula Décima Cuarta.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez a la semana, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. El Consejo Directivo, se reunirá válidamente con la presencia de, por lo menos la mayoría simple de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente, y las decisiones se tomarán por la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate en la votación, el Presidente o Presidenta decidirá, con un voto adicional.

SECCION SEGUNDA DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACION

Cláusula Décima Séptima. Son atribuciones del Presidente de la fundación: 1.- Dirigir la gestión diaria de la fundación y ejercer su representación legal. 2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la fundación, así como también ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo. 3.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. 5.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos. 6.- Suscribir e informar al Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la fundación. 7.- Abrir y movilizar cuentas bancarias a nombre de la fundación, depositar fondos y girar sobre los mismos, emitir, aceptar, endosar y avalar efectos de comercio. 8.- Presentar a consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deben ser aprobados por éste. 9.- Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre los resultados de su gestión. 10.- Remitir al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura el informe y cuenta anual de la fundación dentro de los primeros treinta (30) días de cada año. 11.- Disponer el ingreso y el egreso del personal y aprobar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal respectivo. 12.- Otorgar donaciones. 13.- Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura la memoria y cuenta anual de la fundación antes del cierre de cada ejercicio económico, previa aprobación del Consejo Directivo. 14.- Nombrar y remover al Director o Directora Ejecutiva y Personal de Alta Jerarquía. 15.- Las demás atribuciones que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO V DEL PERSONAL**

Cláusula Décima Octava. El personal de la fundación estará integrado por los trabajadores, empleados y obreros, necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que establezca en su Reglamento Interno, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativas aplicables. **CAPITULO VI DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**

Cláusula Décima Novena. La fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la fundación. **Cláusula Décima Vigésima.** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración

Financiera y del Sector Público, y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Primera.** Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna: 1.- Realizar auditorías y presentar informes al Presidente de la fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 2.- Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial. 3.- Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 4.- Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 5.- Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 6.- Examinar las cuentas presentadas por los que administren, manejen o custodien bienes o recursos de la fundación. 7.- Abrir averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 8.- Las demás que le sean asignadas por las leyes u otros actos normativos vigentes. **Cláusula Vigésima Segunda.** La elaboración y ejecución del presupuesto de la fundación están sujetas a las disposiciones establecidas en la normativa vigente. **CAPITULO III. DEL EJERCICIO ECONOMICO**

Cláusula Vigésima tercera. El ejercicio económico de la fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado al Ministro del Poder Popular para la Cultura. El primer ejercicio económico de la fundación, se inicia a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION**

Cláusula Vigésima Cuarta. La fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Decreto Nº 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas, siempre y cuando no colidan con la referida Ley Orgánica, en el Código Civil y en las demás normativa que le sean aplicables. **Cláusula Vigésima Quinta.** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la fundación pasarán a la orden del Ministerio de la Cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES.** **Cláusula Vigésima Sexta.** Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, las disposiciones del Decreto Nº 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre que no colidan con la referida Ley Orgánica, el Código Civil y las demás normas que le sean aplicables. **Cláusula Vigésima Séptima.** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales, uno (1) corresponde al Ministerio de la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con Jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Este documento quedó registrado en el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 16 de marzo de 2007, bajo el Nº 26, Tomo 26, Prot. 1º.

Explicado los motivos del cambio de Registro es aprobado el punto por los miembros del Consejo Directivo y autorizan al ciudadano Francisco de Asís Sesto Novas, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.249.086, en su carácter de Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según Decreto Presidencial Nº 7.210 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010, para que protocolice y certifique la presente acta de la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo ante el Registro correspondiente.. Terminada la reunión se levantó la presente Acta que es fiel y exacta y que reposa en el Libro de Actas de Consejo Directivo. Los miembros del

Consejo Directivo de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)" firman la misma en señal de conformidad: FIDEL BARBARITO, C.I: V-11.794.279 (FDO); JULIO FORMOSO FERNÁNDEZ, C.I: V-14.122.064 (FDO); FELISA CASALS, C.I: V-6.034.440 (FDO) Y RONALD LESSIRE, C.I: V-6.467.295 (FDO) y Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS antes identificado y debidamente autorizado, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de Consejo Directivo de la Fundación "CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS)". En Caracas a la fecha de su Registro.

[Handwritten signature]
3249086

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Catorce (14) de Enero del dos mil once (2011)
200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 219.2010.4.1795, de fecha 16/12/2010. Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-16.489.464. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos BARBARA GOMEZ y HECTOR RAMON GONZALEZ PINO con CÉDULA N° V-16.714.033 y CÉDULA N° V-2.637.476. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Func. YETSABEL VALLES TORREALBA, con CÉDULA N° V-11.992.526 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JULIO CESAR RICO RIVAS, con CÉDULA N° V-6.041.583. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.249.086. El Recaudó DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 11581 y folio 11756-11756 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 10 folio(s) 92 del (de los) Tomo(s) 47 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:42 p.m.

Los Otorgantes:

[Handwritten signature]
3249086

Los Testigos:

[Handwritten signatures of witnesses]
LINDA MALDONADO E.

FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA
CONSEJO DIRECTIVO
23 de julio de 2010

ACTA EXTRAORDINARIA

En el día de hoy 23 de julio de 2010, siendo las 02:30 p.m., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación FUNDACION IMPRENTA DE LA CULTURA, en Guarenas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia de Miguel Márquez en su carácter de Presidente; Luis Cantero en su condición de Directora Ejecutiva; Sorgalim Valderrama como Coordinador General de

Gestión Estratégica; María Carolina Belfort como Coordinador General de Gestión Operativa; Jonathan Suárez como Coordinador de Gestión Interna, y William Osuna y Humberto Mata Reyes como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, se dio inicio a la reunión correspondiente. I.- Consideración de la Agenda. 1°) Modificación de los Estatutos de la Fundación Imprenta de la Cultura. 2°) Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Después de ser debidamente considerada, la Agenda fue aprobada por unanimidad de los presentes. II.- Puntos de Cuenta.....

1. Modificación de los Estatutos de la Fundación Imprenta de la Cultura.....

Como primer punto del día el Presidente expuso la importancia de modificar los Estatutos de la Fundación a fin de atender lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, mediante el establecimiento de un marco normativo que permita la integración armónica de todos los principios de rango constitucional y legal relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública, actuando de esta manera conforme a los lineamientos, políticas y planes emanadas de la Comisión Central de Planificación, debidamente aprobados por el Presidente de la República. Por los motivos antes descritos se procede a redactar los vigentes Estatutos de la Fundación Imprenta de la Cultura, los cuales son del tenor siguiente:.....

Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según consta en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 5.061 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006, mediante el cual el Presidente de la República, autoriza la creación de la Fundación, documento este que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente haga las veces de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El cual se registrará por las siguientes cláusulas: CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO. Cláusula Primera: La fundación se denomina "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA", con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará adscrita al Ministerio de la Cultura. Cláusula Segunda: La "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" tendrá una duración ilimitada, sin embargo el Presidente o Presidenta de la República podrá ordenar su intervención, supresión, liquidación de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública. Cláusula Tercera: La "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" tendrá por objeto: Trabajar bajo un esquema de gestión donde se desarrolle un modelo dirigido a beneficiar material y espiritualmente, al pueblo venezolano, realizando publicaciones y todo tipo de impresiones gráficas, en cualquier formato, masivas o en pequeñas escalas, órgano que detenta control estatutario de la fundación tendrá, las siguientes atribuciones: 1. Ejercer funciones de coordinación, supervisión y el control de las actividades que constituyan el objeto principal de la fundación, necesarias a fin de asegurar que las mismas correspondan a los objetivos y metas para los cuales fue constituida. 2. Evaluar semestralmente el desempeño y los resultados de la gestión económica y financiera de la fundación, e informar oportunamente de éstas al Presidente o Presidenta de la República. 3. Coordinar la ejecución del presupuesto, a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos por la fundación. 4. Remitir al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año copia del informe y cuenta de la gestión administrativa de la fundación. 5. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, por el tiempo y con las facultades de control que se acuerden en el acto de designación, quienes podrán asistir, con derecho a voz, a las deliberaciones del consejo Directivo de la fundación. 6. designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables con la facultad para revisar toda la documentación de la



fundación, con el objeto de examinar la contabilidad y los estados financieros de la misma. 7. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la fundación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de junio de 1985. 8. Las demás que le asignen los Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACION. Cláusula Octava:** La "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (1) presidente que a su vez será el de la fundación, designado por el Ministro o Ministra del poder Popular para la Cultura, y cuatro (4) Miembros Principales, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Novena:** El Reglamento Interno de la fundación, determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requieran para el funcionamiento de la misma. **SECCION PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Cláusula Décima:** El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la fundación. **Cláusula Décima Primera:** Los miembros principales del Consejo Directivo, durarán en sus cargos hasta que sean sustituidos por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, sus faltas temporales serán cubiertas por sus suplentes. **Cláusula** bajo una forma de producción eficiente, de calidad y con costos de producción eficientes, capaz de convertirse en un centro de investigación para la creación de nuevos productos e insumos que den impulso al desarrollo de un área de formación que sirva de imprenta escuela, aplicable al nivel regional o internacional. **Cláusula Cuarta:** El domicilio de la fundación es la ciudad de Caracas, no obstante podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país y en el exterior, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION. Cláusula Quinta:** El patrimonio de la Fundación "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" estará constituido por: 1. Un aporte inicial, compuesto por bienes muebles e inmuebles, el cual estará distribuido: Cincuenta y uno punto cincuenta y cinco por ciento (51,55%) proveniente de la Fundación El Perro y La Rana; el treinta punto noventa por ciento (30,90%) provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC); y el diecisiete punto cincuenta y cinco por ciento (17,55%) provenientes del Centro Nacional del Libro, todos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura. 2. Los aportes que se le asignen en Ley de Presupuesto. 3.- Las donaciones y aportes que reciba de la República, de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. 4.- Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas. 5.- Los demás bienes que adquieran por cualquier otro título. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación. De los aportes recibidos la fundación deberá dar cuenta al estado venezolano, a través de su órgano de adscripción. **Cláusula Sexta:** El patrimonio de la Fundación "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. **CAPITULO III. DEL CONTROL ESTATUTARIO. Cláusula Séptima:** El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, como **Décima Segunda:** En caso de faltas temporales o absoluta del Presidente o Presidenta de la fundación, asumirá este cargo un miembro del Consejo Directivo de la fundación hasta que el Ministro del poder Popular para la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble. Se entiende por falta absoluta: a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones consecutivas durante un periodo de un (1) año. B) La renuncia. C) La muerte o la incapacidad permanente. **Cláusula Décima Tercera:** Son atribuciones del Consejo Directivo: 1. Establecer las políticas de la fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo nacional y los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. 2. Aprobar el Reglamento Interno, la estructura organizativa, la remuneración del personal, así como los manuales de normas y procedimientos de la fundación. 3. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la fundación y establecer las firmas tipo A y tipo B que movilizarán las cuentas bancarias de la fundación. 4. Administrar el patrimonio y los bienes de la fundación. 5. Reformar el acta constitutiva y los estatutos

sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros, y el proyecto anual de presupuesto de acuerdo con las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto. 7. Realizar el seguimiento respectivo dentro de los planes y programas de la Institución. 8. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos. 9. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo. 10. Nombrar la Comisión de Licitaciones. 11. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. 12. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 13. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 14. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable. **Cláusula Décima Cuarta:** Las sesiones del Consejo Directivo de la fundación serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dos (2) veces al mes y las extraordinarias cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta, o a solicitud de dos o más Directores o Directoras. **Cláusula Décima Quinta:** La convocatoria para el Consejo Directivo de la fundación se hará a cada Miembro mediante carta, o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, por lo menos con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar. **Cláusula Décima Sexta:** Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición a sus intereses para con la materia tratada por la fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. **SECCION SEGUNDA. DEL PRESIDENTE/A DE LA FUNDACION. Cláusula Décima Séptima:** Son atribuciones del Presidente de la fundación: 1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación y ejercer tanto su representación legal como extrajudicial. 2. Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo. 4. Establecer el régimen administrativo interno y ejecutar el presupuesto anual. 5. Suscribir e informar al Consejo Directivo, los contratos y convenios que deba celebrar la fundación con instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, nacionales o extranjeras, para la consecución del objeto de la fundación. 6. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación. 7. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 8. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos. 9. Disponer el ingreso y el empleo del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna. 10. Autorizar la apertura y cierre de las cuentas bancarias que requiera la fundación, previa autorización del Consejo Directivo. 11. Remitir al Ministro del Poder Popular para la Cultura el informe y cuenta anual de la fundación, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año. 12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación. 13. Las demás que le asignen los Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO V. DEL PERSONAL. Cláusula Décima Octava:** El personal de la fundación estará integrado por los trabajadores, empleados y obreros necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativas aplicables. **CAPITULO VI. DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cláusula Décima Novena:** La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior,

objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros, dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la fundación. **Cláusula Vigésima:** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Primera:** Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 2. Presentar informes al Presidente de la fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial. 4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia. **CAPÍTULO VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** **Cláusula Vigésima Segunda:** El ejercicio económico de la fundación "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado. El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. **Cláusula Vigésima Tercera:** La fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no colidan con la referida Ley Orgánica, con el Código Civil y con las demás normativas que le sean aplicables. **Cláusula Vigésima Cuarta:** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la fundación pasarán a la orden del Ministerio del poder Popular para la Cultura, salvo disposición contraria que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.** **Cláusula Vigésima Quinta:** Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes

Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan con la referida Ley Orgánica, con el Código Civil y con las demás normativas aplicables. **Cláusula Vigésima Sexta:** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 18 del Código Civil, se elaboraran cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministro del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con Jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Forma parte integrante de este documento el decreto N° 4.738 de fecha 16 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.502 de fecha 17 de agosto de 2006, con el propósito de que sea agregado al Cuerpo de Comprobantes de la Oficina Subalterna del registro del departamento o distrito en el que haya sido creada, así como sus posteriores modificaciones.....

Estatutos transcritos quedan modificados de la siguiente manera: Hoy, 28 de abril de 2010 en Caracas, Distrito Capital. Yo, **FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.088, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "IMPRESA DEL MINISTERIO DE LA CULTURA", constituida mediante documento protocolizado ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16 de marzo de 2007, bajo el N° 27, Tomo 26, Protocolo Primero, y denominada "IMPRESA DE LA CULTURA", de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.105 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: **CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.** **Cláusula Primera:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Segunda:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. **Cláusula Tercera:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tendrá por objeto la producción de publicaciones y todo tipo de impresiones gráficas, en cualquier formato, masivas o en pequeñas escalas, bajo una forma de producción eficiente, en calidad y economía, capaz de convertirse en un centro de investigación para la creación de nuevos productos e insumos que den impulso al desarrollo de un área de formación que sirva de imprenta-escuela, replicable a nivel regional e internacional. Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación. **Cláusula Cuarta:** Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" realizará las siguientes funciones:.....

1. Realizar publicaciones y todo tipo de impresiones gráficas, en cualquier formato, masivas o en pequeñas escalas, bajo una forma de producción eficiente y de calidad. 2. Desarrollar un área de formación que sirva de imprenta escuela, a través del Proyecto de Escuela de Formación en Artes Gráficas para potenciar la capacidad editorial de nuestro estado, que sea aplicable al nivel regional, nacional y/o internacional, y que igualmente permita formar a la comuni-

dad. 3. Garantizar la soberanía editorial y el acceso al conocimiento. 4. Abaratar los costos de impresión, asumiendo el control en tiempos de entrega y calidad de servicio. 5. Proporcionar contenidos, libros, documentos e ideas a nuestras ciudadanas y ciudadanos para su formación, en concordancia con nuestra Constitución y los planes estratégicos de la nación. 6. Integración a través del libro como un medio de acercamiento de la comunidad al conocimiento. 7. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. **Cláusula Quinta:** La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza. **Cláusula Sexta:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad. **Cláusula Séptima:** El domicilio de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" es en la Urbanización Zona Industrial del Este, Sector Maturín, Avenida 3 con Calle B, Manzana H, parcela 1, Guarenas Estado Miranda, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura. **CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO.** **Cláusula Octava:** El patrimonio de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" está constituido por: 1. Un aporte inicial, constituido por bienes muebles e inmuebles, el cual estará distribuido de la forma siguiente: cincuenta y uno punto cincuenta y cinco por ciento (51,55%) provenientes de la Fundación El Perro y La Rana; el treinta punto noventa por ciento (30,90%) provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC); y el diecisiete punto cincuenta y cinco por ciento (17,55%) provenientes del Centro Nacional del Libro (CENAL), todos adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de la Cultura. 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional. 4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título. La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. **Cláusula Novena:** Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo. **CAPÍTULO III. DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN.** **Cláusula Décima:** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos: 1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y pro-

gramas de la Fundación. 2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo. 3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. 4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación. 6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación. 8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos. 9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión. 10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar. 11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno. 12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisionados especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación. 13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.101, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. 15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional. Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación. **CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO.** **Cláusula Décima Primera:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura y sus respectivos o respectivas suplentes. Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. **Cláusula Décima Segunda:** El Consejo Directivo de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones: 1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción. 4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción. 5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción. 6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión. 7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fun-

dación, previa autorización del órgano de adscripción. 8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción. 9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones. 10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación. 11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes. **Cláusula Décima Tercera:** Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes. **Cláusula Décima Cuarta:** Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente. **Cláusula Décima Quinta:** Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes. En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble. Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN. **Cláusula Décima Sexta:** El Presidente o Presidenta de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar. 2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación. 4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia. 7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias. 8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales. 9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción. 10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación. 12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las direc-

trices del órgano de adscripción. 13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno. **Cláusula Décima Séptima:** El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones: 1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto. 3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo. 4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo. 5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo. 6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de aglizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión. 7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma. 9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios. 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario. 12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo. **Cláusula Décima Octava:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura. De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura. **Cláusula Décima Novena:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operaciones y gestión interna, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo. **Cláusula Vigésima:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma. **Cláusula Vigésima Primera:** El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin. **CAPÍTULO V. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.** **Cláusula Vigésima Segunda:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quién será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Tercera:** La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza,

conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación. 2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia. **CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL.** **Cláusula Vigésima Cuarta:** El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable. **Cláusula Vigésima Quinta.** Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones. **Cláusula Vigésimo Sexta.** En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente. En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano. **CAPÍTULO VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** **Cláusula Vigésima Séptima:** La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción. **Cláusula Vigésima Octava:** El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura. **CAPÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL.** **Cláusula Vigésima Novena:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los

lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia. **Cláusula Trigésima:** La Fundación "IMPRESA DE LA CULTURA" en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia. **CAPÍTULO IX. DE LA SUPRESIÓN.** **Cláusula Trigésima Primera:** La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables. **Cláusula Trigésima Segunda:** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES.** **Primera:** Todo lo previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Segunda:** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponderá al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 6.101 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Después de ser informados sobre este punto de la agenda, Los miembros del Consejo Directivo no tuvieron observaciones que hacer y aprobaron por unanimidad el punto sometido a su consideración.....

2. Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital.....

Como segundo punto la Presidenta somete a consideración de los miembros del Consejo Directivo el cierre de operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, por cuanto el actual domicilio legal de la Fundación no corresponde al ámbito de competencia del Registro antes mencionado, solicitando a la Ciudadana Registradora se sirva estampar el cierre de operaciones ante el referido Registro en el respectivo Tomo, así como se soliciten las copias certificadas de las diferentes modificaciones pertenecientes a la Fundación e igualmente se levante el original correspondiente sobre el cambio de domicilio. Se procede así a estampar textualmente los Estatutos de la Fundación:.....

Yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según consta en el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 5.061 de fecha 18 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.587 de fecha 19 de diciembre de 2006, mediante el cual el Presidente de la República, autoriza la creación de la Fundación, documento este que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente haga las veces de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. El cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CAPÍTULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO** **Cláusula Primera:** La fundación se denomina "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA", con personalidad jurídica y patrimonio propio, estará adscrita al Ministerio de la Cultura. **Cláusula Segunda:** La "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" tendrá una duración ilimitada, sin embargo el Presidente o Presidenta de la República podrá ordenar, su intervención, supresión,

liquidación de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" tendrá por objeto: Trabajar bajo un esquema de gestión donde se desarrolle un modelo dirigido a beneficiar material y espiritualmente, al pueblo venezolano, realizando publicaciones y todo tipo de impresiones gráficas, en cualquier formato, masivas o en pequeñas escalas, bajo una forma de producción eficiente, de calidad y con costos de producción eficientes, capaz de convertirse en un centro de investigación para la creación de nuevos productos e insumos que den impulso al desarrollo de un área de formación que sirva de imprenta escuela, aplicable al nivel regional o internacional. **Cláusula Cuarta:** El domicilio de la fundación es la ciudad de Caracas, no obstante podrá establecer oficinas y dependencias en cualquier parte del país y en el exterior, previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **CAPITULO II. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.** **Cláusula Quinta:** El patrimonio de la Fundación "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" estará constituido por: 1. Un aporte inicial, compuesto por bienes muebles e inmuebles, el cual estará distribuido: Cincuenta y uno punto cincuenta y cinco por ciento (51,55%) proveniente de la Fundación El Perro y La Rana; el treinta punto noventa por ciento (30,90%) provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC); y el diecisiete punto cincuenta y cinco por ciento (17,55%) provenientes del Centro Nacional del Libro, todos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Cultura. 2. Los aportes que se le asignen en Ley de Presupuesto. 3.- Las donaciones y aportes que reciba de la República, de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras. 4.- Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas. 5.- Los demás bienes que adquieran por cualquier otro título. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación. De los aportes recibidos la fundación deberá dar cuenta al estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Cláusula Sexta: El patrimonio de la Fundación "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional. **CAPÍTULO III. DEL CONTROL ESTATUTARIO.**

Cláusula Séptima: El Ministerio del Poder Popular para la Cultura, como órgano que detenta control estatutario de la fundación tendrá, las siguientes atribuciones: 1. Ejercer funciones de coordinación, supervisión y el control de las actividades que constituyan el objeto principal de la fundación, necesarias a fin de asegurar que las mismas correspondan a los objetivos y metas para las cuales fue constituida. 2. Evaluar semestralmente el desempeño y resultados de la gestión económica y financiera de la fundación, e informar oportunamente de éstas al Presidente o Presidenta de la República. 3. Coordinar la ejecución del presupuesto, a fin de asegurar que se ajuste a los objetivos perseguidos por la fundación. 4. Remitir al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, durante el primer trimestre de cada año copia del informe y cuenta de la gestión administrativa de la fundación. 5. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, por el tiempo y con las facultades de control que se acuerden en el acto de designación, quienes podrán asistir, con derecho a voz, a las deliberaciones del consejo Directivo de la fundación. 6. designar, cuando así lo estime conveniente, auditores o revisores contables con la facultad para revisar toda la documentación de la fundación, con el objeto de examinar la contabilidad y los estados financieros de la misma. 7. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes que conforman el patrimonio de la fundación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 677 de fecha 21 de junio de 1985. 8. Las demás que le asignen los Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO IV. DIRECCION Y ADMINISTRACION.**

Cláusula Octava: La "IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un (1) presidente que a su vez será el de la fundación, designado por el Ministro o Ministra del poder Popular para la Cultura, y cuatro (4) Miembros Principales, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Novena:** El Reglamento Interno de la fundación, determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requieran

para el funcionamiento de la misma. **SECCION PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Cláusula Décima: El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la fundación. **Cláusula Décima Primera:** Los miembros principales del Consejo Directivo, durarán en sus cargos hasta que sean sustituidos por el Ministro del Poder Popular para la Cultura, sus faltas temporales serán cubiertas por sus suplentes. **Cláusula Décima Segunda:** En caso de faltas temporales o absoluta del Presidente o Presidenta de la fundación, asumirá este cargo un miembro del Consejo Directivo de la fundación hasta que el Ministro del Poder Popular para la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble. Se entiende por falta absoluta: a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones consecutivas durante un periodo de un (1) año. b) La renuncia. c) La muerte o la incapacidad permanente. **Cláusula Décima Tercera:** Son atribuciones del Consejo Directivo: 1. Establecer las políticas de la fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo nacional y los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. 2. Aprobar el Reglamento Interno, la estructura organizativa, la remuneración del personal, así como los manuales de normas y procedimientos de la fundación. 3. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la fundación y establecer las firmas tipo A y tipo B que movilizarán las cuentas bancarias de la fundación. 4. Administrar el patrimonio y los bienes de la fundación. 5. Reformar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros, y el proyecto anual de presupuesto de acuerdo con las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto. 7. Realizar el seguimiento respectivo dentro de los planes y programas de la Institución. 8. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos. 9. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo. 10. Nombrar la Comisión de Licitaciones. 11. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. 12. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 13. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 14. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable. **Cláusula Décima Cuarta:** Las sesiones del Consejo Directivo de la fundación serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dos (2) veces al mes y las extraordinarias cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta, o a solicitud de dos o más Directores o Directoras. **Cláusula Décima Quinta:** La convocatoria para el Consejo Directivo de la fundación se hará a cada Miembro mediante carta, o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, por lo menos con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar. **Cláusula Décima Sexta:** Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición a sus intereses para con la materia tratada por la fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. **SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE/A DE LA FUNDACIÓN.** **Cláusula Décima Séptima:** Son atribuciones del Presidente de la fundación: 1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación y ejercer tanto su representación legal como extrajudicial. 2. Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo. 4. Establecer el régimen administrativo interno y ejecutar el presupuesto anual. 5. Suscribir e informar al Consejo Directivo, los contratos y convenios que deba celebrar la fundación con instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, nacionales o

extranjeras, para la consecución del objeto de la fundación. 6. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación. 7. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 8. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos. 9. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna. 10. Autorizar la apertura y cierre de las cuentas bancarias que requiera la fundación, previa autorización del Consejo Directivo.

11. Remitir al Ministro del Poder Popular para la Cultura el informe y cuenta anual de la fundación, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año. 12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación. 13. Las demás que le asignen los Estatutos y cualquier otra normativa aplicable. **CAPITULO V. DEL PERSONAL.**

Cláusula Décima Octava: El personal de la fundación estará integrado por los trabajadores, empleados y obreros necesarios para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, estarán sujetos a la Ley Orgánica del Trabajo y demás normativas aplicables. **CAPÍTULO VI. DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.....**

Cláusula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros, dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la fundación. **Cláusula Vigésima:** La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del sector Público y en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.....

Cláusula Vigésima Primera: Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 2. Presentar informes al Presidente de la fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial. 4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos. 6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la fundación, a través del sistema de control interno. 7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia. **CAPÍTULO VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....**

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la fundación

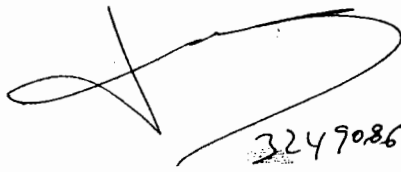
"IMPRESA MINISTERIO DE LA CULTURA" comenzará el primero (1°) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado. El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año. **CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Cláusula Vigésima Tercera:** La fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, siempre y cuando no coliden con la referida Ley Orgánica, con el Código Civil y con las demás normativas que le sean aplicables. **Cláusula Vigésima Cuarta:** Una vez cumplida la disolución; los bienes de la fundación pasarán a la orden del Ministerio del poder Popular para la Cultura, salvo disposición contraria que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. Cláusula Vigésima Quinta:** Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto N° 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan con la referida Ley Orgánica, con el Código Civil y con las demás normativas aplicables. **Cláusula Vigésima Sexta:** De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elaboraran cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministro del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) al Contralor General de la República; uno (1) al Juez de Primera Instancia en lo Civil con Jurisdicción en el Área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Forma parte integrante de este documento el decreto N° 4.738 de fecha 16 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.502 de fecha 17 de agosto de 2006, con el propósito de que sea agregado al Cuerpo de Comprobantes de la Oficina Subalterna del registro del departamento o distrito en el que haya sido creada, así como sus posteriores modificaciones.....

Este documento quedó registrado en el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 16 de marzo de 2006 bajo el No. 27, Tomo 26, Prot. 1°.....

Explicado los motivos del cambio de Registro es aprobado el punto por los miembros del Consejo Directivo y autorizan al ciudadano Francisco de Asís Sesto Novas, titular de la cédula de identidad No. v- 3.249.086, en su carácter de Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según Decreto Presidencial No. 7.210 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.360 de fecha 3 de febrero de 2010, para que protocolice y certifique la presente acta de la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo ante el Registro correspondiente.....

Terminada la Reunión se levanta la presente Acta que es fiel y exacta y que reposa en el libro de Actas de Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Imprensa de la Cultura firman la misma en señal de conformidad: MIGUEL MARQUEZ ORDOÑEZ CI: V-3.967.617 (FDO), LUIS CANTERO GARCIA CI: V-2.938.180 (FDO), SORGALIM VALDERRAMA CI: V- 15.106.628 (FDO), MARIA CAROLINA BELFORT CI: V-12.095.215 (FDO), JONATHAN SUAREZ V-114.198.003 (FDO), WILLIAM OSUNA CI: V-3.483.747 (FDO), HUMBERTO MATA CI: V-3.045.293 (FDO) y yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS antes identificado y debidamente

Autorizado, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de Consejo Directivo de la Fundación Imprenta de la Cultura. En Caracas a la fecha de su Registro.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
 *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

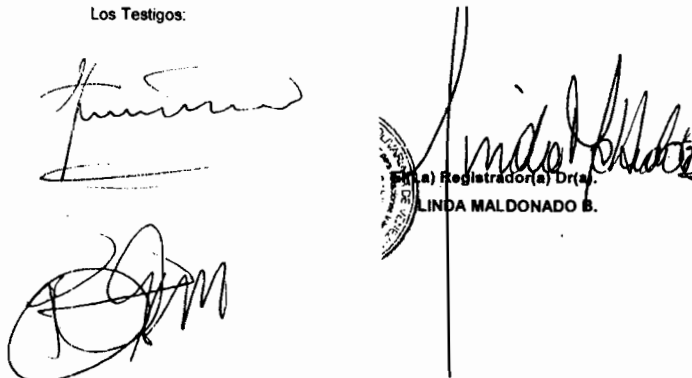
Catorce (14) de Enero del dos mil once (2011)
 200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(la) **Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO** inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 219.2010.4.1797, de fecha 16/12/2010. Presentado para su registro por **AMERICO JOSE GIL MORENO**, CÉDULA N° V-16.489.464. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos **BARBARA GOMEZ** y **HECTOR RAMON GONZALEZ PINO** con CÉDULA N° V-18.714.033 y CÉDULA N° V-2.637.478. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Func. **YETSABEL VALLES TORREALBA**, con CÉDULA N° V-11.992.525 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **JULIO CESAR RICO RIVAS**, con CÉDULA N° V-6.041.583. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, nacionalidad **VENEZOLANA**, estado civil **CASADO**, CÉDULA N° V-3.249.086. El Recaudo DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 11579 y folio 11754-11754 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(la) Número(s) 8 folio(s) 64 del (de los) Tomo(s) 47 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:30 p.m.

Los Otorgantes:



Los Testigos:



LINDA MALDONADO B.
 Registradora (a) Dr(a).

FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA
CONSEJO DIRECTIVO
 30 de septiembre de 2010

ACTA EXTRAORDINARIA

En el día de hoy 30 de septiembre de 2010, siendo las 10:30 am., encontrándose reunidos en la sede de la Fundación EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA, en Caracas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia de William Osuna en su carácter de Presidente; Ricardo Romero en su condición de Director Ejecutivo; Luis Laya como Coordinador General Estratégico; Carolina Brito como Coordinadora General de Operaciones; Javier Ramírez como Coordinador General de Gestión Interna, y Gipsy Castello y Roberto Malaver como representantes del Ministro del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, se dio inicio a la reunión correspondiente, **Consideración de la Agenda.** 1) Modificación de los Estatutos de la Fundación EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA. 2) Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital. Después de ser debidamente considerada, la Agenda fue aprobada por unanimidad de los presentes. II.- Puntos de Cuenta.....

1) Modificación de los Estatutos de la Fundación EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA.

Como primer punto del día el Presidente expuso la importancia de modificar los Estatutos de la Fundación con el fin de atender lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, mediante el establecimiento de un marco normativo que permita la integración armónica de todos los principios de rango constitucional y legal relativos a la planificación, organización, control y supervisión de la Administración Pública, actuando de esta manera conforme a los lineamientos, políticas y planes emanadas de la Comisión Central de Planificación, debidamente aprobados por el Presidente de la República. Por los motivos antes descritos se procede a redactar los Vigentes Estatutos Sociales de la Fundación Editorial el perro y la rana, los cuales son del tenor siguiente:

Yo, **FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 3.249.086, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de la Cultura, en mi condición de Ministro según consta en el Decreto No. 3.466 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, por el presente documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4.285 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, en el cual el Presidente de la República, en consejo de Ministros autoriza la creación de la fundación que en lo adelante se registrará por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Cláusula Primera: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de la Cultura.

Cláusula Segunda: La "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá una duración ilimitada a partir de la protocolización de la presente acta constitutiva y Estatutaria, pero podrá ordenarse su intervención, supresión, liquidación, en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Tercera: El domicilio de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias para ejercer sus actividades, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Cláusula Cuarta: La "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá por objeto impulsar la producción editorial masiva de libros de calidad y a bajo costo, permitiendo la ejecución de proyectos educativos, sociales, económicos y culturales del Estado.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Quinta: El patrimonio de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" estará constituido por:

1) El aporte inicial del 100%, equivalente a la cantidad de **DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS**, (Bs. 10.902.000.000.00), compuesto por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de la Cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

2) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.

3) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

4) Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

5) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a estas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Cláusula Sexta: El patrimonio de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Cláusula Séptima: La "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) Miembros Principales de la Fundación, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura.

Uno (1) de los Directores Principales, será el Director o Directora Ejecutivo de la Fundación.

Cláusula Octava: El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiere para el funcionamiento de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA".

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Novena: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana, o cuando así lo requiera el Presidente de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta.

Cláusula Décima: Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por un número de Miembros Principales, que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Primera: Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo.

En caso de falta absoluta del Presidente de la Fundación, asumirá la Presidencia el Miembro Principal que funja como Directora o Director Ejecutivo de la Fundación hasta que el Ministro de la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble.

Las faltas temporales de los miembros Principales serán cubiertas por los respectivos Miembros Suplentes. Se entiende por falta absoluta:

- La ausencia, sin justa causa de más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un periodo de un (1) año.
- La renuncia.
- La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Segunda: La convocatoria para el Consejo Directivo de la Fundación se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición de intereses para con la materia tratada por la Fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación.

SECCIÓN SEGUNDA

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación, las siguientes:

- Administrar el Patrimonio de la Fundación.
- Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
- Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento.
- Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.
- Reformar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- Aprobar el informe Anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, memoria y cuenta y los estados financieros. Así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
- Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción.
- Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo.
- Aprobar el respectivo Proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.
- Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos.
- Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo.
- Nombrar la Comisión de Licitaciones.
- Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.
- Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
- Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
- Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Quinta: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes:

- Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
- Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
- Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación.
- Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
- Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos.

8. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.

9. Abrir y movilizar con dos (2) firmas, la del Presidente o Presidenta y la de un (1) Miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias.

10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la de, por lo menos un (1) Miembro del Consejo Directivo a los efectos de comercio.

11. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente.

12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.

13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO

Cláusula Décima Sexta: La "FUNDACIÓN EDITORIAL ELPERRO Y LA RANA" contará con una (1) Directora o Director Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura.

Cláusula Décima Séptima: Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo, las siguientes:

- Colaborar y apoyar al Presidente de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
- Levantar las actas de la sesión respectiva y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.
- Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y actividades que éste o el Presidente hubieren ordenado.
- Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso.
- Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente el Consejo Directivo de la Fundación.
- Convocar a los miembros del Consejo Directivo, previo mandato del Presidente de la Fundación a los fines de su asistencia a las reuniones y llevar las actas de las mismas.
- Coordinar las actividades diarias, de acuerdo con las pautas fijadas por el Presidente de la Fundación, para un mejor resultado en el cumplimiento de las actividades, planes y programas que se establezcan para la fundación.
- Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación.

SECCIÓN QUINTA

DEL CONTROL ESTATUTARIO

Cláusula Décima Octava: El Ministerio de la Cultura, como órgano de adscripción de la "FUNDACIÓN EDITORIAL ELPERRO Y LA RANA", deberá:

- Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos.
- Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
- Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
- Ejercer la supervisión y velar que la ejecución del presupuesto se haga de acuerdo a los objetivos perseguidos.
- Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
- Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año el informe y cuenta anual de la Fundación.
- Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quién será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Primera: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
- Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
- Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.

4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.
6. Estimular la observación de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración y custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

Y demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" comenzará el primero (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Fecha en la cual se contarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Cláusula Vigésima Tercera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto No. 877 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y en el Código Civil, siempre y cuando colindan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Vigésima Cuarta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto No 877 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Cíviles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colindan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Quinta: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio de la Cultura; uno (1) AL Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República; forma parte integrante de este documento el Decreto N°4.285 de fecha 8 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.373 de fecha 8 de febrero de 2008, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.....

Los Estatutos transcritos quedan modificados de la siguiente manera: Hoy, 30 de septiembre de 2010 en Caracas, Distrito Capital. Yo, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.249.086, Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a modificar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", constituida mediante documento protocolizado ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador, en fecha 09 de mayo de 2008, bajo el N° 50, Tomo 18, Protocolo Primero, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 6.104 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, en el cual se autoriza la reforma estatutaria de la Fundación que en lo adelante se regirá por las siguientes Cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Cláusula Primera: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Cláusula Segunda: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Cláusula Tercera: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá por objeto

impulsar la producción editorial masiva de libros de calidad y a bajo costo, durante la ejecución de proyectos educativos, sociales, económicos y culturales del Estado, enmarcados en la diversidad y el patrimonio cultural de la Nación.

Para el desarrollo de su objeto, la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

Cláusula Cuarta: Para el cumplimiento del objeto planteado, la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" realizará las siguientes funciones:

- 1). Producción editorial masiva de libros y revistas.
- 2). Producción de libros a través del Sistema Nacional de Imprentas Regionales.
- 3). Producción de libros para las instituciones adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.
- 4). Apoyar y promocionar actividades destinadas al encuentro, esparcimiento y diálogo entre lectores, lectoras, escritores y escritoras.
- 5). Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Cláusula Quinta: La organización, actividad y funcionamiento de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, inclusión social, buena fe y confianza.

Cláusula Sexta: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinando con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad.

Cláusula Séptima: El domicilio de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" es en el Centro Simón Bolívar, Torre Norte, Piso 21, Ministerio del Poder Popular para la Cultura. El Silencio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer otros oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" está constituido por:

1. El aporte inicial del cien por ciento (100%), integrado por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.
5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción.
6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Cláusula Novena: Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades de gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción, serán depositados en un Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

Cláusula Décima: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" y, en consecuencia, tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos:

- 1). Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación.
- 2). Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
- 3). Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
- 4). Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- 7). Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la fundación.
- 8). Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
- 9). Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
- 10). Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos.
- 11). Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
- 12). Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
- 13). Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
- 14). Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.
- 15). Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a la modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 8.104, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939, de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- 16). Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional.
- 17). Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación.
- 18). Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectoría y atribuciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Cláusula Décima Primera: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (7) integrantes: un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; tres (03) Coordinadores o Coordinadoras Generales y (02) dos Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, con sus respectivos o respectivas suplentes.

Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Segunda: El Consejo Directivo de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuentas y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Aceptar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
10. Recibir y aprobar puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de las políticas, planes y programas de la Fundación.

11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

Cláusula Décima Tercera: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra de Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar.

De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presentes.

Cláusula Décima Cuarta: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes.

Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenese de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente.

Cláusula Décima Quinta: Las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble.

Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un período de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tiene las siguientes atribuciones:

- 1). Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
- 2). Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
- 3). Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- 4). Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
- 5). Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
- 6). Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
- 7). Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma, autorizar dos (02) firmas secundarias.
- 8). Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
- 9). Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
- 10). Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de forma periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
- 11). Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.
- 12). Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Convocar a los y las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o de la Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.

6. Mantener un espacio sostenido de intercomunicación entre la Presidencia de la Fundación, los miembros y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma.
9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
11. Firmar por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario.
12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Coordinaciones de Asesoría y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura.

De igual modo, el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción, procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de proyectos, operacionales y de información, a partir de las cuales se desarrollarán las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regularán en el Reglamento Interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventanilla de atención al ciudadano, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que soliciten las personas desde un sólo sitio, y brindarle toda la información que se requiera para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interno, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Tercera: La Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tiene las siguientes atribuciones:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna en la legislación.
2. Presentar, al menos dos (2) veces al año, informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre sus estados financieros y el desarrollo de su gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación.
4. Velar porque el sistema de control interno garantice que los y las responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos por parte de las personas responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por las personas responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

12). Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las unidades de Auditoría Interna en leyes y reglamentos.

13). Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL

Cláusula Vigésima Cuarta: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

Cláusula Vigésima Quinta: Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción, de conformidad con la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones.

Cláusula Vigésima Sexta: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y resoluciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas resoluciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

Cláusula Vigésima Octava: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

Cláusula Vigésima Novena: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

Cláusula Trigesima: La Fundación "EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPRESIÓN

Cláusula Trigesima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables.

Cláusula Trigesima Segunda: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor de los siguientes Estatutos para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República y, uno (1) para ser agregado al cuaderno de comprobantes. Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 8.104 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes. Después de ser informados sobre este punto de la agenda, los miembros del Consejo Directivo no tuvieron observaciones que hacer y aprobaron por unanimidad el punto

sometido a su consideración.

2. Cierre de Operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital

Como segundo punto el Presidente somete a consideración de los miembros del Consejo Directivo el cierre de operaciones ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, por cuanto el actual domicilio legal de la Fundación corresponde al ámbito de competencia del Registro antes mencionado, solicitando a la Oficina Registradora se sirva estampar el cierre de operaciones ante el referido Registro respectivo Tomo, así como se soliciten las copias certificadas de las diferentes operaciones pertenecientes a la Fundación e igualmente se levante el oficio correspondiente sobre el cambio de domicilio. Se procede así a estampar textualmente los Estatutos de la Fundación:

Yo, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 3.249.086, actuando en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de la Cultura, en mi condición de Ministro según consta en el Decreto No. 3.486 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.126 de fecha 14 de febrero de 2005, por el presente documento declaro que se procede a constituir una fundación denominada "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 4.265 de fecha 06 de febrero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.373 de fecha 06 de febrero de 2006, en el cual el Presidente de la República, en consejo de Ministros autoriza la creación de la fundación que en lo adelante se registrará por las cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Cláusula Primera: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio y estará adscrita al Ministerio de la Cultura.

Cláusula Segunda: La "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá una duración limitada a partir de la protocolización de la presente acta constitutiva y Estatutaria, pero podrá ordenarse su intervención, supresión, liquidación, en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Tercera: El domicilio de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA", será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias para ejercer sus actividades, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa aprobación del Consejo Directivo y del órgano de adscripción.

Cláusula Cuarta: La "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" tendrá por objeto impulsar la producción editorial masiva de libros de calidad y a bajo costo, permitiendo la ejecución de proyectos educativos, sociales, económicos y culturales del Estado.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Quinta: El patrimonio de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" estará constituido por:

1) El aporte inicial del 100%, equivalente a la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS, (Bs. 10.902.000.000.00), compuesto por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de la Cultura, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

1) Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.

2) Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

3) Los Ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.

4) Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Cláusula Sexta: El patrimonio de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Cláusula Séptima: La "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) Miembros Principales de la Fundación, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura.

Uno (1) de los Directores Principales, será el Director o Directora Ejecutivo de la Fundación.

Cláusula Octava: El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiere para el funcionamiento de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA".

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Novena: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana, o cuando así lo requiera el Presidente de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta.

Cláusula Décima: Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por un número de Miembros Principales, que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Primera: Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Director Ejecutivo.

En caso de falta absoluta del Presidente de la Fundación, asumirá la Presidencia el Miembro Principal que funja como Directora o Director Ejecutivo de la Fundación hasta que el Ministro de la Cultura realice la designación respectiva. En este caso, para el correcto funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente suplente será doble.

Las faltas temporales de los miembros Principales serán cubiertas por los respectivos Miembros Suplentes. Se entiende por falta absoluta:

a) La ausencia, sin justa causa de más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un periodo de un (1) año.

b) La renuncia.

c) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Segunda: La convocatoria para el Consejo Directivo de la Fundación se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión.

El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere oposición de intereses para con la materia tratada por la Fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación.

SECCIÓN SEGUNDA

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación, las siguientes:

1. Administrar el Patrimonio de la Fundación.
2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
3. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación, necesarios para su funcionamiento.
4. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.
5. Reformar el acta constitutiva y los estatutos sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de la Cultura, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
6. Aprobar el informe Anual de resultados, el informe anual de gestión, el plan operativo anual, la memoria y cuenta y los estados financieros. Así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción.
8. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo.
9. Aprobar el respectivo Proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.
10. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos.
11. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo.
12. Nombrar la Comisión de Licitaciones.
13. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.
14. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
15. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
16. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Quinta: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes:

1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.

- previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación.
5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
 6. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
 7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de Presupuesto, el Proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos.
 8. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.
 9. Abrir y movilizar con dos (2) firmas, la del Presidente o Presidenta y la de un (1) Miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias.
 10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la de, por lo menos un (1) Miembro del Consejo Directivo a los efectos de comercio.
 11. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente.
 12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban someterse a su aprobación.
 13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECTORA O DIRECTOR EJECUTIVO

Cláusula Décima Sexta: La "FUNDACIÓN EDITORIAL ELPERRO Y LA RANA" contará con una (1) Directora o Director Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción del Ministro de la Cultura.

Cláusula Décima Séptima: Son atribuciones de la Directora o Director Ejecutivo, las siguientes:

1. Colaborar y apoyar al Presidente de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación.
2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
3. Levantar las actas de la sesión respectiva y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.
4. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y supervisar el desarrollo de los planes y actividades que éste o el Presidente hubieren ordenado.
5. Hacerle el respectivo seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los miembros principales o suplentes, si fuere el caso.
6. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente el Consejo Directivo de la Fundación.
7. Convocar a los miembros del Consejo Directivo, previo mandato del Presidente de la Fundación a los fines de su asistencia a las reuniones y llevar las actas de las mismas.
8. Coordinar las actividades diarias, de acuerdo con las pautas fijadas por el Presidente de la Fundación, para un mejor resultado en el cumplimiento de las actividades, planes y programas que se establezcan para la fundación.
9. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y el Presidente de la Fundación.

SECCIÓN QUINTA

DEL CONTROL ESTATUTARIO

Cláusula Décima Octava: El Ministerio de la Cultura, como órgano de adscripción de la FUNDACIÓN EDITORIAL ELPERRO Y LA RANA, deberá:

1. Establecer los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.
4. Ejercer la supervisión y velar que la ejecución del presupuesto se haga de acuerdo a los objetivos perseguidos.
5. Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación.
6. Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año el informe y cuenta anual de la Fundación.
7. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes.

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno, quien será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Primera: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

2. Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
4. Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.
6. Estimular la observación de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
8. Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA" comenzará el primero (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de la Cultura dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado.

El primer ejercicio económico de la Fundación, se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Cláusula Vigésima Tercera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto No. 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y en el Código Civil, siempre y cuando no colindan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Vigésima Cuarta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto No 677 contentivo de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colindan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Quinta: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cuatro (4) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio de la Cultura; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República; forma parte integrante de este documento el Decreto N° 4.265 de fecha 6 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 25.773 del fecha 6 de febrero de 2008, con el propósito que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Explicando los motivos de cambio de Registro es aprobado el punto por los miembros del Consejo Directivo y autorizan al ciudadano Del mismo modo se autoriza al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-3.249.088, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, designación ésta que consta según Decreto Presidencial N° 7.209 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, para que protocolice y certifiquen la presente acta de la reunión extraordinaria del Consejo Directivo ante el Registro correspondiente. Después de ser informados sobre este punto de la agenda, los miembros del Consejo Directivo no tuvieron observaciones que hacer y aprobaron por unanimidad el punto sometido a su consideración.

Terminada la Reunión se levanta la Presente Acta que es fiel y exacta y que reposa en el libro de Actas de Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA firman la misma en señal de conformidad. WILLIAM OSUNA C.I No. V- 3.483.747(FDO), RICARDO ROMERO C.I No. V- 6.730.337 (FDO), LUIS LAYA C.I No. V- 8.289.307(FDO), CAROLINA BRITO C.I No. V- 13.666.983 (FDO), JAVIER RAMIREZ C.I No. V- 11.689.707 (FDO), GIPSY CASTELLO C.I No. V- 11.740.951 (FDO), ROBERTO MALAVER C.I No. V- 4.060.222 (FDO). Y yo FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS antes identificado y debidamente autorizado,

certificó la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de Consejo Directivo la FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA, en Caracas a la fecha de su Registro.

3249086

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL SEXTO CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Catorce (14) de Enero del dos mil once (2011)
200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. SAULIBETH DEL VALLE RIVAS DE FALCO inscrito(a) en el Inpreabogado No. 70383; identificado con el Número 219.2010.4.1799, de fecha 18/12/2010. Presentado para su registro por AMERICO JOSE GIL MORENO, CÉDULA N° V-16.489.484. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos BARBARA GOMEZ y HECTOR RAMON GONZALEZ PINO con CÉDULA N° V-18.714.033 y CÉDULA N° V-2.837.478. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Func. YETSABEL VALLES TORREALBA, con CÉDULA N° V-11.992.525 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por JULIO CESAR RICO RIVAS, con CÉDULA N° V-8.041.863. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO DE ASIS BUSTO NOVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-3.248.098. El Recaudado DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 11580 y folio 11755-11756 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 9 folio(s) 78 del (de los) Tomo(s) 47 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:33 p.m.

Los Otorgantes:

Handwritten signature and number 3249086.

Los Testigos:

Handwritten signatures of witnesses and a circular notary seal.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0003

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, y 11, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: REMOVER a la ciudadana TANIA MARGARITA ESTRADA BARRIOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.052.783, del cargo de DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA PRIMERA (1ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, Extensión-Puerto Cabello, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de la presente remoción, la ciudadana TANIA MARGARITA ESTRADA BARRIOS, deberá hacer la respectiva entrega al Delegado de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo ante la Extensión-Puerto Cabello.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Handwritten signature of Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN and circular seal of the Defensora Pública General.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0019

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha; reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, y 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo previsto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que en la Resolución N° DDPG-2010-0296, de fecha 15 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576, de fecha 17 de diciembre de 2010, se incurrió en un error material en su Artículo 7, numeral 1, al expresar: "...y siete (7) días continuos..." para los permisos obligatorios a ser otorgados a los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, suplentes y contratados y contratadas de la Defensa Pública, en caso de fallecimiento de familiares en una entidad federal distinta a la de ubicación de la sede de su lugar de trabajo, siendo lo correcto "...y siete (7) días hábiles...".

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en ejercicio de su Potestad de Autotutela, tiene la facultad para corregir en cualquier tiempo errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° DDPG-2010-0296, de fecha 15 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576, de fecha 17 de diciembre de 2010, sustituyéndose en el Artículo 7, numeral 1: "...y siete (7) días continuos..." por "...y siete (7) días hábiles...", que es lo correcto.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la Resolución corregida en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, insertando en su texto la respectiva corrección, conservando el número y fecha, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública

Handwritten signature of Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN and circular seal of the Defensora Pública General.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0296

Caracas, 15 DIC 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3; 20, numeral 2, y 121 de la *Ley Orgánica de la Defensa Pública*, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 14, numerales 1, 4 y 22; y 122, ejusdem, 385 y 393 de la *Ley Orgánica del Trabajo* y 3 de su Reglamento; 9 de la *Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad*, 49 al 68, ambos inclusive, del *Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa*; 15 del *Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo*; 1, 2 y 5 de la *Resolución Conjunta de los antes denominados Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud*, N° 475-1 y 271, respectivamente, de fecha 22 de septiembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.528, de esa misma fecha y *Cláusulas de los Convenios Colectivos vigentes aplicables a la Defensa Pública*.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública fue concebida como un Órgano Constitucional Autónomo el cual se encuentra bajo la responsabilidad de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública está conformada por un gran número de personal.

CONSIDERANDO

Que las normas que regulan lo relacionado con los permisos y licencias se encuentran dispersas en distintos instrumentos jurídicos, en virtud de lo cual se hace necesario unificarlas en un solo instrumento legal a los fines de su fácil aplicación y cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que es necesario que la Defensa Pública regule mediante normas internas, la materia de permisos y licencias en beneficio de todo su personal y de la Institución, a los fines de precisar y concatenar lo que indican los instrumentos legales y reglamentarios, y las condiciones particulares de la actividad laboral de este Órgano.

RESUELVE

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS AL PERSONAL QUE LABORA EN LA DEFENSA PÚBLICA**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y lineamientos que regulan la solicitud, tramitación y otorgamiento de permisos y licencias a los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, suplentes y contratados y contratadas de la Defensa Pública, así como, el procedimiento a seguir ante la Instancia que corresponda.

ARTÍCULO 2: De conformidad con la Ley y normas aplicables, los Permisos se definen como la autorización, obligatoria o potestativa, que se otorga a los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, suplentes y contratados y contratadas de la Defensa Pública para no concurrir a sus labores por causa justificada y por un tiempo determinado.

Parágrafo Primero: Los Permisos son obligatorios o potestativos. Los Permisos Obligatorios son remunerados. La Defensora Pública General podrá decidir sobre el carácter remunerado o no de los Permisos Potestativos de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso.

Parágrafo Segundo: Los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, suplentes (que se encuentren en ejercicio activo del cargo de que se trate), contratados y contratadas al servicio de este Organismo, tienen derecho a que sus superiores jerárquicos inmediatos les otorguen los permisos obligatorios previstos en las Leyes, Reglamentos, en el presente Reglamento Interno, y en el Estatuto de Personal de la Defensa Pública, según sea el caso.

ARTÍCULO 3: De conformidad con la Ley y normas aplicables, las Licencias constituyen una autorización, siempre potestativa, para la interrupción de la prestación de servicios, pero la misma procede por circunstancias especiales distintas a las que originan la solicitud de permisos y por un tiempo más prolongado.

Parágrafo Único: Las licencias sólo pueden ser otorgadas por la Defensora Pública General, previa justificación y acreditación del motivo, y su carácter remunerado o no, será decidido por dicha máxima autoridad, según el caso planteado.

ARTÍCULO 4: Salvo disposición especial, el Coordinador General o Coordinadora General, y los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales podrán otorgar permisos potestativos cuyo lapso de tiempo esté comprendido entre uno (1) y diez (10) días, previa solicitud escrita debidamente motivada y justificada.

ARTÍCULO 5: Salvo disposición especial los permisos comprendidos entre once (11) y treinta (30) días deberán ser conformados o aprobados por la Coordinadora General y los que excedan de treinta (30) días, por la Defensora Pública General.

ARTÍCULO 6: Los Coordinadores y Coordinadoras de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, sólo pueden otorgar permisos obligatorios o potestativos, en ambos casos debidamente justificados formalmente, hasta por cinco (5) días hábiles por mes a cada trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, debiendo informar sobre el otorgamiento del permiso a la Coordinación de Recursos Humanos, tal como se establece más adelante.

Parágrafo Único: En el caso de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, los permisos comprendidos entre seis (6) y diez (10) días, deberán ser conformados o aprobados por el Coordinador de Actuación Procesal. Los permisos comprendidos entre once (11) días y treinta (30) días, serán conformados o aprobados por la Coordinadora General y, los que sean por un lapso mayor de treinta (30) días, por la Defensora Pública General.

CAPITULO II
De los tipos de Permisos**Sección I**
De los Permisos Obligatorios

ARTÍCULO 7: De conformidad con la Ley y normas aplicables son permisos obligatorios, los solicitados por las causas siguientes:

1.- **Fallecimiento de familiares** hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos de los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, suplentes y contratados y contratadas), y primero de afinidad (padres e hijos del cónyuge del empleado), aún cuando no dependan económicamente de ellos: En este caso, se concederán cinco (5) días hábiles, si el fallecimiento ocurriere dentro de la misma entidad federal en que labore el empleado y siete (7) días hábiles, cuando el fallecimiento ocurriere en una entidad federal distinta. En este supuesto, el familiar fallecido debe estar inscrito en el Registro de Familiares del Empleado, en caso contrario, debe acreditarse suficientemente el parentesco.

2.- **Matrimonio del funcionario:** Se otorgarán cinco (5) días hábiles.

3.- **Comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas o judiciales:** Por el tiempo necesario, lo cual debe estar debidamente justificado.

4.- **Nacimiento de hijo o hija:** Se concederán catorce (14) días continuos al padre, el cual deberá consignar con su solicitud la Constancia de Nacimiento.

5.- Control prenatal: Se otorgará a la empleada gestante un (1) día o dos (2) medios días cada mes, a los fines de su atención médica.

6.- Pre Natal y Post Natal: Se otorgarán seis (6) semanas antes del parto y un descanso post-natal de doce (12) semanas después del parto.

Parágrafo Único: A tal efecto deberán presentarse los correspondientes certificados médicos. Si no se hace uso del descanso prenatal en su totalidad, los días no utilizados del permiso se acumularán al período de descanso postnatal.

7.- Lactancia: Se otorgarán dos (2) descansos de una (1) hora cada uno, o un descanso de dos (2) horas diarias cada uno dentro de la jornada de trabajo para amamantar al hijo o hija durante los primeros doce (12) meses de vida. En caso que la dependencia de trabajo establezca una guardería infantil o un servicio de educación inicial, este permiso se reducirá a dos (2) descansos de media hora cada uno, o un (1) descanso de una (1) hora durante la jornada de trabajo, por un período de nueve (9) meses.

8.- Participación activa en eventos deportivos nacionales o internacionales a solicitud de los organismos competentes: Se concederá el permiso por el tiempo requerido para el traslado y participación del empleado o de la empleada en el evento.

9.- Estudios en Venezuela: Hasta cinco (5) horas semanales, distribuidas de acuerdo al horario de clases, cuando parte del mismo coincida con la jornada laboral, para lo cual el beneficiario entregará junto con la solicitud, el calendario de clases sellado y firmado por la autoridad competente de la respectiva casa de estudios.

10.- Exámenes: Para asistir a exámenes, como examinador o examinando, se otorgarán hasta diez (10) horas durante el periodo de duración de los exámenes (parciales, finales y de reparación), tomando como referencia el correspondiente calendario sellado y firmado por la autoridad competente de la respectiva casa de estudio, el cual será de obligatoria presentación junto a la solicitud.

11.- Cursos de mejoramiento en el país: Si el curso fuere tomado voluntariamente por el empleado y a su exclusiva cuenta, siempre que no esté haciendo uso del permiso de estudios, se concederán hasta seis (6) horas semanales, siempre que la naturaleza del mismo sea afín con las funciones y áreas de actividad que ejerce el solicitante en el Organismo.

12. Para asistir a conferencias, congresos, seminarios relacionados con las funciones del solicitante en el Organismo: Hasta por la duración del evento.

13.- Pasantías: Se concederán por el número de días y horas que establezca el Organismo o ente en que vayan a realizarse, para lo cual el Empleado previamente presentará la respectiva programación.

14.- Detención policial: Se otorgarán hasta por noventa y seis (96) horas, contadas a partir de la detención del empleado.

15.- Trámite de Documentación: Se permitirán hasta seis (6) días anuales, para la obtención de cédula de identidad, pasaporte, licencia de conducir, certificado médico, tramitación de partida de nacimiento del Empleado o sus hijos, acta de matrimonio, acta de defunción de un familiar, tramitaciones de inscripciones estudiantiles del Empleado y de sus hijos niños, niñas y adolescentes.

16.- Enfermedad: Se otorgará un máximo de quince (15) días continuos, prorrogables si fuere el caso y sometido a los controles del organismo.

17.- Para el ejercicio de cargos académicos, accidentales, docentes o asistenciales, a tiempo parcial: Se concederán hasta seis (6) horas semanales.

El o la solicitante del permiso deberá consignar ante la Coordinación de Recursos Humanos de la Defensa Pública, constancia original expedida por la autoridad competente del organismo o institución donde ejercerá el cargo académico, accidental, docente o asistencial, con indicación de los días y el horario de trabajo correspondiente.

18.- Enfermedad Grave o de larga duración: Los permisos serán otorgados por el periodo de que se justifique y podrá ser prorrogados por periodos iguales.

A partir del tercer mes la Defensa Pública podrá solicitar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o al Servicio de Atención Médica de esta Institución, la práctica de los exámenes que correspondan para determinar la prórroga del permiso y la evolución de la enfermedad.

19. En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los hijos o hijas de los funcionarios y funcionarias, suplentes, obreros y obreras, y contratados y contratadas de la Defensa Pública que no hayan alcanzado la mayoría de edad o que teniéndola o habiéndola alcanzado, dependan económicamente del progenitor o progenitora, hasta un límite de veinticinco (25) años máximo, o cuando se trate de una persona de características físicas y mentales excepcionales o se encuentre discapacitada total o parcialmente: Hasta quince (15) días hábiles.

20.- Para prestar Servicio Militar: Se concederán a los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, suplentes y contratados y contratadas, diez (10) días continuos para justificar su excepción, si la tuvieran. En caso contrario, se otorgará permiso no remunerado por el tiempo del alistamiento.

ARTÍCULO 8: En los casos anteriores, el solicitante tendrá derecho a todos los beneficios laborales, tal como si hubiese prestado el servicio durante el período conformado. Quedan excluidos de este Artículo, los permisos no remunerados.

Sección II De los Permisos Potestativos

ARTÍCULO 9: De conformidad con la Ley y normas aplicables son permisos potestativos, los requeridos por las circunstancias siguientes:

1. En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por los ascendientes, descendientes de los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, y contratados y contratadas de la Defensa Pública o del cónyuge de éstos: Hasta quince (15) días hábiles.

2. En caso de enfermedad o accidente grave ocurrido fuera del país a los ascendientes, descendientes de los funcionarios y funcionarias, obreros y obreras, y contratados y contratadas de la Defensa Pública o del cónyuge de éstos y éste tuviere que trasladarse a su lado: Hasta veinte (20) días hábiles.

3. En caso de siniestro que afecte bienes del empleado: Hasta cuatro (4) días hábiles según la distancia al lugar y la magnitud de lo ocurrido.

4. Para efectuar diligencias personales, debidamente justificadas: El tiempo necesario en cada ocasión.

5. Si el empleado obtiene una beca para estudios relacionados con la función que desempeña: El tiempo de duración de la beca.

6.- Para el ejercicio de cargos académicos, accidentales, docentes o asistenciales, a tiempo completo: Se concederán el total de horas semanales requeridas para su ejercicio.

ARTÍCULO 10: De conformidad con la Ley y normas aplicables el tiempo de duración de los permisos no remunerados se tomará en consideración a los efectos de la antigüedad para el cálculo de la jubilación y la determinación del período de vacaciones, sin embargo, para el cálculo del bono vacacional, de la bonificación de fin de año y prestaciones sociales, se requerirá la prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO 11: De conformidad con la Ley y normas aplicables los permisos no remunerados, no excederán de tres (3) años.

CAPITULO II Del Procedimiento para solicitar los Permisos

ARTÍCULO 12: El interesado o interesada debe realizar su solicitud por escrito, utilizando para ello el formato facilitado por la Coordinación de Recursos Humanos. El o la solicitante anexará al formato mencionado los documentos que sirvan de sustento a la petición, la cual deberá ser consignada por lo menos con siete (07) días de anticipación a la fecha de otorgamiento del Permiso o la Licencia, ante el superior inmediato, quien lo tramitará ante el funcionario que deba otorgarlo, en caso que corresponda a una autoridad distinta.

ARTÍCULO 13: Cuando por circunstancias excepcionales y de emergencia no le sea posible al requirente dirigir la solicitud dentro del lapso anteriormente señalado, debe dar aviso de tal situación a su superior inmediato a la brevedad posible y al reintegrarse a sus funciones deberá justificar por escrito su inasistencia por el tiempo empleado en el permiso, y consignar las pruebas correspondientes.

Parágrafo Único: A los efectos de acreditar la verificación del hecho que dio lugar a la solicitud de conformación u otorgamiento de un permiso, se admitirá cualquier tipo de prueba que constituya un elemento de convicción suficiente para que el funcionario competente decida que se materializó tal circunstancia; ello sin perjuicio de que la Defensa Pública pueda verificar los hechos, los motivos alegados, la validez de los documentos presentados, así como también, que el tiempo concedido se empleó para el fin previsto.

ARTÍCULO 14: El funcionario o la funcionaria competente para la conformación de los permisos obligatorios o la autorización de los potestativos, decidirá sobre la solicitud y la notificará al o la solicitante por lo menos un día antes de la fecha prevista para el permiso.

Parágrafo Único: En todo caso, el funcionario competente para la conformación de los permisos obligatorios o la autorización de los potestativos, deberá participar por escrito su decisión al solicitante y remitir tal información a la Coordinación de Recursos Humanos para su inclusión en el expediente personal respectivo.

ARTÍCULO 15: La decisión que niegue el otorgamiento del permiso obligatorio es recurrible ante la autoridad que corresponda según el caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO IV De las Licencias

Sección I De los tipos de Licencias

ARTÍCULO 16: De conformidad con la Ley y normas aplicables las Licencias son un permiso potestativo cuya autorización recae directamente sobre la máxima autoridad de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 17: Tendrán derecho a solicitar la concesión de Licencias los funcionarios y funcionarias y trabajadores o trabajadoras al servicio de este Organismo que hayan cumplido un (1) año de servicio ininterrumpido en la Defensa Pública.

ARTÍCULO 18: De conformidad con la Ley y normas aplicables el tiempo mínimo de vigencia de una Licencia, será de seis (06) meses, y el máximo de tres (03) años, pudiendo ser renovada por causa justificada y comprobada.

El carácter remunerado o no remunerado de la Licencia otorgada será decidido por la máxima autoridad de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 19: De conformidad con la Ley y normas aplicables las Licencias pueden ser otorgadas por los motivos siguientes:

1.- Para estudios de especialización, maestrías, doctorados, diplomados o cursos en el extranjero sobre materias directamente relacionadas con la Función Pública y la Defensa Pública: Se otorgará el tiempo necesario para realizar y culminar los estudios, de acuerdo con el pensum que presente el interesado o la interesada.

2.- Por asuntos propios: Por seis (06) meses, pudiendo ser concedida una vez cada tres (03) años, a los funcionarios o funcionarias y trabajadores o trabajadoras que tengan un (1) año o más de servicio en la Defensa Pública.

3.- Por Accidente que no genere incapacidad permanente: Hasta por 60 días por año, por enfermedad común derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales debidamente comprobadas. El cómputo de esta licencia hasta el máximo establecido se efectúa acumulando los períodos de incapacidad que se hubieran generado dentro del año calendario.

Para el cómputo de los primeros 20 días, se sumarán todos los permisos otorgados, siempre que estén acreditados con Certificado Médico. Los

trabajadores y trabajadoras bajo este tipo de licencia, tienen derecho a percibir su salario y los incrementos correspondientes.

4.- Licencia Sindical: Otorgadas a los dirigentes sindicales de la Defensa Pública para cumplir funciones gremiales durante la jornada laboral o fuera de ella, sin afectar el normal funcionamiento de la Institución. Tales licencias, son las siguientes:

a.- Hasta un total de cien (100) horas de permiso por cada mes calendario para cada una de las Organizaciones Sindicales, para ser utilizadas en forma global y no acumulables por sus directivos en gestiones propias de éstas, ante las autoridades del trabajo; y ante Organismos Sindicales de mayor jerarquía, relacionados con problemas que puedan surgir con ocasión de la prestación del servicio.

b.- Hasta ciento cincuenta (150) horas mensuales al ocupante de un (1) único cargo, previamente definido por cada Organización Sindical.

c.- Eventos Sindicales: Se podrá otorgar anualmente con los siguientes fines:

c.1. Congresos, Convenciones o Encuentros Internacionales: Hasta dos (2) Directivos, por un máximo de quince (15) días hábiles.

c.2. Congresos, Convenciones o Encuentros Nacionales: Hasta cuatro (4) Directivos por un máximo de siete (7) días hábiles.

c.3. Congresos, Convenciones o Encuentros Regionales: Hasta tres (3) Directivos por un máximo de cinco (5) días hábiles para cada uno.

d.- Cursos de Capacitación Sindical: Hasta tres (3) Directivos por un máximo de quince (15) días hábiles.

Las mencionadas licencias se otorgarán previa presentación de la documentación en la que conste la designación de los interesados o interesadas para asistir a los eventos o cursos de que se trate.

Sección II Del procedimiento para el otorgamiento de Licencias

ARTÍCULO 20: La concesión o no de las Licencias está supeditada entre otras consideraciones a la necesidad del servicio. La petición se cursará con un mes de antelación a la fecha prevista para su disfrute y su aprobación o denegación, deberá ser motivada y resuelta en el plazo de veinte (20) días continuos desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, se entenderá desestimada la solicitud.

Se exceptúan las Licencias Sindicales, las cuales deberán solicitarse con cinco (5) días hábiles de anticipación y resueltas en ese mismo lapso. El tiempo de disfrute de las licencias se computará únicamente a efectos de antigüedad.

ARTÍCULO 21: La solicitud de licencia deberá ser dirigida a la Defensora Pública General por intermedio de la Coordinación de Recursos Humanos. El interesado o interesada deberá exponer los motivos del requerimiento, el tiempo de la licencia y anexar los documentos que lo fundamenten.

La Coordinación de Recursos Humanos podrá realizar las correcciones que considere necesarias a la solicitud, así como, exigir la consignación de los recaudos que considere pertinentes, debiendo remitirla al Despacho de la Defensora Pública General en un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción. En el caso de las Licencias sindicales, este lapso se reducirá a dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 22: Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia funcional y laboral.

ARTÍCULO 23: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese


 Dra. RAMÓN MAIRA CAMACHO CARRIÓN
 Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0020

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada según Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 16 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia agraria.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Agraria.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA TERCERA (3ra.) con competencia en materia Agraria, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

SEGUNDO: DESIGNAR al ciudadano FRANDY ALEXIS COLMENAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.387.425, como DEFENSOR PÚBLICO PROVISORIO TERCERO (3ro.) CON COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la presente fecha.

TERCERO: A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, el funcionario designado comenzará a ejercer sus funciones una vez sea juramentado en la oportunidad que se establezca en la notificación del presente acto.

CUARTO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0001

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo

dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

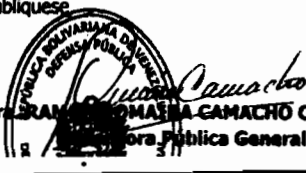
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano RAFAEL ALFONZO MORENO, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.880.896, como Defensor Público Provisorio Tercero (3°) con competencia en Materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico-San Juan de Los Morros, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0005

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Artículos 3 y 14, numerales 1, 11 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,


RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano FERNANDO ERNESTO SOTILLO MATERA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.029.256, como INSPECTOR DE DEFENSA, adscrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, cargo establecido como de libre nombramiento y remoción.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese.



Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0013

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIANNY SARAY ROMERO LEONET**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.463.608**, Defensora Pública Provisoria Décima Quinta (15ta.) de Indígenas, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0014

Caracas, **10** ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **BETANIA REYES ANCHETA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.438.515**, quien funge como Analista Profesional III en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0015

Caracas, **10** ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 15, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DALENA GREY CÁRDENAS GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.948.186**, quien funge como Analista Profesional II en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Extensión Sede Central de la Defensa Pública, como Defensora Pública Suplente adscrita a esa misma Extensión, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Suplente aquí designada, deberá atender obligatoriamente toda convocatoria efectuada por el Delegado de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas ante la Extensión Sede Central de la Defensa Pública, salvo causa justificada debidamente documentada.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0016

Caracas, **10** ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TINA KATIUSKA CLARO IZARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.126.087**, Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, la prenombrada ciudadana cesa en su carácter de Defensora Pública Suplente de esta Defensa Pública.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 0017

Caracas, **10** ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, **Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.471.964**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha,

reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana DAYANA MARÍA DA MOTA ALVES, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.947.724, Defensora Pública Provisoria Tercera (3ra.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal de Adolescentes, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, Extensión Valles del Tuy, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del presente nombramiento, la prenombrada ciudadana cesa en su carácter de Defensora Pública Suplente de esta Defensa Pública.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0018

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo, 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano MILTON ELOY GRANADOS FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.179.735, Defensor Público Provisorio Sexto (6°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Táchira, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0021

Caracas, 10 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE


PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana KARLA NAÍN PÉREZ VÁSQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.838.518, Defensora Pública Provisoria Décima Sexta (16ta.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de este nombramiento queda sin efecto el carácter de Defensora Pública Suplente Interna de la prenombrada ciudadana.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011-0022

Caracas, 13 ENE 2011
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ISLEY VICTORIA MORENO AGUILAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.247.814, Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Carabobo, Extensión Puerto Cabello, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud de este nombramiento queda sin efecto el carácter de Defensora Pública Suplente Interna de la prenombrada ciudadana.

TERCERO: Se ordena publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese


Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO
Y REESTRUCTURACIÓN
DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y
REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente: A-048-2010

Comisionada: Dra. Alicia García de Nicholls

En fecha 7 de octubre de 2010, se recibió en esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial oficio N° 3490-10, del 21 de septiembre del mismo año, emanado de la Inspectoría General de Tribunales, anexo al cual remitió expediente disciplinario N° 090171 -nomenclatura de ese Órgano-, conjuntamente con el escrito contentivo de la apelación interpuesta en fecha 12 de abril de 2010, por la abogada Scarlet Latouche López, en su condición de Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, contra el auto dictado por ese Órgano Instructor en fecha 9 de febrero de 2010, mediante el cual ordenó el archivo de las actuaciones contentivas de la investigación llevada contra la ciudadana Karla Morales Mora, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.812.523, en su condición de Jueza de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, al considerar que no había incurrido en falta disciplinaria alguna. En esa misma fecha -7 de octubre de 2010-, se dio entrada al expediente, asignándosele el N° A-048-2010, y se dio cuenta a la Comisionada Presidenta Doctora Alicia García de Nicholls, a quien corresponde conocer, sustanciar y decidir el recurso interpuesto.

ANTECEDENTES

En fecha 12 de marzo de 2009, la Inspectoría General de Tribunales recibió oficio N° CJ-09-320, emanado de la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual informó que había suspendido, sin goce de sueldo, a la ciudadana Karla Morales Mora, del cargo de jueza; siendo este el motivo por el cual el 22 de abril de 2009, ordenó la realización de una inspección integral, en los Juzgados Tercero de Primera Instancia en funciones de Juicio y Tercero de Primera Instancia en funciones de Control, ambos del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Vargas; una vez concluida, dictó auto en fecha 9 de febrero de 2010, en el que ordenó el cierre de esa averiguación y, en consecuencia, el archivo de las actuaciones que la contenían, al considerar que la Jueza investigada no había incurrido en falta disciplinaria alguna; en virtud de lo decidido ordenó emitir las notificaciones respectivas, siendo que al hacerse efectiva la correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público, ésta interpuso recurso de apelación, que en esta oportunidad corresponde resolver.

DEL CONTENIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Inició su escrito la apelante señalando la razón que tuvo la Inspectoría General de Tribunales para realizar la inspección integral en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del mismo Circuito Judicial, a cargo de la Jueza Karla Morales Mora. De seguidas se refirió al punto quinto de la decisión recurrida, dado que en el mismo expalanó narró las consideraciones que fundamentaron la decisión de cerrar la investigación y ordenar archivar el expediente.

En ese orden, expuso detalladamente los argumentos por los cuales consideró debía revocarse el acto conclusivo impugnado, indicando en primer lugar que la Inspectoría incurrió en el vicio de falso supuesto de derecho, y en ese sentido procedió a discriminar los expedientes contentivos de las causas que fueron inspeccionadas en su oportunidad, las cuales se identifican con los números WK01-P-006-00090, WK01-P-2004-000462, WK01-R-2007-000203, WK01-R-2007-000243, WK01-R-2007-000168 y WK01-R-2006-000120.

En cuanto a las causas números WK01-P-006-00090, WK01-P-2004-000462, indicó que en ambas la Jueza dictó decisiones donde no existía relación entre lo requerido y lo que en definitiva acordó el Tribunal, dado que, con fundamento en el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal, se le había solicitado el decaimiento de la medida de coerción, y la sometida a procedimiento negó ese pedimento con base en el artículo 264 eiusdem;

lo cual, en opinión de la apelante, no se subsumía en el supuesto legal de hecho previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, como lo argumentó el instructor.

En relación a la causa N° WK01-R-2007-000168, la Corte de Apelaciones respectiva instó a la Jueza a "efectuar una revisión exhaustiva de las actas que conforman las causas, antes de emitir sus pronunciamientos, a los fines de las situaciones reflejadas en la presente decisión no ocurran nuevamente, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva", lo cual, en opinión de la recurrente, demostraba una vez más la falta de cuidado de la Jueza de revisar los expedientes antes de dictar la decisión que en derecho correspondía.

Respecto a esa causa y a la identificada con el N° WK01-R-2007-000243, señaló que no existe relación ni valoración de las actas contenidas en las mismas, lo que, en su opinión, demuestra que el instructor "incumplió el deber de examinar, apreciar y valorar", los elementos probatorios "capaces de afectar la decisión adoptada por ese Órgano disciplinario", tal como se evidencia de los elementos que fueron recabados debidamente durante la inspección integral, por lo que la decisión se encuentra además afectada del vicio de inmotivación, que hace procedente su nulidad.

En cuanto a la causa judicial N° WK01-P-2006-000120, consideró comprobadas irregularidades en cuanto a la notificación de los defensores de los acusados en ese asunto, por falta de identificación del domicilio, así como no dejar constancia en el expediente del recibo de dichas notificaciones, como lo prevé el artículo 189 del Código Orgánico Procesal Penal; en opinión de la impugnante, constituye una negligencia, por tratarse de las notificaciones en esa causa, lo cual interesa al orden público de conformidad con el criterio establecido por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 343 del 7 de julio de 2008; configurándose así el vicio de falso supuesto de derecho, por ella denunciado que acarrea la anulación de acto.

Referente a la causa judicial N° WP01-P-2008-000476, indicó que la actuación irregular de la jueza fue concretamente no haber dado respuesta a la solicitud de fecha 6 de agosto de 2008, realizada por la defensa en esa causa, relativa a que se fijara en una fecha distinta la audiencia preliminar, pues había sido fijada para un día fuera del lapso legal, con lo cual, según los dichos de la apelante infringió derechos constitucionales, tales como el debido proceso y el derecho a la defensa; incumpliendo además el lapso previsto en el artículo 177 del Código Orgánico Procesal Penal, que la obligaba a decidir dentro de los tres (3) días siguientes a aquel cuando se efectuó el requerimiento.

En cuanto a las causas números WK01-R-2008-000009 y WK01-R-2008-000033 -nomenclatura de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Vargas-, considera la apelante que el Órgano Instructor no apreció los elementos probatorios que se desprendieron de dichas actuaciones por parte de la Jueza investigada, de las cuales se evidenciaban elementos que hacían presumir su incursión en faltas disciplinarias relacionadas con el cumplimiento del deber legal de motivar los fallos, tal como lo había dejado asentado la Corte de Apelaciones en las sentencias donde revocó los fallos dictados en esas causas por de la Jueza. De manera que en su opinión, las actuaciones referidas suponían la comisión de la infracción de un deber legal establecido en el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal, que menoscabó el derecho Constitucional el debido proceso y a la garantía de la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 26 de la Constitución, por lo que los elementos probatorios no valorados por el Órgano Instructor conllevaban a una conclusión distinta a la asumida en su acto conclusivo, razón por la cual consideró que la decisión de la Inspectoría General de Tribunales estaba viciada de inmotivación visto el silencio de pruebas en el que incurrió, por ello solicitó se declarará con lugar el vicio de falso supuesto de derecho e inmotivación constatado, revocará el pronunciamiento emitido por la Inspectoría General de Tribunales y se le ordenará a ese Órgano presentar acto conclusivo a fin de hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria de la referida Jueza.

En relación a la causa judicial N° WK01-R-2006-000120, adujo que existió irregularidades en cuanto a la tramitación de las notificaciones de los abogados defensores de los acusados en esa causa penal, relacionadas con la ausencia de indicación del domicilio, la falta de constancia del recibo de las mismas en el expediente, como lo prevé el artículo 189 del Código Orgánico Procesal Penal, aunado a que en otros casos las mismas no eran libradas, o fueron recibidas el mismo día de la celebración del acto y/o con posterioridad al acto para el cual habían sido libradas, razón por la cual hacia presumir que la Jueza no tuvo la debida diligencia en la tramitación de la causa, que ha sido criterio de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, que las notificaciones interesan al orden público y por tanto es deber de los Jueces velar porque las mismas se cumplan, para evitar menoscabo en el derecho de los justiciables para el ejercicio de su defensa.

DEL ACTO CONCLUSIVO DICTADO POR LA INSPECTORIA

En el contenido del acto recurrido, se observa que la Inspectoría General de Tribunales transcribió un extracto del resultado de la inspección integral realizada en el despacho Judicial a cargo de la Jueza Karla Morales Mora, concretamente en los Juzgados Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio y Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control, ambos del Circuito Judicial Penal del estado Vargas, en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2007 al 28 de febrero de 2009, e indicó haber hecho las constataciones que manifestó en el acto conclusivo.

Con fundamento en esos hechos el instructor consideró que la Jueza no había incurrido en ilícito disciplinario alguno, y en ese sentido indicó en cuanto a la actuación de la Jueza en las causas judiciales N° WK01-P-2006-000090 y WK01-P-2004-000462, nomenclatura del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Vargas, en cada una de ellas la fue solicitado por parte de la defensa privada que se pronunciara sobre el decaimiento de las medidas de coerción que pesaban sobre cada uno de los imputados, evidenciándose que la Jueza investigada, negó dichas solicitudes al considerar que en cada caso específico no habían variado las circunstancias que motivaron el decreto de privación preventiva de libertad; contra esa decisión los defensores privados ejercieron recurso de apelación, el cual fue declarado con lugar por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del estado Vargas. Al respecto indicó el instructor que la actuación de la Jueza investigada estuvo enmarcada dentro de la esfera de las funciones jurisdiccionales que corresponden a los jueces, y que lo que intentaba el denunciante con tal actuación era la revisión del criterio empleado por la Jueza investigada en sus decisiones; motivo por el cual dicha revisión correspondía al ámbito jurisdiccional, y el derecho de las partes de dudar de una decisión de esa naturaleza estaba consagrada a través del ejercicio de los recursos previstos en las normas adjetivas que les permite impugnar las actuaciones judiciales, los cuales fueron oportunamente ejercidos por las defensas privadas de a cada acusado en actas y declaradas con lugar cada una de ellas, por lo que los hechos denunciados en ese sentido estaban fuera de la competencia del Órgano Instructor, tal como lo establece el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, instrumento legal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos y lo establecido por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, expediente N° C07-0103, sentencia N° 202 de fecha 3 de mayo de 2007.

Respecto a la actuación de la Jueza Karla Morales Mora en la causa judicial N° WP01-P-2005-006171, el Órgano Instructor indicó que de la revisión que hizo a las actas insertas en el expediente administrativo no evidenció irregularidad alguna que hiciera presumir a la Jueza incurso en falta disciplinaria.

En relación a la causa judicial N° WK01-P-2007-000015, el instructor constató que la Jueza investigada por auto de fecha 18 de diciembre de 2007, acordó la designación de un defensor público a la imputada en autos, ya que de la revisión de las actas que integran la causa, observó que se fijaron nueve (9) oportunidades para el acto de juicio oral y público de las cuales ocho (8) habían sido diferidas por la incomparecencia del defensor privado, motivo por el cual la Jueza Karla Morales Mora consideró abandonada la defensa y en consecuencia ordenó su reemplazo conforme a lo establecido en el artículo 332 del Código Orgánico Procesal Penal y el criterio contemplado en la sentencia N° 2278 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 16 de noviembre de 2001, con base a eso fue que el instructor consideró que la actuación de la Jueza investigada estuvo debidamente motivada y ajustada a derecho, pues su actuar evidenciaba que había agotado todas las vías legales para garantizar la unidad del proceso.

En cuanto a la presunta irregularidad por parte de la Jueza Karla Morales Mora en la Tramitación de la causa judicial N° WK01-P-2006-000120, al designar defensor público, el instructor constató que tal decisión estuvo fundamentada en el artículo 332 del Código Orgánico Procesal Penal, en vista de las reiteradas insistencias de la defensa privada, puesto que el Juzgado a su cargo fijó en dieciséis (16) oportunidades el juicio oral y público, respondiendo oportunamente la solicitud realizada por la Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Novena del Ministerio Público, en la que señaló la ausencia de la defensa privada en varias oportunidades, considerando así abandonada la defensa técnica, razón por la cual solicitó se designara defensor público a los fines de llevar a cabo el debate oral y público, sin retrasos indebidos respetando el debido proceso y el derecho que les asistió a los imputados. Motivo que quedó evidenciado ya que si bien la Jueza investigada ordenó revocar la defensa privada mediante auto de fecha 6 de febrero de 2008, una vez notificados los defensores privados de los imputados; tal decisión estuvo fundamentada en un criterio jurídico razonable en virtud de la inactividad procesal de los referidos defensores cuya inacción resultaba violatoria a los derechos y garantías constitucionales de los acusados, razón por la cual estimó que la actuación de la Jueza investigada lo que hizo fue garantizar la apertura del juicio oral y público evitando con tal actuación un gravamen irreparable.

Con base a esto fue que el instructor consideró que la conducta de la Jueza investigada estuvo ajustada a la Ley y acorde con los deberes de su Ministerio, puesto que al tratarse de un delito de lesa humanidad realizó todos los trámites pertinentes a los fines de llevar a cabo las audiencias, hasta el punto de trasladar a los imputados para que manifestaran las razones de las reiteradas faltas de la defensa, advirtiéndoles del nombramiento del defensor público en el caso de que persistieran las faltas, con lo cual denotaba una actuación diligente.

En lo referente a la tramitación de la causa judicial N° WK01-P-2004-000524, el Órgano Instructor destacó que de la revisión de las actas que conforman el expediente disciplinario, observó que la audiencia fue diferida en varias oportunidades debido a la incomparecencia de la defensa privada de los imputados, y no por "tácticas dilatorias" del Juzgado a cargo de la Jueza Karla Morales Mora, quien por auto de fecha 7 de agosto de 2007, acordó librar notificaciones a los acusados, advirtiéndole a la defensa privada que de no estar presente en el juicio oral, se procedería a la designación de defensor público, y mediante escrito de fecha 8 del mismo mes y año, los defensores privados presentaron excusas al Juzgado de la causa por sus inasistencias a los actos, en virtud, de lo cual el instructor consideró que la actuación de la Jueza investigada estuvo ajustada a derecho.

En cuanto a presunto retardo para celebrar la audiencia de presentación del imputado en la causa judicial N° WK01-P-2008-002661, el Órgano Instructor verificó que si bien era cierto que la audiencia fue diferida en reiteradas oportunidades, obedeció a razones ajenas a la Jueza investigada, ya que el imputado se encontraba hospitalizado, razón por la cual el Juzgado en fecha 21 de mayo de 2008, se constituyó en el centro hospitalario y decretó la aplicación del procedimiento ordinario por la presunta comisión del delito de homicidio frustrado en grado de coautor, previsto y sancionado en el artículo 495 del Código Penal. Con base a eso fue que el instructor estimó que la actuación de la Jueza Karla Morales Mora, estuvo ajustada a la Ley, careciendo de sustentabilidad la teoría del retardo, por cuanto aun cuando la audiencia debió celebrarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a partir de su detención en flagrancia, no podía ser considerado ese lapso de tiempo como retardo injustificado, ya que los diferimientos se encontraron debidamente motivados y justificados.

En lo que respecta a la causa judicial N° WP01-P-2008-000476, donde el Inspector de Tribunales comisionado señaló que la Jueza Karla Morales Mora, no dio respuesta a lo solicitado por la defensa pública referente a que fuese fijada nuevamente la audiencia preliminar en vista de que la misma había sido fijada fuera del lapso legal, el Órgano Instructor destacó que si bien era cierto que no hubo pronunciamiento por parte de la Jueza Karla Morales Mora, dicha omisión no causó daño irreparable, ya que en la fecha del 29 de febrero de 2008, día pautado para la realización del juicio, fue diferida la audiencia preliminar a solicitud del Ministerio Público, fijándose para el día 7 de marzo del mismo año; el Órgano Instructor expresó que en cuanto a la configuración de la actuación ilícita en la que pudo incurrir la Jueza investigada, había que tomar en consideración ciertos factores, tales como el grado de congestión del Juzgado y la carencia de personal calificado, los cuales justificaban la imposibilidad de pronunciarse oportunamente.

Por último respecto a la actuación de la Jueza Karla Morales Mora en la causa judicial N° WK01-P-2009-000350, en la que remitió el expediente al Tribunal de Juicio al cuadragésimo segundo (42) día para la realización del juicio oral y público, el Órgano instructor verificó que en fecha 12 de marzo de 2009, el Juzgado a cargo de la Jueza investigada dictó auto mediante el cual acordó dejar sin efecto la fijación de la audiencia preliminar en vista del procedimiento abreviado acordado, y ordenó su remisión a la Oficina de Recepción y Distribución de documentos para su distribución a un Juzgado en Funciones de Juicio. Indicó el instructor que ciertamente el expediente fue remitido al cuadragésimo segundo (42) día, pero que dicho retraso no podía ser imputado a la Jueza investigada, ya que era responsabilidad de la secretaria del Juzgado hacer efectiva dicha remisión, y que si bien los Jueces deben velar por el buen funcionamiento y manejo del Tribunal, no era menos cierto que se debía considerar que se trataba de un Tribunal de Control, el cual contaba con gran cúmulo de causas y donde se había observado que para el momento de la inspección integral el Juzgado contaba con ochocientos ochenta (808) causas ingresadas y un total de mil ciento diez (1110) decisiones dictadas, donde claramente se evidenciaba que fueron más las causas decididas que las ingresadas, demostrando con eso el buen desempeño de su gestión.

Con base a lo anterior fue que el Órgano instructor consideró que la actuación de la Jueza Karla Morales Mora, se encontró enmarcada dentro de las funciones propias que le atribuye la ley a los Jueces, por lo que si revisión escapaba del ámbito de competencia de ese Órgano según lo contemplado en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, instrumento legal vigente para el momento en que ocurrieron los hechos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sea lo primero aclarar que el recurso de apelación otorga en principio competencia a quien decide para revisar únicamente los aspectos impugnados, y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación, o bien cuando se advierta una flagrante violación a derechos fundamentales aun cuando no haya sido denunciada; siendo así, y con vista a los argumentos expuestos en el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de archivo de la investigación disciplinaria por parte del Órgano Instructor, confrontándolos con las constataciones realizadas por éste, las consideraciones expuestas en el auto de cierre y en el escrito de apelación se observa que la impugnación se contrae a la afirmación de que la Inspección General de Tribunales, incurrió en los vicios de falso supuesto e inmotivación, en razón de que a pesar de advertir en cada una de las causas una concreta actuación y así lo dio por comprobado, estimó y ese fue el sustento para cerrar la averiguación, al considerar que la Jueza investigaba había actuado conforme a derecho, por estar dentro del marco de lo jurisdiccional, y según lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, no eran subsumibles en falta disciplinaria alguna.

Para los efectos de decidir se observa que los expedientes inspeccionados en referencia a la actuación de la Jueza fueron las signadas con los números: WK01-P-006-00090, WK01-P-2004-000462, WK01-R-2007-000203, WK01-R-2007-000243, WK01-R-2007-000166 y WK01-R-2006-000120.

En cuanto a la causa N° WK01-P-2006-000090, verificó el Órgano Instructor y así consta en autos que el defensor del acusado, el día 1 de noviembre de 2007, con fundamento a lo establecido en el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal, solicitó al Tribunal de la causa que en este caso estaba a cargo de la Jueza Karla Morales Mora, que se le acordara una medida cautelar sustitutiva a la privativa de libertad, al haber transcurrido más de dos (2) años sin que en ese proceso que se le seguía se hubiera dictado sentencia definitiva. Ante esa solicitud la referida Jueza a fin de dar respuesta dictó el 7 de noviembre de 2007, un auto en el cual asentó:

"... el artículo 264 ejúsdem (sic), establece en su parte in fine: "... el juez deberá examinar la necesidad del mantenimiento de las medidas cautelares... y cuando lo estime prudente las sustituirá por otras menos gravosas...". En este sentido, debe descartarse que la medida de coerción personal, sea esta privativa o restrictiva de la libertad, debe ser proporcional con los hechos objeto de la investigación y por ello el Juez que conoce de la solicitud de imposición de medidas cautelares sustitutivas, deberá analizar las circunstancias contenidas en el artículo 244 de la Ley Adjetiva Penal, esto es, la gravedad del delito, las circunstancias de comisión y la sanción probable.

Por otra parte, si bien es cierto que el proceso penal acusatorio contempla de manera general el principio rector de afirmación de libertad, contemplado en el artículo 9 del Código Adjetivo Penal, no es menos cierto que el Legislador contempló igualmente, el carácter excepcional de la aplicación de una medida privativa de libertad, la cual deberá imponerse cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso.

Establecido lo anterior, es importante analizar, a los efectos de considerar si en el caso de marras procede o no la sustitución de la medida de coerción impuesta, los aspectos relacionados con la proporcionalidad de los hechos objeto del proceso. Así tenemos que el ciudadano GARCÍA BELLO GILBERT GREGORIO, se encuentra sindicado por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE RODO A MANO ARMADA, ilícito penal que acarrea una pena que oscila entre Quince (15) a Veinte (20) años de prisión, cual (sic) como ya se señaló comporta la eventual imposición de pena muy alta, además de ser un delito grave, razones por las cuales es considerado como un delito grave, circunstancias estas que dificultan el otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas de libertad. A demás de lo anteriormente expuesto, las circunstancias que motivaron el decreto de la medida judicial de privación preventiva de libertad en el presente caso no han variado, es por lo que este Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Penal en función de Juicio del Circuito Judicial del Estado Vargas, declara SIN LUGAR, la solicitud de el (sic) Defensor Privado, en el sentido que se levante la medida judicial preventiva de libertad en contra de su representado. ... (Folios 173 al 184 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Contra esa decisión se interpuso recurso de apelación, resuelto por la Corte respectiva en fecha 22 de enero de 2008, el cual fue declarado con lugar, y en consecuencia revocó la decisión del a quo, y acordó medida sustitutiva sujeta a los supuestos legales de hecho previstos en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 256 del Código Orgánico Procesal Penal, relacionado con el artículo 258 ejúsdem.

En relación al asunto judicial N° WP01-P-2004-000462, verificó el Instructor, que igualmente la defensa del imputado solicitó en fecha 11 de octubre de 2007, se declarara el decaimiento de la medida de coerción personal, dictado contra su defendida al haber transcurrido tres (3) años y cuatro (4) meses desde su decreto. A los efectos de proveer sobre la misma en fecha 18 de ese mismo mes y año, la Jueza declaró improcedente tal requerimiento bajo el fundamento de que no se habían modificado las circunstancias que sirvieron de sustento en su oportunidad para el dictado de la medida preventiva judicial privativa de libertad; decisión que igualmente al caso anterior fue recurrida mediante apelación la cual fue declarada con lugar en fecha 15 de enero de 2008, donde la Corte de apelaciones sustituyó la referida medida, revocando la decisión del a quo. (Folios 10 al 30 de la pieza N° 3 del expediente disciplinario)

El auto dictado por la Jueza en esa oportunidad fue del siguiente tenor: *"...Es innegable la potestad que tienen tanto el defensor como el imputado de solicitar la (sic) veces que consideren necesarias las medidas cautelares a la privación de libertad, tal basamento, es previsto en una norma Adjetiva con Rango Orgánico en sus artículos 244 y 264. Sin embargo, del resolutorio expuesto en su oportunidad por este Tribunal, se explicó de manera concisa las razones de hecho y de derecho que estimó el decisor para no declarar la libertad del acusado, basamentos que creo quien decide no fueron estudiados en su totalidad por la defensa, quien se limita a enumerar una serie de articulados y principios que presuponen conocimiento por parte de un Juzgado con competencia penal.*

La loable función de la defensa es en sí, es (sic) una labor de interés social, más y cuando ella es proporcionada por el Estado, quien deposita ese destino con miras a asegurar las pretensiones de quienes están sometidos a procesos penal. En el caso que nos ocupa debe entender esta Institución que no es abarrotar de solicitudes a los órganos de la administración de justicia, y menos aún, solicitar a pocos días el mismo pedimento, si no por el contrario debe requerir a todo evento la presencia de las partes al acto del juicio oral, por ello, si solicitar al Tribunal que exija a la Representación Fiscal, tal y como fue la razón del diferimiento, que este presente el día convocado para la realización del juicio. La función principal sería entonces, lograr el juicio, lugar donde verdaderamente podrá hacer uso de todos esos principios reguladores, entre ellos la presunción de inocencia que le asiste a su patrocinado así como desplegar todos sus conocimientos profesionales, permitiéndole entonces, no una salida provisional, si no por el contrario, un (sic) libertad plena, plena de todo derecho, absoluta de toda verdad, tanto procesal como real, ante Dios, la familia y la sociedad, mediante la Sentencia Absolutoria que debe defender a toda costa haciendo uso de esos mecanismos legales y funcionales. En el presente caso, se explicó el inminente peligro de fuga, el apremiante peligro en la búsqueda de la verdad, la protección de la presunta víctima, entre otros. Se dijo igualmente, que debería lograrse el acto de juicio, se explicó el sin número de diferimientos donde la persuasión o certitud de ellos se debe sin lugar a dudas por inasistencias de las partes. (...) por lo argumentado precedentemente, estima quien hoy decide que es necesario hacer referencia a lo que establece (sic) el Legislador sobre el PELIGRO DE FUGA, tipificado en el Parágrafo Primero del artículo 251 de la Norma Adjetiva Penal (...)

Así las cosas, y por último evalúa este Tribunal, que habiéndose ordenado el acto de juicio para el día 22/10/07, quien aquí decide ordena que se deberá a todo acontecimiento lograr el evento y será allí, donde se evidenciará la exculpación o la inculpación del acusado a través del contradictorio del juicio oral y público.

(...) Por último, corroboró este Tribunal, que los supuestos que dieron origen a la medida de privación judicial preventiva de libertad, en la fecha para oír al imputado, así como el término de la audiencia preliminar, y a la fecha de pronunciamiento de este Despacho por solicitud, en nada el día de hoy a cambiado el criterio de quien aquí decide, ya que se considera que no pueden ser satisfechas las resultas del proceso de manera razonable por los momentos no se oír varias medidas cautelares sustitutivas...". (Folios 13 al 16 de la pieza N° 3 del expediente disciplinario).

Respecto a las causas judiciales identificadas con los números WK01-R-2007-000203, WK01-R-2007-000166 y WK01-R-2007-000243, en las cuales la recurrente señaló que estaba afectado del vicio de inmotivación al no existir relación ni valoración de las actas contenidas en las mismas, lo que, en su opinión, demuestra que el Instructor "incurrió el deber de examinar, apreciar y valorar", los elementos probatorios "capaces de afectar la decisión adoptada por ese Órgano disciplinario", conforme se desprende de los que fueron recabados durante la inspección integral, se observa que efectivamente en el acta de fecha 24 de marzo de 2009, elaborada por la Inspección General de Tribunales con respecto a la inspección integral realizada en los Tribunales donde la Jueza se desempeñó, aparecen relacionadas las causas judiciales antes indicadas como resultado de una evaluación efectuada a las decisiones recurridas, dictadas en esos Despachos y que habían sido recurridas, así como los respectivos pronunciamientos de la Corte al conocer en alzada.

Sin embargo, a pesar de hacer referencia en dicha acta de inspección, el Instructor no emitió, en el acto conclusivo, pronunciamiento alguna de las mismas, a pesar de que en ambas la Corte de Apelaciones dictó sentencia donde exhortó a la Jueza a revisar con detenimiento las actas contenidas de las causas judiciales sometidas a su conocimiento.

En cuanto a las causas judiciales números WK01-R-2008-000009 y WK01-R-2008-00033, considera la apelante que el Órgano Instructor no apreció los elementos probatorios que se desprendieron de dichas actuaciones por parte de la Jueza investigada, de las cuales se evidenciaban elementos que hacían presumir su incursión en faltas disciplinarias relacionadas con el cumplimiento del deber legal de motivar los fallos, establecido en el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal, menoscabando la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Al respecto esta Instancia constató que efectivamente en ambas causas judiciales, en fechas 16 de abril de 2008, y 15 de mayo de ese mismo año, la Corte respectiva declaró con lugar los recursos que en cada caso fueron interpuestos en virtud de que las decisiones recurridas estaban inficionadas del vicio de inmotivación, por cuanto en la dictada en la causa N° WK01-R-2008-000009, no cumplió con el deber de asentar los hechos o circunstancias ocurridos en el debate oral y público correspondientes, y que permitieran al Juzgado determinar la comisión o no del hecho punible; así como el examen exhaustivo de todos y cada uno de los elementos probatorios presentados por las partes; y en cuanto a la sentencia proferida en la causa N° WK01-R-2008-00033, obvió declaraciones y admitió elementos de pruebas que posteriormente no se incorporaron sin que existiera explicación alguna de tal omisión. (Folios 63 al 92, 132 al 167 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

En relación al expediente judicial N° WP01-P-2008-000476, donde la recurrente alegó que la actuación irregular de la Jueza fue concretamente no haber dado respuesta a la solicitud de fecha "6 de agosto de 2008", realizada por la defensa en esa causa, a que se fijara en una fecha distinta la audiencia preliminar, pues había sido fijada para un día fuera del lapso legal, con lo cual, según los dichos de la apelante infringió derechos constitucionales tales como el debido proceso y el derecho a la defensa; incumpliendo además el lapso previsto en el artículo 177 del Código Orgánico Procesal Penal, que la obligaba a decidir dentro de los tres (3) días siguientes a aquél cuando se efectuó el requerimiento. Se verificó que el 25 de febrero de 2008, la ciudadana Elda Salazar Moreno, en su condición de defensora pública de los ciudadanos Abel José Fermín y Orlando José León Marchan, solicitó se fijara nueva oportunidad para la celebración de la audiencia preliminar, en virtud de que ese Tribunal el 20 de febrero de 2008, inició el despacho y mediante auto fijó para el 29 de febrero de ese año la celebración de esa audiencia por lo cual habían transcurrido siete (7) días, lapso inferior establecido en el artículo 327 del Código Orgánico Procesal Penal. (Folios 210 y 211 de la pieza N° 6 del expediente disciplinario)

En cuanto a la causa judicial N° WK01-R-2006-000120, se observa que lo cuestionado por la apelante se refiere a irregularidades relativas a las notificaciones que debieron realizarse a los abogados defensores de los acusados en esa causa judicial con ocasión a la fijación de las oportunidades para la celebración de la audiencia oral y pública; verificándose que, tal como lo alegó el Ministerio Público, en la tramitación de esa causa judicial la Jueza en fecha 14 de febrero de 2007, elaboró boleta dirigida a esos defensores sin indicar el domicilio procesal de los mismos, de lo cual dejó constancia el alguacil de ese Despacho el 16 de febrero de 2007. Igualmente los días 19 de marzo y 2 de abril de ese año, libró boleta de notificación sólo respecto a uno de esos abogados obviando que se debía verificar esa actuación igualmente respecto al otro; así mismo se observó que el 25 de abril de 2007 se libró boleta de notificación a ambos defensores, siendo que sólo consta las resultas de la relativa al abogado Argenis Rafael Pérez en fecha 21 de mayo de 2007. De igual forma se verificó que en fecha 24 de mayo de 2007, el abogado cuya notificación no se realizó diligenció ante el Tribunal a fin de dejar constancia de tal irregularidad. (Folios 199, 204 y vto; 208; 217, 213; 218; 236; 248 de la pieza N° 3 del expediente disciplinario)

En fecha 29 de junio de 2007, sólo se libró boleta de notificación al defensor Argenis Rafael Pérez, siendo recibida en fecha 4 de junio de 2007, el día 19 de junio de 2007. (Folio 235, 242, 247 pieza N° 3 del expediente disciplinario)

El 26 de septiembre de 2007, se libró boleta de notificación al defensor Alonso Medina, dejando constancia el alguacil correspondiente, que la misma fue recibida en la Oficina de Alguacilazgo el mismo día que debía celebrarse el acto de juicio Oral y Público, y no podría realizarse esa notificación, por falta de tiempo. (Folio 258, 282 y vto, pieza N° 3 del expediente disciplinario).

En fecha 1 de noviembre del mismo año, se libró boleta de notificación para ambos defensores privados, donde se les hacía de su conocimiento que el acto estaba fijado para el 20 de noviembre de 2007, siendo recibida según consta en autos por el abogado Argenis Pérez el 13 de diciembre de ese año, es decir con posterioridad a la fecha para la cual estaba fijado. (Folios 266, 267, 268, 287 pieza N° 3 del expediente disciplinario)

Constatado lo anterior, queda plenamente comprobado y así se evidenció de las actas que conforman el presente expediente que al resolver sobre las diferentes peticiones que se le presentaron a la ciudadana Jueza en cada una de las seis (6) causas judiciales. Que las mismas fueron revocadas por la alzada competentes, y además la formularon observaciones con el carácter de exhortación; así pues, tenemos a las causas números WK01-R-2007-000203 y WK01-R-2007-000243, las dos (2) primeras en donde la solicitud versaba en concreto sobre una petición de declaratoria de decaimiento de la medida privativa de libertad que pasaba sobre los mismos imputados

en dichas causas, planteamientos que ambas tuvo su fundamento en el artículo 244 del Código Orgánico Procesal Penal, cuyo contenido se refiere a dictar una medida menos gravosa, debido a que había transcurrido más de dos (2) años sin que en el proceso del cual se trate se hubiera dictado sentencia definitiva, siempre y cuando ese transcurso de tiempo no ocurra por motivos exclusivamente atribuibles al imputado.

En los dos casos a pesar de la claridad con la que se formularon ambas solicitudes, la referida Jueza al proceder a resolverlas las declaró improcedente por considerar que no había variado las circunstancias que originaron el decreto de esa privación, fundamentándose para ello en la norma contemplada en el artículo 264 del citado texto legal, lo cual demuestra que no realizó una exhaustiva revisión de las actas, fundamentalmente del escrito de solicitud, pues de haber sido cuidadosa hubiera observado que no era una petición de revisión de medida, sino de una declaratoria de decaimiento de la misma, por el transcurso del tiempo lo que imponía el indubitable deber de examinar las actuaciones para determinar a que era atribuible la dilación que en esa causa advirtieron los abogados defensores; actuación que no puede pasarse por alto y menos aún cuando la alzada al conocer de los recursos interpuestos no sólo revocó la decisión impugnada, sino que sustituyó la medida privativa de libertad que pesaba sobre los imputados y además en forma expresa en uno de los recursos le formuló un exhorto a la Jueza indicándole que debía realizar una exhaustiva revisión de las actas que conforman la causa.

En tal exhorto no se hizo referencia a una falta desde el punto de vista disciplinario, sin embargo este órgano si considera que incurrió en un descuido, pues no es posible entender que a un Juez se le formule una específica petición y resuelva como si se tratara de otra distinta, generando con ella una violación al derecho que tienen los justiciables de una tutela judicial efectiva, razón por la cual igualmente se considera que no está ajustado a derecho el cierre de la averiguación bajo el fundamento de que tal actuación esta enmarcada dentro del ámbito jurisdiccional como lo sostuvo el Instructor, pues en tal sentido la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia ha asentado un criterio en reiteradas jurisprudencias al señalar en sentencia 01279 de fecha 2 de septiembre de 2004:

... La independencia judicial consagrada en el texto constitucional, en sus artículos 26 y 254, tiene sus límites, en el sentido que aun cuando los jueces gozan de independencia frente a otros poderes, ello no significa que sean inmunes, ya que se hallan expuestos a formas de responsabilidad jurídica (civil, penal, disciplinaria y administrativa). En efecto, el reconocimiento del Poder Judicial como un verdadero Poder, implica la responsabilidad en su ejercicio, y es por ello que los jueces están sometidos a la supervisión del Órgano constitucionalmente creado al efecto. Ahora bien, en el ejercicio de la función disciplinaria sobre los jueces, resulta necesario equilibrar la independencia como valor fundamental del Estado de Derecho, con el de la responsabilidad judicial exigida por el artículo 255 de la Carta Magna. En tal sentido, la jurisprudencia ha señalado que el examen disciplinario puede implicar la revisión de aspectos jurisdiccionales, siempre limitando su alcance, a los fines de no invadir la esfera jurisdiccional. Lo anterior, ha sido expuesto en sentencia N° 00401 de esta Sala de fecha 18 de marzo de 2003, donde se señaló que:

... en ocasiones el examen de la disciplina de los jueces incluye la revisión de aspectos jurisdiccionales, aun cuando vinculando este examen a la idoneidad del funcionario para continuar en el ejercicio del cargo, dada la responsabilidad que supone la función de juzgar. De manera que por existir una línea divisoria muy fina entre la revisión de aspectos relacionados con la aptitud personal del juez y otros relativos al ámbito jurisdiccional, es preciso siempre atender el caso concreto, a fin de limitar el alcance del poder disciplinario de la Administración, de manera que no se invada en forma indebida el campo de actuación jurisdiccional.

De tal forma que la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial puede revisar desde el plano disciplinario, la actuación jurisdiccional de los jueces "limitando su examen a la idoneidad del funcionario". Así lo ha reiterado la Sala en sentencia N° 00400 de fecha 18 de marzo de 2003, al señalar:

"Conviene aclarar en tal sentido, que en el ejercicio de su potestad disciplinaria no le está vedado a la Comisión analizar sentencias o actos dictados por los jueces, limitando su examen a la idoneidad del funcionario, dada la alta responsabilidad que supone la función de juzgar; por tanto, el cometido de dicho organismo es verificar si efectivamente la conducta del juez encuadra dentro de un ilícito disciplinario que deba ser sancionado, y sin que ello implique una intromisión o configure atentando a su autonomía..." (Subrayado por esta Comisión)

Conforme al citado precedente jurisprudencial la actuación de la Jueza debe ser examinada bajo este enfoque, entendiéndose la idoneidad en su estricta carga conceptual, por esta razón se estima que el trámite de esas concretas peticiones en las mencionadas causas judiciales, la Jueza Karla Morales Mora incurrió en un descuido que no tiene justificación alguna.

En cuanto a las causas judiciales números y WK01-R-2007-000243, tal como quedó constatado de la propia acta de inspección elaborada por el Órgano Instructor que en las mismas la Corte de Apelaciones le hizo un llamado de atención en los siguientes términos, referentes a las disposiciones al resolver recursos de los ejercidos contra las decisiones allí dictadas textualmente en la N° WK01-R-2007-000203, se indicó: "Se advierte a la Juez Tercero de Juicio Circunscriptoral, que deberá ser mas cautelosa al momento de redactar sus decisiones ya que del mismo se desprende, que la motivación de la decisión está centrada en el artículo 264 del Código Orgánico Procesal Penal, no obstante que la solicitud de libertad interpuesta por la defensa se fundamentó en el artículo 244 ejsdem (sic) por retardo procesal, lo que lesiona el principio consagrado en el artículo 13 del Código Orgánico Procesal Penal, relativo a la finalidad del proceso que es la justicia, en el sentido de que el Juez debe escudriñar la verdad de los hechos alegados y aplicar el derecho observándose como ya se dijo una ambigüedad o evasión en la decisión del problema planteado por la defensa, en detrimento del imputado TOMESE DEBIDA NOTA..." (Folios 257 al 266 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

En relación a la causa N° WK01-R-2007-000243, se estableció: "...Es de hacerle observar a la Jueza de la causa que la Dra. INGRID LORENZO, en su carácter de defensora del ciudadano JOSMAR OSNEY DIAPA CORDOVA, solicitó ante ese Juzgado una revisión de medida cautelar sustitutiva de libertad, conforme al artículo 264 Código Orgánico Procesal Penal, su solicitud se basó en el cese de la medida de coerción personal que pesa en contra de su defendido JOSMAR OSNEY DIAPA CORDOVA, por lo que el Juez de la Causa sólo debió comprobar el tiempo de detención del acusado de autos, sin que se realice el juicio oral y público, tiempo éste que excede de los dos (2) años que estipula la Ley, conforme al 244 del Código Orgánico Procesal Penal; en consecuencia mal pudo la Jueza A-quo decretar la Improcedencia de cambio de medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 ejsdem (sic), invocando que las circunstancias que motivaron la medida privativa no han variado, considerando quienes suscriben que no existe relación alguna entre lo solicitado y la motivación de la decisión del Tribunal..." (Folios 17 al 28 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Y respecto a la causa N° WK01-R-2007-000168, estima este Órgano que ese llamado de atención se extendió a una afirmación de que estaba lesionando el derecho a la tutela judicial efectiva, al señalar específicamente: "... Se insta a la Juez Tercero de Juicio Circunscriptoral a efectuar una revisión exhaustiva de las actas que conforman las causas, antes de emitir sus pronunciamientos, a los fines de que situaciones como las reflejadas en la

presente decisión, no ocurran nuevamente, ello con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva. TOMESE DEBIDA NOTA..." (Folios 247 al 256 de la pieza N° 1 del expediente disciplinario).

No existe duda alguna que aún cuando esa actuación surgió en el ejercicio de la función jurisdiccional, desde el punto de vista disciplinario es éticamente reprochable; pues de nuevo se encuadra que la Jueza incurrió en un descuido injustificado tal y como ocurrió en las dos (2) anteriores causas, le fue solicitado un pronunciamiento sobre el decaimiento que en opinión de los abogados defensores en virtud del tiempo transcurrido sin que hubiera sentencia definitiva, y la Jueza se pronunció a una improcedente revisión de medida con fundamento a lo dispuesto en el artículo 264 del Código Orgánico Procesal Penal, razón por la cual se reproducen las consideraciones con relación a esta actuación, que hicieran a las causas judiciales números WK01-R-2007-000203 y WK01-R-2007-000243, esto a fin de evitar repeticiones inoficiosas.

Y con relación al asunto judicial N° WK01-R-2007-000168, igualmente se evidencia que se produjo una solicitud por parte de la defensa pública del imputado, quien requería que se revocara la medida cautelar sustitutiva de la privativa de libertad, y en su lugar se decretara su libertad plena. Para ello la Jueza fijó una audiencia en un día y en una hora determinada y ante la incomparecencia de la imputada a ese acto procesal que se había fijado para resolver la solicitud, resolvió se revocara la medida cautelar sustitutiva y en su lugar decretó una medida privativa de libertad, se observa que no estaba debidamente notificada y por lo tanto no tuvo conocimiento alguno de que estaba obligada a comparecer dada la convocatoria que había decretado el Tribunal, lo cual en opinión de este Órgano constituyó otro descuido que resultaría injustificado, sólo que se agrava no por la reiteración y la frecuencia en que ha incurrido en una conducta descuidada, sino que agravó la situación de un justiciable dictándole una medida privativa de libertad que no era procedente en ese momento, pues ignoraba que debía asistir al acto y eso ocurrió por el hecho de no demostrar un ciudadano a fin de no causar lesión a los derechos fundamentales como en efecto ocurrió.

Por esa razón esa actuación no puede estar amparada desde el punto de vista ético disciplinario por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura. Y en cuanto a las otras causas se observa que en este caso omitió hacer referencia a esta lesiva actuación en el acto conclusivo.

Referente a las causas judiciales números WP01-R-2007-0000009 y WP01-R-2008-000033, surge claramente de los autos al haber sido así constatado por el Órgano Instructor que la Alzada al Conocer de los Recursos que se ejercieron contra las decisiones dictadas allí las revocó por falta de motivación, lo cual es cumplimiento de un deber funcional que esta expresamente establecido en el artículo 173 del Código Orgánico Procesal Penal, al señalar que tanto los autos como las sentencias definitivas deben ser motivadas so pena de nulidad por lo que esa norma es de carácter absoluta y no relativa lo que implica que los Jueces deben atender al contenido de la misma que en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual prevé que la función de administrar justicia los Jueces deben atender a la Ley y al Derecho tal como lo asentó la Corte de Apelaciones en la causa N° WP01-R-2007-0000009, al instar a la Jueza: "ser mas (sic) cautelosa al momento de redactar sus decisiones ya que se evidencia (...), en su parte motiva que condena al ciudadano LINO IRIARTE MONTIEL a cumplir la pena de nueve años de prisión y en la parte dispositiva del fallo condena al mismo ciudadano a cumplir la pena de seis años de presidio, lo cual considera esta alzada sumamente grave por cuanto el texto de la parte dispositiva de las sentencias debe contener el pronunciamiento del fallo; esto a los fines de evitar decisiones que por incongruentes generan incertidumbre jurídica". (Folios 63 al 92 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Y en la causa judicial N° WP01-R-2008-000033, señaló: "...Este Órgano Colegiado observa con preocupación que en el presente fallo, la Jueza KARLA MORALES, ha incurrido nuevamente en los errores que le han sido señalados en sentencias anteriores conocidas por esta alzada, y las cuales se han anulado debido a que en las motivaciones correspondientes, además de transcribir declaraciones de testigos que no han comparecido al juicio, obvia testimonios rendidos en las audiencias orales, como ocurrió en el caso de autos, admitiendo elementos de prueba que posteriormente no incorpora, sin que exista explicación alguna de tal omisión, todo lo cual ocasiona una lesión al debido proceso, razón por la cual se le ordena al (sic) citada Jueza, acatar la presente observación, y las apreciaciones realizadas en los fallos que la han sido anulados con anterioridad...", tal y como consta a los folios 132 al 167 de la pieza 2 del expediente disciplinario. Lo cual es infracción al deber que le imponen las leyes por lo cual su conducta es sujeta de reproche por lo que se disiente del criterio sostenido al respecto por el Órgano Instructor en el cierre de la investigación.

En atención a la causa judicial N° WP01-P-2008-000476, determinó el Órgano Instructor y así consta en autos que en esta se produjo una omisión de pronunciamiento lo cual en opinión de la Inspección General de Tribunales a pesar de estar verificada esa actuación omisiva la misma no causó daño. Al respecto estima este Órgano que aún cuando no se produjera un daño en concreto como ocurrió en la causa anteriormente analizada si existe desde el punto de vista potencial al no dar atención a lo dispuesto en el artículo 51 Constitucional, que exige dar oportuna respuesta a las peticiones que formulan los justiciables ante los Organos jurisdiccionales, razón por la cual se considera que el argumento expuesto por el Órgano Instructor no es válido como elemento que elimine la ilicitud de la actuación, y en consecuencia si se subsume en ilícito de omisión al decidir.

Por los razonamientos precedentemente expuestos, considera esta Comisión que asiste la razón a la recurrente al haber constatado de manera pomenorizada que los alegatos esgrimidos como fundamento de su impugnación, al haberse verificado en los términos expuestos razón por la cual se revoca el acto impugnado y se le ordena a la Inspección General de Tribunales proceda a dictar acto conclusivo contentivo de la correspondiente imputación contra la mencionada ciudadana.

En ambos casos quedó plenamente comprobado la falta de motivación alegada por la recurrente con lo cual vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de rango constitucional previsto en el artículo 26 de la Carta Fundamental, de contenido complejo, que se manifiesta entre otros aspectos, en el derecho a obtener una decisión fundada que resuelva de forma precisa y definitiva el punto controvertido de ese contenido se desprende entonces dos (2) exigencias, a saber: Que las sentencias sean motivadas y que sean congruentes; e igualmente el derecho a la defensa pues, no permitió a las partes conocer de las razones por las cuales llegó a la conclusión allí decretada para así ejercer los recursos procesales contra tales fundamentos; por lo que se considera procedente lo alegado por la impugnante en ese sentido. Así se declara.

Respecto a la causa N° WK01-R-2006-000120, quedó plenamente comprobado que la Jueza, tal como lo alegó la apelante en su escrito, incurrió en descuidos en la tramitación de esa causa, en cuanto a la elaboración de las boletas de notificación de los abogados defensores de los imputados en esa causa, pues no tuvo el cuidado de verificar como directora del proceso, que se elaboraron los oficios correspondientes a ambos profesionales del derecho, y dio por injustificada su inasistencia a los actos que allí se debían celebrar, siendo que no constaba en autos que estuviesen en conocimiento de los mismos, lo cual quedó plenamente verificado de autos, donde incluso se verificó que la notificación correspondiente se realizó con posterioridad a la fecha para la cual estaba fijado el juicio, y en una ocasión las boletas fueron elaboradas un día antes a su celebración y remitidas a la Oficina de Alguacilazgo en la misma

oportunidad, la cual en virtud de tal circunstancia dejó constancia de la imposibilidad de realizar tal actuación, el no contar con el tiempo suficiente para practicarla. Con fundamento en ello, se considera que efectivamente el acto recurrido se encuentra infundado del vicio alegado, siendo que las actuaciones constatadas y comprobadas en opinión de quien decide son reprochables desde el punto de vista ético disciplinario, pues no cumplió con las funciones de ser rectora del proceso, y por tanto se declara procedente lo alegado por la recurrente en ese sentido. Así se decide.

DECISIÓN

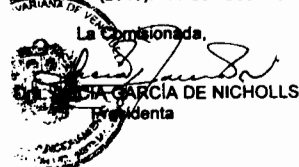
Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, declara CON LUGAR la apelación interpuesta por abogada Scarlet Latouche López, en su condición de Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, contra el auto dictado por ese Órgano Instructor en fecha 9 de febrero de 2010, mediante el cual ordenó el archivo de las actuaciones referentes a la investigación contra la Jueza Karla Morales Mora, titular de la cédula de identidad V-12.812.523, en su condición de Primera Instancia Penal de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, al considerar que no había incurrido en falta disciplinaria alguna; en consecuencia, se revoca el mismo y se ordena a la Inspectoría General de Tribunales proceder a dictar acto conclusivo contentivo de la correspondiente imputación contra la mencionada ciudadana.

Notifíquese de la presente decisión al Ministerio Público, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Inspectoría General de Tribunales, y a la Jueza Karla Morales Mora. Librese los oficios correspondientes.

Remítase el expediente a la Inspectoría General de Tribunales a los fines de que realice acto conclusivo contentivo de la/s correspondiente/s imputación/es contra la aludida ciudadana.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada. En Caracas, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Comisionada,

ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
 Presidenta


Manuel Antonio Bognanno Palmares
 Secretario

Siendo la (s) 950 Mu de no. 950 Mu de 2010

Se publicó la anterior decisión en su totalidad en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo el N° 0165-2010

Exp. A-048-2010
 AGM/maspp/m

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Expediente: A-052-2010
 Comisionada Dirimente: Doctora Alicia García de Nicholls

El 11 de noviembre del presente año, este Órgano recibió de Inspectoría General de Tribunales las actuaciones referidas a la decisión dictada en fecha 26 de marzo de 2010, contentivas del acto conclusivo emitido con motivo de la investigación seguida a los Jueces Pedro Rafael Aponte Mendoza y Edgar José Figueira Rivas, titulares de las cédulas de identidad N° V.- 6.635.898, y V.- 11.917.027, a cargo del Juzgado Primero Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas y del Juzgado Décimo Sexto de Municipio de la misma Circunscripción Judicial respectivamente, al haber sido denunciados por la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, en fecha 28 de febrero de 2007; decisión mediante la cual ordenó cerrar la averiguación y el archivo del expediente al considerar que los investigados no habían incurrido en falta disciplinaria alguna, razón por la cual la Fiscal Sexagésima Tercera (63°) a Nivel Nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, abogada Scarlet Latouche López y la mencionada denunciante, una vez notificadas interpusieron recurso de apelación.

Recibidas las actuaciones en esa misma fecha -11 de noviembre de 2010-, se le dio entrada, se le asignó el N° A-052-2010, y se dio cuenta a la Comisionada Presidenta Doctora Alicia García de Nicholls, a quien corresponde conocer, sustanciar y decidir los recursos interpuestos.

DEL RECURSO DE APELACION -DENUNCIANTE-

La ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, expuso en su escrito recursivo que disienta de la decisión dictada fundamentalmente de lo explanado por el Órgano Instructor en el particular quinto del texto de ese fallo, y en ese sentido textualmente señaló lo siguiente:

"Estoy en contra esta decisión por no estar de acuerdo específicamente en el punto QUINTO de la referida sentencia, ya que en la misma se observó que no fueron valoradas las PRUEBAS documentales consignadas por mí (sic), en original y en forma certificadas, específicamente en la tercera pieza, así mismo no fueron valoradas ni consignadas en su debida oportunidad, las pruebas certificadas por la Fiscalía 63 con Competencia Nacional en Materia Disciplinaria, no tomaron en cuenta que estaban bajo Reserva Legal, solicitada por el Ministerio Público, contemplado en el Artículo 304 del Código Orgánico Procesal Penal (...)

Asimismo ratifico la denuncia hecha a los Jueces denunciados, por no haberse valorados (sic) pruebas esenciales para el esclarecimiento de los hechos y si me violaron mis Derechos Humanos, ya que actualmente estoy bajo tratamiento médico por culpa de la agresividad con que fui desalojada de mi hogar no siendo le demandada ni siendo el inmueble a (sic) quien (sic) tenían que desalojar

Insisto en la denuncia porque si hubo violación al debido proceso y el (sic) derecho a la defensa y en las Denuncias hechas en el Ministerio Público cursan las Pruebas Médico

(sic) Forense que determinaron que en fecha 26-04-2006, me ocasionaron lesiones físicas y psicológicas.

Por todo lo anteriormente dicho solicito muy respetuosamente a usted ciudadana Magistrada admita el presente recurso y solicite la remisión de las actuaciones al Órgano Instructor, a los fines del pronunciamiento respectivo..."

DEL RECURSO DE APELACION -MINISTERIO PÚBLICO-

La Fiscal Sexagésima Tercera (63°) del Ministerio Público con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, hizo referencia a la actividad cumplida por el órgano instructor durante el curso de la investigación realizada y finalizó refiriéndose al contenido del acto impugnado, transcribiendo parte de su contenido, específicamente lo relativo al punto identificado con el numeral quinto. De seguidas, expuso los argumentos por los cuales disienta de esa decisión, y en tal sentido señaló que la Inspectoría General de Tribunales había incurrido en falso supuesto de derecho al concluir que las actuaciones de los ciudadanos Pedro Rafael Aponte Mendoza y Edgar José Figueira Rivas, a cargo de los identificados Despachos judiciales, no se subsumían en falta disciplinaria alguna, por lo que declaró terminada la averiguación conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En su opinión, el falso supuesto de derecho que denuncia se deriva de la indebida aplicación del aludido artículo 62, invocado como fundamento a los fines de cerrar la investigación, porque esa norma exige el cumplimiento de ciertos requisitos para declarar concluido un acto de esa naturaleza; siendo necesario con base a esa norma, examinar todos y cada uno de los hechos denunciados como irregulares, lo cual no ocurrió en el presente caso al punto que uno de los hechos denunciados específicamente el relacionado con la presunta irregularidad en la oportunidad de levantar el acta en fecha 26 de abril de 2006, con ocasión a la entrega del bien inmueble, referido concretamente a que durante la realización del acto por parte del Juzgado, no se encontraban presentes algunos de los ciudadanos que posteriormente aparecieron firmando esa acta, además de afirmar que existían tachaduras en la foliatura del expediente judicial, lo que a decir de la apelante hace presumir alteración de las actas procesales. Para demostrar ese hecho consignó como medio de prueba copias simples de algunas actuaciones que guardan relación con dicha acta.

También señaló que durante la investigación se recabó copia certificada del acta en cuestión, la cual estaba suscrita por varios funcionarios, menos por la ocupante notificada; igualmente ocurrió con el inventario anexo, en la que aparecían algunos de los firmantes del acta respectiva; sin embargo, no podía determinarse si todos los ciudadanos que firmaron el acta, también lo hicieron en el inventario conforme lo establece la Ley

Igualmente observó que en fecha 26 de abril de 2006, oportunidad en la cual se realizó la entrega material decretada, y en la que el Juez Pedro Rafael Aponte Medina, procedió a efectuar la entrega real y efectiva del inmueble que estaba conformado por varias dependencias, ubicado en la calle Cajigal, casa Palmera 11, Urbanización El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital, se dejó constancia en el acta de la presencia de los siguientes ciudadanos: Luxtabut Andrés Laydera, Secretario del Tribunal a cargo del Juez investigado; María del Rosario Condo, en su condición de ejecutante; Miguel Ángel Linares, representante del Consejo de Protección del Municipio Libertador; Pedro Rivas, en representación de la Depositaria Judicial; Avedio Tesorero, perito evaluador; Vincenzo Ruotolo, Técnico en cerraduras, María Oropeza "ocupante notificada", Jesús Dávila, y Julio Manuel Parada Gómez, en su condición de Defensores del Pueblo I y IV; y de los ciudadanos Rosario Utrera Oropeza y Víctor José Altuna, quienes fueron identificados con sus respectivas cédulas de identidad, quienes a pesar de intervenir en ese acto no firmaron el acta respectiva, sin dejar constancia en el acta de esta circunstancia.

En ese orden de ideas hizo cita del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, el cual en su opinión, establece el deber ineludible de los Jueces y Juezas en dejar constancia de las personas que intervienen, así como de las circunstancias de lugar y de tiempo en que se cumplieron las diligencias de que hace fe; además debe contener la descripción de las actividades cumplidas y de los reconocimientos efectuados, así mismo la obligatoriedad de la firma del Juez y del Secretario; circunstancia según dichos no se cumplieron a cabalidad en el acta elaborada el 26 de abril de 2006, en virtud de que se dejó constancia de la presencia de dos (2) ciudadanos, y no se señalaron los motivos por los que no suscribieron dicha acta.

Aunado a lo anterior advirtió, que en el inventario anexo a esa acta contenía varias firmas ilegibles, y la indicación transcrita de algunos funcionarios, como el perito evaluador, el Secretario, la ciudadana María del Rosario Condo, y el Juez, por lo que debajo de la indicación de cada uno de ellos observó una firma ilegible; lo cual en su opinión no se podía determinar si los otros funcionarios a los cuales se hizo mención en el acta habían suscrito o no el inventario, ya que tal circunstancia no fue constatada por el Órgano Instructor; razón por la que anexo copia al expediente disciplinario que no está lo suficientemente clara para establecer el cumplimiento de ese deber, según lo dispuesto en los artículos 922 y 923 del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte alega la apelante, que esa representación Fiscal mediante oficio N° FMP-NN-0156-09 del 17 de junio de 2009, informó a la Inspectoría General de Tribunales que la Fiscalía Superior Área Metropolitana de Caracas, le había solicitado copias certificadas de las actuaciones relacionadas con la presente causa, por cuanto se desprendía "inconsistencia" en las firmas de dos (2) actuaciones realizadas en esa fecha -26 de abril de 2006-, razón por la que autorizó la tramitación de esas copias, que así mismo se remitió al Instructor copia certificada de actuaciones curantes en la investigación N° 01-F50-0241-2006, que adelantaba la Fiscalía Quincuagésima (50°) de la misma Circunscripción Judicial, y las actuaciones de la segunda pieza del expediente judicial N° AN36-V-1996-05 de la nomenclatura del Tribunal Décimo Sexto de Municipio de la mencionada Circunscripción Judicial; relacionadas con el acta de fecha 26 de abril de 2006, y de la que se desprendía diferencias en los sujetos firmantes de ambas actas, siendo que el contenido era el mismo.

Acotó que de la certificación emanada de la referida Fiscalía Superior, fue el traslado fiel y exacto de sus originales insertos al expediente N° 01-F50-0241-2006 nomenclatura de la Fiscalía Quincuagésima, las cuales se encontraban certificadas como traslado fiel y exacto de su original, de acuerdo a la certificación efectuada el 26 de abril de 2006 por el Secretario luxtabut Andrés Laydera adscrito al Tribunal Primero de Municipio Ejecutor de Medidas del Área Metropolitana de Caracas; y de la segunda pieza del expediente judicial N° AN26-V-1996-05 del indicado Tribunal Décimo Sexto contentivos de la certificación del acta en referencia realizada por la Abogada Niusman Romero Torres, en su condición de Secretaria del ese Tribunal, que a pesar de coincidir en su contenido, existían diferencias en cuanto a las personas firmantes de ambas actuaciones.

Respecto a lo anterior, expresó que lo denunciado por la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, constató un acta sin las firmas de varios funcionarios, específicamente de la Fiscal del Ministerio Público, el perito evaluador y los dos (2) Defensores del Pueblo, cuyas firmas, presuntamente si fueron plasmadas en otro documento con las mismas características y contenido de aquel que no fue suscrito en su totalidad; actuación que en su criterio, generaba dudas acerca de la correcta tramitación de la

comisión encomendada al Tribunal Ejecutor por parte del Juzgado de Municipio; puesto que el Instructor, no cumplió con su labor de determinar cuál fue la circunstancia que originó la existencia de dos (2) actas con las diferencias indicadas; en razón de ello consideró que los Jueces denunciados fueron responsables de esos hechos, ya que como directores del proceso estaban en el deber de garantizar la transparencia de sus actuaciones conforme a la tutela judicial efectiva y el debido proceso establecido en los artículos 26 y 49 Constitucionales.

Con base a lo expuesto estimó que el Órgano Instructor incurrió en un falso supuesto de derecho al no valorar los hechos denunciados y respaldados por las copias certificadas remitidas por el Ministerio Público, el cual era su deber de investigar y pronunciarse acerca de la veracidad o no de todas y cada uno de los hechos denunciados como irregulares, conforme lo establece el artículo 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; norma en la que erróneamente subsumió su actuación al ordenar el archivo de las actuaciones, sin haber verificado ni analizado las posibles alteraciones que se desprendían tanto de las actas judiciales como del inventario levantado, pues si analizaba y constataba todos los hechos denunciados en el expediente administrativo, la conducta de los Jueces investigados hubiese resultado reprochable y sancionable disciplinariamente, al haber obviado las normas procesales que establecen la forma de los actos y que a su vez garantizaran el debido proceso, lo cual en su criterio conllevaban a la determinación de una conducta censurable y una infracción de los deberes que establecen las normas, por parte de los administradores de justicia, quienes están en el deber de preservar la tutela judicial efectiva, en los cuales no debió existir dudas acerca de los sujetos que están llamados por la ley a participar, así como del cumplimiento de los parámetros legales para el cabal cumplimiento de tan importante labor.

A fin de dar sentido a esa afirmación citó la Jurisprudencia que ha adoptado el criterio referido al falso supuesto de derecho en la que incurre la Administración, el cual ocurre cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo para fundamentar su decisión, lo cual incide decisivamente en la esfera de los derechos subjetivos del administrado, se está en presencia de un falso supuesto de derecho que acarrearía la nulidad del acto.

Con fundamento a los argumentos de hecho y de derecho precedentemente expuestos la apelante solicitó que se declarará con lugar el recurso, revocará el pronunciamiento emitido por la Inspectoría General de Tribunales y se ordenará a ese Órgano presentar el correspondiente acto conclusivo a fin de hacer establecer la responsabilidad disciplinaria de los prenombrados Jueces.

DEL ACTO CONCLUSIVO DICTADO POR LA INSPECTORIA

En el texto del acto recurrido el Instructor, con fundamento en los hechos constatados explicó las razones por las cuales consideró que los Jueces no incurrieron, como fue denunciado, en ilícito disciplinario durante la tramitación de la ejecución del juicio que por resolución de contrato de arrendamiento interpusieron las ciudadanas Germanía Díaz Urbina y Aura Díaz Urbina contra la ciudadana María Olga Terán; motivo por el cual declaró terminada la averiguación y, en consecuencia, el archivo del expediente que la contiene, a los fines de sustentar esa decisión hizo referencia que la denunciante, ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, indicó que actuó en esa causa judicial como tercera opositora; que se le habían vulnerado sus derechos a la defensa y al debido proceso, "toda vez, que no siendo parte en el referido juicio, le fueron embargados sus bienes", y fue objeto de atropellos físicos y morales, en la oportunidad de materializar la entrega del inmueble objeto del litigio.

Señaló que de las actas procesales que conformaban el expediente disciplinario, se desprende que la causa judicial sobre la cual se dirigió la investigación se trataba de un juicio por resolución de contrato de arrendamiento, cuya demanda había sido declarada con lugar el 14 de enero de 1998, quedando definitivamente firme el 18 de junio de ese año, según sentencia dictada por el Juzgado Superior de Alzada, en la cual se ordenó la entrega real y efectiva del inmueble objeto de esa demanda.

Que la primera intervención de la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, en ese proceso judicial había sido en fecha 19 de octubre de 1999 cuando hizo oposición a la entrega material del inmueble, la cual fue declarada sin lugar el 3 de noviembre de 1999, razón por la que el día 10 de ese mes y año interpuso recurso de apelación, siendo el mismo declarado sin lugar en fecha 6 de noviembre de 2002, por el Juzgado Superior Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, que correspondió conocer de dicho recurso.

Posteriormente la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, interpuso acción de amparo constitucional, que fue declarado improcedente el 16 de julio de 2003; luego la aludida ciudadana se opuso nuevamente a la entrega material del referido inmueble, oposición declarada improcedente por el Juez Edgar José Figueira Rivas.

Dado la actuación de la denunciante en ese proceso judicial, indicó el Instructor que en ningún momento se le había violado el derecho a la defensa ni el debido proceso, puesto que hizo uso de todos los recursos y solicitudes en ejercicio de su defensa para hacer valer su pretensión, para cual obtuvo respuesta oportuna; que si bien era cierto que al momento de la práctica de la medida de desalojo, se habían embargado bienes que pertenecían a la referida ciudadana, dejados en custodia de la depositaria judicial designada, también lo era el hecho de que dicha actuación no se había realizado de manera violenta por parte del Juez "Edgar José Figueira Rivas", ni por los funcionarios actuantes en el procedimiento, ya que en el acta levantada al efecto constaba que la denunciante alegó que no había podido retirar los bienes muebles que eran de su propiedad, por no tener lugar donde llevarlos, razón por la que dio su consentimiento para que fuesen llevados en calidad de depósito a esa depositaria. No obstante, posteriormente solicitó al Juzgado que ordenara a la depositaria que le hiciera la entrega de sus bienes muebles, lo cual fue acordado por ese Despacho el 28 de abril de 2006.

En cuanto a la actuación del Juez Pedro Rafael Aponte Mendoza, indicó que de conformidad con lo expuesto en el acta levantada en la oportunidad de practicarse la entrega material del inmueble objeto de la ejecución, no se dejó constancia de los presuntos malos tratos sufridos por la denunciante por parte del aludido Juez, ni tampoco de alguna conducta agresiva hacia su persona, motivo por el cual el Instructor consideró que el prenombrado Juez, se limitó a dar cumplimiento a la comisión que le fue encomendada; así como tampoco evidenció de las reproducciones que constan en el video consignado por la denunciante, que el Juez investigado o algún otro funcionario, la hubiera agredido, pues sólo podía apreciarse una reseña televisiva donde se narraban ciertos hechos que no podían tenerse como ciertos, a los fines de ser considerados como elementos probatorios. Con base en estos fundamentos estimó que los Jueces denunciados no se encontraban incurso en falta disciplinaria alguna y así fue expresamente declarado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al contenido de los recursos interpuestos, se procede analizarlos separadamente aun cuando su resolución forme parte de una misma decisión.

En cuanto a la apelación de la denunciante está claro que puso de manifiesto su disenso contra la decisión de cierre, al considerar que las pruebas documentales consignadas por ella no fueron valoradas, las cuales cursan en la tercera pieza del expediente. Igualmente alega que tampoco se dio mérito a las consignadas en su debida oportunidad por la Fiscalía Sexagésima Tercera del Ministerio Público con Competencia Nacional en Materia Disciplinaria, ni se tomó en consideración que estaban bajo reserva legal conforme a la solicitud del Ministerio Público, con fundamento en lo previsto en el artículo 304 del Código Orgánico Procesal Penal. Ratificando la denuncia contra esos Jueces al no haberse valorados pruebas esenciales para el esclarecimiento de los hechos; e insistió en la violación de sus derechos humanos, ya que actualmente se encontraba bajo tratamiento médico por culpa de la agresividad con que fue desalojada de su hogar, no siendo demandada en ese juicio, ni el inmueble que ocupaba comprendido en la entrega material ordenada que trajo como consecuencia el desalojo del que había sido objeto, y con relación a su insistencia en denunciar manifestó una vez más violación al debido proceso y al derecho a la defensa, afirmando que en el expediente que cursaba ante el Ministerio Público con motivo de su denuncia, se encontraban las pruebas médico forenses que determinaron que en fecha 26 de abril 2006, se le habían causado lesiones físicas y psicológicas, además de haber sido un hecho público y notorio, razón por la que solicitó la remisión de las actuaciones al Órgano Instructor, a los fines del pronunciamiento respectivo.

Con relación al fundamento de la apelación sostenida por la Fiscal del Ministerio Público se observa, que esta manifiesta que la Inspectoría General de Tribunales incurrió en un falso supuesto de derecho tal como ha quedado precedentemente expuesto.

Analizadas ambas denuncias se constató que la causa judicial a la que se ha hecho referencia está identificada con el N° 96.182, y contenía la demanda por resolución de contrato de arrendamiento intentada por las ciudadanas Germanía Rafaela Díaz Urbina y Aura Olimpia Urbina contra María Olga Terán, la cual en principio fue conocida por el extinto Juzgado Séptimo de Parroquia de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Se desprende igualmente de autos, que esa demanda fue declarada con lugar el 14 de enero de 1998, y en la sentencia se ordenó a la parte demandada hacer entrega material a la parte actora, del inmueble objeto del litigio, el cual estaba constituido por una vivienda conformada por vanas dependencias; ubicado en la calle Cajigal, casa Palmera 11 de la Urbanización El Valle, Barrio San Andrés, Parroquia El Valle, del Municipio Libertador del Distrito Federal.

Posteriormente el 24 de marzo de 1999, la apoderada judicial del ciudadano Daniel Sánchez Parra, diligenció en ese expediente para informar que el 30 de abril de 1998, el prenombrado ciudadano adquirió el inmueble objeto del litigio, a través de la venta que le hicieron las demandantes ciudadanas Germanía Rafaela Díaz Urbina y Aura Olimpia Urbina; venta que se observa fue celebrada después de la declaratoria con lugar de la demanda incoada. (Folios 81, 82, 88 al 95 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Se evidenció que en fecha 18 de junio de 1999, el Juzgado Sexto de Municipio de la mencionada Circunscripción Judicial, declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana María Olga Terán contra el fallo dictado el 14 de enero de 1998, por el Juzgado Séptimo de Parroquia de la aludida Circunscripción Judicial; y en consecuencia confirmó dicho fallo. (Folios 104 al 111 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

En virtud de la creación del Juzgado Décimo Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, éste asumió la competencia del Juzgado Séptimo de Parroquia de la misma Circunscripción Judicial, tal como se evidencia del auto dictado el 5 de agosto de 1999; donde señaló: "... consta (...) resolución N° 100 de fecha 19 de Julio de 1999, emanada del Consejo de la Judicatura la creación del Juzgado Décimo Sexto de Municipio con competencia territorial en la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, y que, por Resolución N° 130 de la misma fecha, emanada del mismo organismo fue designado, quien suscribe, Juez de este Juzgado, y estando debidamente juramentado en el cargo según consta de Acta N° 18 de fecha 27-07-99 del Juzgado Superior Noveno en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área (sic) Metropolitana de Caracas, por Acta N° 1 de fecha 29-07-99 que fue debidamente instalado el Tribunal de Municipio con la denominación y competencia indicados, el cual, además del conocimiento que le otorga la Ley, seguirá conociendo de los asuntos y causas que tenía atribuidos el extinto Juzgado Séptimo de Parroquia...".

Por esa razón, ese nuevo Despacho a partir de la fecha de su creación, a cargo del ciudadano Carlos Spartalian Duarte, se abocó al conocimiento de la referida causa en el estado en que se encontraba, y siendo que era en fase de ejecución, procedió el 9 de agosto de ese año a dictar un auto para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 18 de junio de 1999, a la cual se opuso formalmente en fecha 19 de octubre de 1999, la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, alegando que era propietaria de parte de las bienhechurías del inmueble objeto de esa medida.

El 3 de noviembre de 1999, ese Juzgado dictó sentencia en la cual declaró sin lugar la oposición ejercida por la prenombrada ciudadana, razón por la que interpuso recurso de apelación contra esa decisión, el cual fue declarado sin lugar el 6 de noviembre de 2002, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la misma Circunscripción Judicial y ratificó la medida de entrega decretada.

Posteriormente según se evidencia de autos en fecha 14 de julio de 2003, el ciudadano Edgar José Figueira Rivas, se abocó al conocimiento de la causa judicial en referencia, motivado a que fue designado Juez titular de ese Juzgado y en virtud de que la sentencia había quedado definitivamente firme y el lapso de ejecución voluntaria se encontraba vencido; el 11 de marzo de 2004 la apoderada judicial del ciudadano Daniel Sánchez Parra, diligenció para solicitar se decretara el embargo material, real y efectivo del inmueble objeto del litigio, lo cual fue acordado el 19 de ese mes y año. (Folios 39 de la pieza N° 1, 122, 124 al 142, 149 al 152, 161, 180 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Luego el 21 de noviembre de 2005, la ciudadana María Olga Terán, parte demandada en ese juicio, en virtud de que había transcurrido más de un (1) año sin que la parte actora hubiese realizado alguna actuación, solicitó al Tribunal se pronunciara acerca de "la falta de impulso procesal e interés", solicitud que fue resuelta el 7 de diciembre de 2005, al señalar el referido Juzgado que el principio de continuidad de la ejecución no se veía interrumpido por la prescripción en esa causa, puesto que había evidenciado del calendario judicial llevado por ese Juzgado, que desde el 19 de marzo de 2004, hasta la fecha en que se libró el nuevo mandamiento de ejecución, hasta esa fecha -7 de diciembre de 2005- no había transcurrido el lapso suficiente para que operara la prescripción, la cual era de diez (10) años. (Folio 183 al 188 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Consta igualmente que el 25 de enero de 2006, la apoderada judicial del ciudadano Daniel Sánchez Parra, quien era el propietario del inmueble objeto de litigio desde el 30

de abril de 1998, mediante diligencia solicitó nuevamente se decretara la entrega material del mismo, razón por la que en fecha 2 de febrero de 2006, el Juzgado Décimo Sexto de Municipio de la indicada Circunscripción Judicial dictó un auto en el cual dejó sin efecto el mandamiento de ejecución anterior, y ordenó librar un nuevo al Juzgado Distribuidor de Municipio Ejecutor de Medidas de la misma Circunscripción Judicial.

El 15 de febrero de 2006, la parte demandada consignó diligencia oponiéndose a la medida de entrega material, alegando que la parte actora no tenía cualidad para ejercer esa acción por cuanto no eran los propietarios de ese inmueble y que la vivienda objeto de la medida de desalojo estaban construidas en terrenos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), escrito al cual anexó documentos en copia simple para sustentar ese argumento, diligencia que se tuvo como no presentada al constatar que carecía de firmas autógrafas tanto de la diligenciante como del abogado que la asistió, tal como lo estableció el Tribunal según auto del 21 de febrero de 2006; ante esa decisión la ratificó el 24 de febrero de 2006; luego el aludido Juzgado mediante sentencia interlocutoria de fecha 17 de marzo de 2006 declaró improcedente esa oposición. (Folios 189 al 208 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario)

Luego, el 21 de marzo de 2006, la ciudadana María Magdalena Oropeza, actuó en esa causa indicando que era "tercera opositora", concretamente mediante diligencia, oponiéndose a esa entrega material, requerimiento al cual anexó una serie de documentos que sustentaban esa pretensión, la cual fue declarada improcedente el 27 de marzo de 2006. (Folios 209 al 218, pieza N° 2, 48 al 53, 58 al 61 pieza N° 3 del expediente disciplinario)

Tal como lo informan las actas que conforman el presente expediente disciplinario, esta Comisión observó que la actuación del Juez Edgar José Figueira Rivas, a cargo del Juzgado Décimo Sexto de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se circunscribió a dar respuesta a todas las solicitudes formuladas por las partes intervinientes en ese proceso, incluyendo las presentadas por la denunciante, -hoy apelante-, relativas: al decreto de la medida de ejecución, oposiciones, recursos, falta de interés, entre otras. Actuación de la cual no se evidencia que hubiera incurrido en irregularidad alguna, que pudiese subsumirse en falta disciplinaria, motivo por el cual se desestima lo denunciado en ese sentido. Así se decide.

En cuanto al aspecto de la apelación relacionado con el hecho de que el Órgano Instructor no valoró lo expuesto por la denunciante ante la supuesta irregularidad contenida en el acta levantada en fecha 26 de abril de 2006, con ocasión a la entrega del bien inmueble objeto de la demanda; dan cuenta las actas que el 4 de abril de 2006, el Juzgado Primero Ejecutor de Medidas de la misma Circunscripción Judicial, a cargo para esa fecha del Juez Pedro Rafael Aponte Medina, a quien previa distribución correspondió la ejecución ordenada, acordó darle la entrada a la comisión emanada del mencionado Juzgado Décimo Sexto, en la cual ordenó la entrega material del inmueble objeto de la demanda, y el día 5 de abril de 2006, la ciudadana María del Rosario Condo, con el carácter de apoderada Judicial del ciudadano Daniel Sánchez Parra, mediante diligencia solicitó se fijara la oportunidad procesal para practicar la medida de entrega material sobre el inmueble, y se designara la depositaria judicial y el perito evaluador.

Con fundamento a ese petitorio, el referido Juzgado Primero Ejecutor de Medidas el 10 de abril de 2006, dictó un auto en el que acordó lo solicitado y fijó para 26 de abril de ese año, la práctica de dicha medida a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am), así mismo ordenó librar oficio de solicitud de protección a la Policía Metropolitana. (Folios 238 al 243, pieza N° 2 del expediente disciplinario)

En fecha 26 de abril de 2006, oportunidad fijada para la práctica de la medida el Juzgado Primero Ejecutor de Medidas conformado por el Juez Pedro Rafael Aponte Medina, y el ciudadano Ixtzabut Andrés Laydera, secretario adscrito a ese Juzgado; se trasladó y constituyó en la siguiente dirección: "Una (1) casa compuesta por varias dependencias, situada en la calle Cajigal, Casa Palmera 11, de la Urbanización El Valle, Municipio Libertador, Distrito Capital...", mediante acta levantada a tales efectos dejó constancia entre otros particulares de la presencia de:

...la parte ejecutante apoderada judicial abogada MARIA DEL ROSARIO CONDO, (...) en compañía del funcionario abogado MIGUEL ANGEL LINARES, (...) adscrito al Consejo de Protección del Menor y del Adolescente del Municipio Libertador; y los Auxiliares de Justicia ciudadanos PEDRO RIVAS, (...), representante legal de la Depositaria Judicial LA CONSOLIDADA, C.A., el ciudadano AVEDIO TESORERO, (...), en su condición de Perito Evaluador y el ciudadano VICENZO RUIZOTOL, (...) en su carácter de Técnico en Cerraduras, designados por este Juzgado Ejecutor siguiendo los lineamientos de la comisión y de acuerdo a lo establecido en el artículo 237 del Código de Procedimiento Civil; e continuación el Juez Ejecutor procede a tomarles el juramento de ley a los auxiliares de justicia quienes manifestaron: "Aceptamos el cargo para el cual hemos sido designados y juramos cumplir cabalmente con los deberes inherentes al mismo. Es todo; a objeto de practicar la medida de ENTREGA MATERIAL, decretada y ordenada por el JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE MUNICIPIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS, con motivo del juicio que por RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, siguen las ciudadanas GERMANIA RAFAELA DIAZ URBINA y AURA OLÍMPIA URBINA, contra la ciudadana MARIA OLGA TERAN, sustanciado en el expediente N° AN3G-1996-000005, nomenclatura correspondiente a dicho tribunal. Una vez constituidos en el inmueble antes identificado al tribunal procedió a dar los toques de ley a los cuales fuimos atendidos por una ciudadana quien se negó a identificarse con su cédula de identidad, y dijo llamarse MARIA OROPEZA, negándole el acceso al tribunal (sic). Acto seguido el ciudadano Juez Ejecutor procedió a notificaria de la misión del tribunal (sic), para lo cual se le leyó la comisión en su integridad. Seguidamente la notificada en conocimiento del contenido de la comisión manifestó: "Voy a llamar a la Fiscalía y a la Defensoría del Pueblo." Es todo. - Seguidamente y con la finalidad del garantizarle el derecho a la defensa, a la asistencia jurídica, en observancia de los derechos y garantías consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto de San José de Costa Rica, en los cuales se propugna que toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal (sic) competente independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil o de cualquier otro carácter, los cuales deben ser garantizados (sic) y protegido (sic) en todo grado y estado del proceso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49, numeral 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, siendo la fase de ejecución una fase del proceso, esta Juzgado Ejecutor de Medidas le concedió a la notificada, así como a cualquier tercero con interés legítimo y directo en las resultas de esta comisión un lapso de sesenta (60) minutos a los fines de que se comunique con su abogado, la ejecutada y pueda hacer acto de presencia por sí (sic) o por medio de apoderados judiciales que defiendan sus derechos e intereses. - Transcurrido el lapso indicado y en virtud de estar constituido en el inmueble objeto de la presente medida, de haberse garantizado el derecho a la defensa de la parte ejecutada y de los terceros con interés legítimo, el tribunal (sic) toma la siguiente decisión: 1° Con la finalidad de garantizar la tutela judicial real y efectiva de los administrados, ORDENA materializar la medida de entrega material a cuyos

efectos este Tribunal Ejecutor a solicitud de la ejecutante ORDENO (sic) abrir la puerta del inmueble, lo cual se realizó. - Una vez en el interior del inmueble se constató que se encontraban bienes muebles en el interior de la casa. En este estado comparece por ante este tribunal ejecutor (sic) una señora quien se identificó (sic) con su cédula de identidad laminada como MARIA OLGA TERAN CARRIZO, (...) inmediatamente el ciudadano Juez Ejecutor procedió a notificaria de la misión del tribunal (sic), para lo cual se le leyó la comisión en su integridad. Acto seguido la demandada en conocimiento del contenido de la comisión manifestó: "Estoy al tanto de la sentencia, y casi todos los corollos son de la señora Oropeza." Es todo. - Seguidamente, el perito evaluador, antes identificado, instruido por el Tribunal Ejecutor levanta el inventario de los bienes a objeto de constituir el depósito necesario. Seguidamente el Perito expone: "Los bienes localizados en el inmueble los justiprecio y les otorgó un valor prudencial a todos y cada uno de ellos tal como se detalla en la planilla anexa que consignó a la presente acta, firmada por los participantes para que se agregue como parte integrante del acta de entrega material, en un (01) folio útil, especificados de la siguiente manera: Anexo uno (01), con detalle y el valor prudencial de todos y cada uno de los bienes, cuyo total asciende a la cantidad de (Bs. 1.600.000,00), igualmente manifestó que se desconoce su (sic) funcionamiento de los electrodomésticos." Es todo. - En este estado siendo las 02:00 p.m., comparecieron por ante este tribunal los abogados JESUS DAVILA, (...) Defensor I, y el abogado JULIO MANUEL PARADA GOMEZ, (...) Defensor IV, ambos adscritos a la Defensoría del Pueblo. Acto seguido el ciudadano Juez les informó sobre la misión del tribunal (sic). Seguidamente la ocupante se identificó con su cédula de identidad laminada como MARIA MAGDALENA OROPEZA OCHOA, (...) antes notificada de la misión del tribunal. Igualmente se identificó una señora como AURIS ROSARIO UTRERA OROPEZA, (...). En ese estado comparece por ante este tribunal el ciudadano VICTOR JOSE ALTUNA RUIZ, (...) Acto seguido el ciudadano juez procedió a notificaria de la misión del tribunal (sic). Seguidamente la ciudadana MARIA MAGDALENA OROPEZA OCHOA, en conocimiento del contenido del mandado expuso: "los bienes muebles que se encuentran en la casa son de mi exclusiva propiedad, no tengo para donde llevarlos, que se los lleve de la depositaria judicial y los retiro luego cuando tenga a donde llevarlos." Es todo. - Seguidamente y en virtud de estar constituido en el inmueble objeto de la presente medida, de haberse garantizado el derecho a la defensa de la parte demandada y de los terceros con interés legítimo y no haber oposición a la misma el Juez Ejecutor administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara practicada la medida de Entrega Material sobre la parte principal del inmueble constituido por la sala, cocina, comedor, tres habitaciones, y patio, objeto de la presente medida, y por razones de seguridad en virtud de encontrarse una gran cantidad de personas en las inmediaciones de la entrada del inmueble objeto de la medida, se define la entrega material de las dos dependencias de la casa, que se encuentran a (sic) en la parte delantera a los lados de la misma con forma de locales comerciales de aproximadamente veinte metros cuadrados el primero y diez metros cuadrados el segundo, para fijar la oportunidad por autos separados previa solicitud por escrito de la parte ejecutante. Acto seguido se ordena se Constituya el Depósito Necesario sobre los bienes muebles localizados en el inmueble objeto de la presente medida, los cuales fueron justipreciados prudencialmente en la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL BOLIVARES EXACTOS (Bs. 1.600.000,00), y los coloca en posesión de la Depositaria Judicial LA Consolidada, C.A., representada en este acto por el ciudadano PEDRO RIVAS R., antes identificado quien aceptó conforme previa juramentación de ley, y siguiendo los lineamientos del decreto, coloca la parte principal de la casa, es decir, sala, cocina, comedor, tres habitaciones, más el patio, antes descrita libre de bienes y personas en posesión de la parte ejecutante abogada MARIA DEL ROSARIO CONDO, quien aceptó conforme en nombre de su representada. Se ordena agregar el inventario de los bienes muebles justipreciados e inventariados a los autos. - La presente acta sólo contiene las menciones que por obligación legal le son permitidas, en la aplicación de los artículos 188, 189 y 536 del Código de Procedimiento Civil. Se deja Constancia, que la Práctica de la medida no causó ningún tipo de tasas, arancejos o pago alguno, para este Tribunal, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de fecha 29 de febrero de 2000, emanado de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, aún vigente. - Seguidamente el tribunal (sic) da por terminado el acto y ordena el regreso a su sede siendo la (sic) 3:30 p.m. Finalmente el secretario da lectura al acta dejando constancia que no hay oposición tachaduras ni enmendaduras. Es todo. (Folios 244 al 247, de la pieza N° 2 del expediente disciplinario)

Copia certificada de esa acta niela a los autos y de ella se observa, que está suscrita por el Juez, secretario, depositario judicial, técnico de cerraduras, la ejecutante, el Fiscal del Ministerio Público, perito evaluador y los dos (2) Defensores del Pueblo, y carece de las firmas de los ciudadanos, María Olga Terán, María Magdalena Oropeza, Rosario Utrera Oropeza, Víctor Altuna Ruiz, quienes fueron identificados en la referida acta, y sólo se dejó constancia que la ocupante notificada se había negado a firmar.

Asimismo se observa del inventario anexo al acta que se encuentra suscrito por los ciudadanos que fueron identificados e intervinieron en ese acto; sin embargo, no posee las firmas de los ciudadanos, María Olga Terán, María Magdalena Oropeza, Rosario Utrera Oropeza, Víctor Altuna Ruiz, los dos (2) Defensores de Pueblo, del representante del Consejo de Protección del Menor y del Adolescente, tal y como consta en los folios 244 al 247 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario.

Igualmente se evidencia que desde el folio 41 al 45 de la pieza N° 2 del expediente disciplinario niela esa misma acta en copia simple; en la cual se dejó constancia de la presencia de todos los ciudadanos que intervinieron en la práctica de la medida de entrega material del inmueble objeto de la demanda, y a diferencia de la copia certificada de esa acta sólo se encuentran plasmada las firmas del Juez, el secretario, depositario judicial, técnico en cerraduras y de la ejecutante, más no consta la nota manuscrita indicando que la ocupante notificada "se negó a firmar", de igual forma se verificó que en el inventario anexo a esa acta tanto en la copia simple como certificada, son idénticas.

Constatado lo anterior se precisa señalar el contenido de los artículos 189 y 922 del Código de Procedimiento Civil. El artículo 189 establece: "El acta deberá contener la indicación de las personas que han intervenido y de las circunstancias de lugar y de tiempo en que se han cumplido las diligencias de que hace fe, debe además contener la descripción de las actividades cumplidas y de los reconocimientos efectuados. El acta deberá ser suscrita por el Juez y por el Secretario. Si han intervenido otras personas, el Secretario, después de dar lectura al acta, les exigirá que la firmen. Si alguna de ellas no pudiere o no quisiere firmar, se pondrá constancia de ese hecho." (Subrayado de esta Comisión). Mientras que el artículo 922 reza: "El inventario se formará describiendo con exactitud los bienes, y firmarán el acta el Juez, el Secretario y dos testigos. Los interesados firmarán también el inventario, y si no supieren o no pudieren hacerlo, se expresará esta circunstancia." (Subrayado de esta Comisión)

Respecto a esas normas es importante señalar que el inventario debe estar firmado por el Juez, el secretario y por los interesados, y en la presente causa correspondía a la ejecutante y la ejecutada, pues la actuación realizada por el Juzgado Primero Ejecutor y Medidas de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, carece de la firma de la ciudadana María Olga Terán, quien era la parte demandada, así como de los ciudadanos María Magdalena Oropeza Ochoa, Rosario Utrera Oropeza y Víctor José Altuna Ruiz quienes intervinieron con interés legítimo, lo cuales fueron identificados en el

acta levantada con ocasión a la ejecución de la medida de la entrega material del inmueble, ya que en esa acta solo se dejó constancia de que la ocupante notificada "se negó a firmar", y no se expresó la circunstancia del por qué los demás intervinientes no suscribieron el acta, razón por la cual esta Comisión considera que la actuación del Juez Pedro Rafael Aponte Mendoza, es reprochable disciplinariamente en ese sentido, al no cumplir con lo establecido en las referidas normas. Así se decide.

En cuanto a la diferencia de firmas observadas entre la copia simple y la certificada del acta en referencia, que ha sido objeto de impugnación por parte de la apelante, al considerar que el Órgano Instructor en el acto conclusivo de cierre no hizo valoración alguna al respecto, lo cual ciertamente se observa del contenido del mismo, al no desprenderse que hubiera hecho referencia en ese sentido, por lo que tratándose de un recurso que permite determinar los hechos se procede a examinar la situación con relación a los documentos aludidos.

Si bien las copias simples o certificadas de un instrumento público o privado puede dársele valor en los procedimientos administrativos, en el presente caso se observa que no se trata de un instrumento distinto, sino que su contenido es idéntico en cuanto a lo que se decidió, consta en el acta que se levantó con motivo de la ejecución de la sentencia definitivamente firme, emitida en esa causa judicial, sólo que en la copia simple no aparecen reflejadas todas las firmas de las personas que conforme lo asentado en ellas se indicó que estaban presentes en dicho acto, por una u otra razón. Sin embargo, a fin de que se abriera la correspondiente averiguación y se determinara si había ocurrido un hecho que pudiera calificarse de punible, motivo por el cual este Órgano decide dar valor a la copia certificada en cuestión, al haber sido emitida por un funcionario que está facultado por Ley para darle fe pública, y en consecuencia se desestima lo alegado en ese sentido. Así se decide.

Posterior a esa ejecución de entrega material del inmueble, la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, consignó escrito ante el Juzgado Décimo Sexto de Municipio de esa Circunscripción Judicial, a cargo del Juez Edgar José Figueroa Rivas en fecha 28 de abril de 2006, en la que señaló respecto al acta levantada en fecha 26 de abril de 2006, por el Juzgado Primero Ejecutor de Medidas de la misma Circunscripción Judicial que:

"...PRIMERO: En dicha fecha el Ciudadano Juez Ejecutor de la Medida de Desalojo, lo ejerció sin representación o Apoderado Judicial de la parte Demandante, hasta la presente fecha No acredito Poder Judicial Alguno. SEGUNDO: La parte demandada nunca le fue notificada (sic) su derecho a la defensa en este mismo acto por lo que se impugna dicho largo metraje expuesto por el Tribunal de Medida. TERCERO: La dirección ciudadano Juez con todo su respeto que Usted manda a practicar la Medida NO ES, NI SERA (se consigna por ahora recibo de luz original). CUARTO: La Medida Ejecutiva que tenía que practicarse NO DEBIO HACERSE CONTRA LA

CIUDADANA MARIA MAGDALENA OROPEZA OCHOA (...). QUINTO: La Medida estaba dirigida a otra persona y en otra dirección. Casa 11 y la fue practicada a la casa N° 9. SEXTO: Todos los bienes apropiados les pertenecen a la señora: MARIA MAGDALENA OROPEZA. SÉPTIMO: Es contra bienes materiales LAS MEDIDAS PARA LOS NIÑOS CON CÁNCER Y SOBRETODOS CON LA ENFERMEDAD DE LUPUS (CÁNCER TERMINAL) NO SON BIENES MATERIALES Y LA SEÑORA MARIA MAGDALENA tiene dos niños con cáncer y las medicinas secuestradas y todos sus zapatos, cama de niños, ropas interiores entre otros, fueron secuestradas en términos penales, sustraídas sin ninguna orden judicial (...). DECIMA: El Juez Ejecutor nunca se identificó (sic) como funcionario alguno, pero en su investidura procedió a que se practicara la Medida a través de la Fuerza y así esta (sic) demostrado en videos por aficionados que lo haremos llegar a las instancias correspondientes (...). DECIMA SEGUNDA: En este caso solicitamos la opinión de este Tribunal con la celeridad posible y con el respeto que se le merece a lo ante (sic) expuesto (...) PETITITUM (sic) Ciudadano Juez nuestra razón es restituir los derechos aquí infringido (sic) con la celeridad del caso planteado, por tal motivo se consigna en copia simple actuaciones del Tribunal Primero Ejecutor de Medidas causa 065-06; en consecuencia se le entregue a la ciudadana MARIA MAGDALENA OROPEZA OCHOA (...) todos sus bienes incluyendo las cajas, llevadas por la depositaria LA CONSOLIDAD (sic), C.A" (Folios 219 al 222, pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Cursa auto dictado en esa misma fecha -28 de abril de 2006- por el Juzgado Décimo Sexto de Municipio de la referida Circunscripción Judicial, en el que se señaló: "... En el presente caso, fue constituido depósito necesario de unos bienes muebles durante la práctica de una medida ejecutiva de entrega material, bienes que presuntamente pertenecen a la ciudadana MARIA MAGDALENA OROPEZA OCHOA, ciudadana que no formó parte de la relación jurídica procesal, y siendo que dichos bienes no fueron objeto de medida de embargo judicial alguna, es por lo que la solicitud realizada por la mencionada ciudadana, de devolución de dichos bienes se hace procedente en derecho. (...) Es por todo lo anterior que este Tribunal ORDENA a la depositaria judicial LA CONSOLIDADA C.A., la entrega inmediata de los bienes que le fueron otorgados en calidad de depósito, necesarios por el Juzgado Primero Ejecutor de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en fecha 26 de abril de 2006..." (Folios 223 al 225, pieza N° 2 del expediente disciplinario).

De donde se desprende que la ejecución de la sentencia no le causó daño alguno puesto que los bienes que pertenecían a la mencionada ciudadana fueron depositados en vista de su solicitud, y posteriormente le fueron devueltos, al no ser sujeto pasivo de la relación jurídica procesal, motivo por el cual se desestima lo alegado en ese sentido. Así se declara.

En cuanto al alegato de la denunciante referido a que existían tachaduras en la foliatura del expediente judicial, que le hacían presumir una alteración de las actas procesales. Constató esta Comisión que el Juzgado Décimo Sexto de Municipio de la mencionada Circunscripción, mediante auto proferido en fecha 24 de marzo de 2006, se hizo constar que al folio ciento ochenta y tres (183) y al folio ciento ochenta y cuatro (184), ambos inclusive, se corrigió la foliatura en el expediente judicial y el 5 de abril de ese año, mediante auto dejó constancia que desde el folio ciento sesenta y siete (167) hasta el folio doscientos treinta y cuatro (234), se corrigió la foliatura en el expediente de la causa judicial. (Folios 11, 23, pieza N° 2 del expediente disciplinario).

Por lo que se da por comprobado que esa actuación se circunscribió única y exclusivamente a subsanar errores de foliatura en los que incurrió en esa causa judicial, razón por la cual esta Instancia Disciplinaria desestima el alegato de la denunciante en ese sentido. Así se decide.

Con relación a la denuncia que formula la apelante, ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, por el hecho de haber sido objeto de agresiones físicas y psicológicas cuando se llevó a cabo la ejecución de la referida sentencia sobre el inmueble del cual era ocupante, la misma ha informado a través del recurso que sobre esa supuesta agresión, consta expediente en trámite ante el Ministerio Público, el cual será incompetente para determinar si esos hechos realmente se verificaron, y de ser así, realizar el trámite procedimental necesario para solicitar se establezca las responsabilidades a que hubiera lugar, y en razón de ello no le corresponde a esta Órgano emitir pronunciamiento conforme a la norma que rige su competencia. Aún cuando no se comparte el criterio sostenido por el Órgano Instructor para cerrar la averiguación en relación a los Jueces y a los hechos que han sido desestimados, se estima por las razones expuestas que no son subsumibles en falta, sólo es reprochable disciplinariamente el hecho irregular conchado anteriormente, en referencia al acta levantada con motivo de la ejecución de la medida de la entrega material del inmueble objeto del litigio, al no haber sido suscrita por todos los intervinientes, hecho en el que incurrió el Juez Pedro Rafael Aponte Mendoza. Así se decide.

Establecido lo anterior esta Comisión considera que efectivamente el acto conclusivo se encuentra afectado del vicio de falso supuesto de derecho alegado por el Ministerio Público, pues no se subsume en el supuesto legal de hecho previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Procedimientos Administrativos, al no haber emitido pronunciamiento sobre todas y cada una de las denuncias formuladas por la denunciante, razón por la cual debe declararse verificado ese vicio y, en consecuencia, se revoca el acto administrativo dictado por la Inspectoría General de Tribunales en fecha 26 de marzo de 2010. Así se decide.

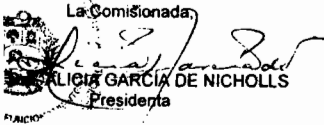
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos tanto de hecho como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** las apelaciones interpuestas por la Fiscal Sexagésima Tercera a Nivel Nacional con competencia en Materia Disciplinaria Judicial, abogada Scarlet Latouche López, y la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.576.808, en su carácter de denunciante; contra el acto dictado por el Órgano Instructor en fecha 26 de marzo de 2010, mediante el cual ordenó el archivo de esas actuaciones al considerar que los ciudadanos Pedro Rafael Aponte Mendoza y Edgar José Figueroa Rivas, el primero en su condición de Juez del Juzgado Primero Ejecutor de Medidas y el segundo en su condición de Juez del Juzgado Décimo Sexto de Municipio ambos de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, no habían incurrido en falta disciplinaria alguna, y en consecuencia se revoca el mismo y se ordena a la Inspectoría General de Tribunales proceda dictar acto conclusivo contentivo de la correspondiente imputación contra el Juez Pedro Rafael Aponte Mendoza, pues del análisis antes expuesto sólo existen actuaciones de éste que se consideran como subsumibles en faltas disciplinarias.

Notifíquese de la presente decisión al Ministerio Público, a la Inspectoría General de Tribunales, a la ciudadana María Magdalena Oropeza Ochoa y a los Jueces, Libres los oficios correspondientes.

Remítase el expediente a la Inspectoría General de Tribunales a los fines de que realice acto conclusivo contentivo de la correspondiente imputación contra el ciudadano Pedro Rafael Aponte Mendoza.

Dada, firmada y sellada. En Caracas, a los *quinete* (15) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010). Años 200° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Comisionada,

 ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
 Presidenta

Manuel Antonio Bognanno Palmares
 Secretario

9:00 Am
 15 de Diciembre de 2010
 En la anterior decisión se anuló la multa revocada bajo el N° 0164-2010

El (la) Secretario (a)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

N° 01-00- 000161

Caracas, 23 JUL. 2009

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de fecha 16 de junio de 2006, el ciudadano **Reinaldo Martínez**, en su condición de Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **EMILIO JOSÉ PADRÓN PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.038.215, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, por los hechos siguientes:

Negligencia en la salvaguarda y preservación de los bienes del patrimonio Distrital, toda vez que en fecha 11 de agosto de 2003, siendo aproximadamente las 2:10 a.m., se produjo el volcamiento de la unidad policial marca Nissan, modelo Cab-Star, tipo cava, color blanco, placas 12-43, serial de carrocería No. 156751, en el kilómetro cero (0) de la autopista Valle Coche, cuando los funcionarios policiales Distinguido **EMILIO JOSÉ PADRÓN PALACIOS** y el Agente Frank Alexis Lespe Puccini, sin la debida autorización se desviaron del sitio al que habían sido enviados. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 16 de junio de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de ciudadano **EMILIO JOSÉ PADRÓN PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.038.215, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **EMILIO JOSÉ PADRÓN PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-14.038.215, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas** por un período de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese a la Policía Metropolitana de Caracas, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

Cumplase y publíquese.

RODRÍGUEZ RONSÁN UZCATEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 10 DIC. 2010

N° 01-00- 000418

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor, en fecha 21 de septiembre de 2010, el ciudadano **Emilio José Padrón**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. 14.038.215, interpuso en tiempo hábil,

recurso de **reconsideración** contra la Resolución Nro. **01-00-000161** del 23 de julio de 2009, dictada por quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de la cual le fue impuesta al prenombrado ciudadano la sanción de **Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años**, contados a partir de la fecha de la ejecución de la referida Resolución, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, según se desprende de la Decisión de fecha 16 de junio de 2006, emitida por el ciudadano Reinaldo Martínez, en su carácter de Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, por el hecho irregular que se detalla en el **CONSIDERANDO TERCERO** de la Resolución motivo de impugnación, subsumiendo su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO

En su escrito el recurrente, luego de hacer una referencia a los antecedentes del caso, señala fundamentalmente lo siguiente:

Que, existe en autos Acta Compromiso de fecha 28 de abril de 2004, mediante la cual se obligó a realizar las gestiones para la reparación de la unidad volcada. En este orden de Ideas, señala que el Jefe de la División de Transporte le manifestó que la unidad contaba con un seguro, razón por la cual no se podía reparar por separado, ya que de hacerlo así, se perdería cobertura.

Que, no le causó un daño grave al patrimonio de la República, ya que la unidad volcada no fue declarada perdida total y el costo de su reparación está muy por debajo del precio de una unidad nueva. Asimismo, señala que se realizaron todas las diligencias necesarias para la correspondiente reparación.

Que, consta en el acta policial levantada por el funcionario de tránsito que actuó en el procedimiento, que el accidente fue considerado como un volcamiento simple, lo que demuestra la inexistencia de un daño grave del patrimonio público.

Que, considera una irresponsabilidad por parte de de la compañía aseguradora contratada por la Alcaldía Mayor y del Estado, el hecho de que resulte difícil coordinar la adquisición de los repuestos necesarios para la reparación de la unidad volcada.

Que, en el presente caso no se puede hablar de actuación intencional, puesto que nadie quiere tener un accidente automovilístico.

Que, en ningún momento actuó intencionalmente ya que le notificó a su Supervisor que iba a llevar café a los demás puntos de control y, luego de percatarse de que el radio de comunicación tenía descargada la batería, se dirigió al Comando para cambiarla, ya que su deber como Jefe de Comunicación era mantener contacto permanente con el "Control de las Operaciones Policiales", para salvaguardar la integridad física de sus compañeros y a su vez, darle respuesta inmediata a la comunidad.

Que, no actuó con negligencia, toda vez solicitó permiso a su Supervisor inmediato para llevarle café a los compañeros que se encontraban en otros puntos de control.

Que, la Contraloría Metropolitana, luego de transcurrido dos (2) años y dos (2) meses, le notificó la apertura de un procedimiento para destituirlo. En este sentido, indica que luego de la notificación de dicho procedimiento, la referida Contraloría sólo le concedió cinco (5) hábiles para presentar sus alegatos de defensa y pruebas, por lo que denuncia "...una desigualdad de derecho como lo consagra nuestra carta magna (...) en su artículo 49 ordinal 1ro y 3ro y artículo 21...".

Que "...para el momento en que se suscitan los hechos, solo era el copiloto o el comandante de la unidad, y no movi[ó] ni un músculo de [su] cuerpo para dañar, deteriorar la unidad de transporte policial...". En este contexto, señala que "...no se [le] puede acusar de un delito que no [ha] cometido, pues no existe norma jurídica o reglamento, que manifieste un delito o falta por haber tomado la iniciativa de mover[se] desde el centro de Caracas (...) hasta el Valle-Coche (...) Situación que esta establecida en la constitución de la república bolivariana de Venezuela, en su artículo 49 ordinal 6to".

Que, consta en las declaraciones del Inspector (PM) Isidro Rodríguez, que dicho funcionario autorizó al recurrente para que utilizara la unidad volcada.

Que, para el momento en que ocurrieron los hechos, se desempeñaba como Comandante de la Unidad, por lo que tenía la atribución de tomar decisiones, siendo uno de sus deberes el resguardar la seguridad de sus compañeros, por lo que debía mantener el radio transmisor encendido.

Que, la "...Policía Metropolitana ejerce funciones sin un horario acorde a las condiciones humanas (...) lo que pudo en un momento repercutir en la agilidad y maniobrabilidad del

conductor para el momento de un factor sorpresa en la vía...". En reafirmación de lo anterior, señala que las diligencias de Asuntos Internos de fecha 11 de agosto de 2003, demuestran claramente, por una parte, que los hechos ocurridos en el presente caso son consecuencia del cansancio físico presentado por el conductor de la unidad volcada, producto de la gran exigencia que representa trabajar durante 18 horas continuas; y, por la otra, que el impugnante no incurrió en faltas graves de índole institucional.

Que, de la copia del expediente del VIVEX se puede inferir que la solicitud de la misma no se hizo mediante oficio, ni está firmada por el funcionario responsable, por lo que se debe presumir que es de procedencia ilícita.

Que, el instructivo "Unidad de Control de Área" establece como una de las responsabilidades de los funcionarios de servicio en las unidades de control, velar por el cuidado y mantenimiento de las unidades y material asignado.

Que, el instructor al momento de formular los cargos, omitió las pruebas que favorecían al recurrente.

Que, "...es un padre de familia, con dos hijos menores de edad un varón de once (11) años y una niña de cuatro (4) años (...) de los cuales [su] hijo (...) sufre de una enfermedad neurológica (...) que recib[e] por este hecho una ayuda...". Asimismo, señala "...que como consecuencia del trabajo que realiz[a] (...) se [le] ha detectado una lesión en la columna vertebral (...) lo cual traería como consecuencia que en caso de quedar sin empleo no tendría ninguna opción de emplear[se] en empresa privada (...) y en el plano familiar (...) quedaría con una enorme responsabilidad ya que [sus] hijos dependen absolutamente de [él] (...) y (...) el estado (...) está obligado a garantizar la protección de la familia...".

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el contexto de los planteamientos formulados por el recurrente, se pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

El Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, mediante Auto Decisorio de fecha 16 de junio de 2006, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **Emilio José Padrón Palacios**, en su condición de Distinguido de la Policía Metropolitana de Caracas, por haber actuado negligentemente en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio Distrital, toda vez que en fecha 11 de agosto de 2003, siendo aproximadamente las 2:10 a.m., se produjo el

volcamiento de la unidad policial marca Nissan, modelo Cab-Star, tipo cava, color blanco, placas 12-43, serial de carrocería Nro. 156751, en el kilómetro cero (0) de la autopista Valle Coche, cuando el prenombrado ciudadano y el Agente Frank Alexis Lespe Puccini, se desviaron del sitio al que habían sido enviados. Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la cantidad de Tres Millones Ochocientos Ochenta Mil Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 3.880.000,00), equivalente al monto de Tres Mil Ochocientos Ochenta Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 3.880,00).

Contra el referido acto, el prenombrado ciudadano no interpuso recurso de reconsideración, quedando, en consecuencia, el mismo firme en vía administrativa.

Seguidamente, conforme a lo establecido en artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, el Contralor Metropolitano de Caracas, a través del Oficio Nro. DC-2006-300 de fecha 13 de noviembre de 2006, recibido en este Organismo Contralor el 21 del mismo mes y año, remitió Auto Decisorio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, entre otro, del ciudadano **Emilio José Padrón Palacios**.

Así, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, previo análisis de la gravedad de la irregularidad cometida, quien suscribe, mediante Resolución Nro. 01-00-000161 de fecha 23 de julio de 2009, resolvió imponer, al prenombrado ciudadano, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de ejecución de la misma.

En fecha 02 de diciembre de 2009, el Director de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, dictó Auto de Firmeza en sede administrativa de la Resolución que impuso la sanción de inhabilitación, luego que transcurriera íntegramente y de manera pacífica el lapso de quince (15) días hábiles otorgado por este Organismo, para la interposición del respectivo recurso de reconsideración, según se evidencia del Cartel de Notificación publicado en el Diario Vea el 20 de octubre de 2009.

Posteriormente, el referido Director, mediante Acta de fecha 24 de agosto de 2010, luego de observar que en el presente caso no fue agotada la notificación personal del recurrente, acordó **la reposición de la causa** al estado de efectuar la notificación personal a la que alude el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en consecuencia se dejó sin efecto todo lo actuado con posterioridad al 23 de julio de 2009, fecha en la que fue emitida la Resolución Nro. 01-00-000161. Dicha Acta fue notificada al recurrente el 01 de septiembre de 2010, mediante Oficio Nro. 08-01-1453 de fecha 24 de agosto de 2010.

Sentado lo anterior, quien suscribe observa, en relación con la defensa presentada por el ciudadano **Emilio José Padrón Palacios**, que la misma está constituida por dos tipos de argumentaciones, a saber: **i)** las dirigidas a desvirtuar la responsabilidad administrativa inicialmente atribuida; y **ii)** las destinadas a impugnar la sanción de inhabilitación impuesta por este Despacho.

Con relación al primer tipo de alegatos, quien suscribe estima oportuno destacar que, del contenido del Oficio de Notificación Nro. 08-01-1453 de fecha 24 de agosto de 2010, resulta claro que al impugnante se le indicó que contra la Resolución 01-00-000161 del 23 de julio de 2009, procedía el respectivo recurso de reconsideración ante el Contralor General de la República, no obstante, se observa que, a través de dichos alegatos, el recurrente cuestiona el fundamento del Auto Decisorio de fecha 16 de junio de 2006, dictado por el Director de Averiguaciones Administrativas y Procedimientos Especiales de la Contraloría Metropolitana de Caracas, que declaró su responsabilidad administrativa; pretendiendo con ello que opere en esta sede una revisión de dicha decisión, lo que, a todas luces, es jurídicamente inaceptable, pues esta fase recursiva no se encuentra prevista legalmente, máxime cuando se trata de un acto que adquirió firmeza en sede administrativa, luego de que transcurriera de manera pacífica el lapso previsto legalmente para que el ciudadano **Emilio José Padrón Palacios**, ejerciera recurso de reconsideración contra el mismo, tal como quedó sentado en líneas anteriores. Así se declara.

Ahora bien, en lo que atañe al planteamiento esgrimido por el recurrente, referente al hecho de ser un padre de familia y tener, como consecuencia del trabajo que realiza, una lesión en la columna vertebral, lo que lo imposibilita para emplearse en la empresa privada, quien suscribe estima necesario señalar que tal planteamiento en nada contradicen las razones de hecho y derecho que llevaron al Titular del Máximo Organismo Contralor, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

previo análisis de la gravedad de la irregularidad cometida, a imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años. Así se declara.

Finalmente, en lo que respecta al alegato de que, como consecuencia de la sanción inhabilitación impuesta por esta Contraloría General de la República, el impugnante quedaría con una gran responsabilidad familiar, por lo que invoca la obligación del Estado de garantizar la protección de la familia, este Despacho debe indicar que, si bien es cierto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece tal obligación, no es menos cierto, que la misma no puede considerarse a los efectos de que los ciudadanos evadan la responsabilidad en que incurran producto de sus acciones u omisiones, siempre que su comportamiento sea considerado como un delito, falta o ilícito en una ley preexistente, razón por la cual quien suscribe debe concluir que la sanción objeto de impugnación es una consecuencia jurídica de la declaratoria de responsabilidad administrativa de la cual fue objeto, por tanto, no vulneró los derechos de la familia previstos en el Texto Fundamental. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **Emilio José Padrón Palacios**, antes identificado y, en consecuencia, **SE CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 01-00-000161 de fecha 23 de julio de 2009, mediante el cual, quien suscribe, acordó **inhabilitarlo para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años**, contados a partir de la fecha de ejecución de dicha Resolución.

Notifíquese al interesado la presente decisión.

Comuníquese a la Policía Metropolitana de Caracas, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de la Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

ALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

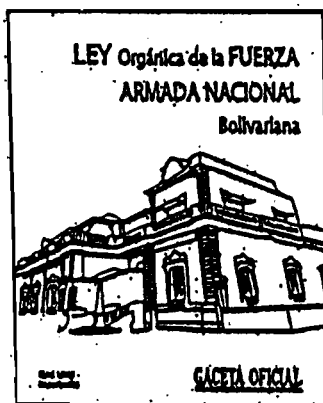
AVISOS

Exp. 3645/Gp
 CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
 EN SU NOMBRE: EL JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA.
 HACE SABER: A los ciudadanos **DANILO MÉNDEZ Y ANEL MÉNDEZ**, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en el Municipio Colón del estado Zulia, que debe comparecer ante éste Tribunal dentro del término de tres (03) días de despacho, después de cumplida la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a darse por citados en el juicio que por REIVINDICACIÓN siguen en su contra los ciudadanos **MÁRVIN JOSÉ URDANETA MORÁN, NANCY OLANDA URDANETA DE PARRA, ISIDRO SEGUNDO URDANETA MORÁN, NELLY JOSEFINA URDANETA MORÁN y RAFAEL SIMON URDANETA MORÁN**. Se le advierte que de no comparecer en dicho lapso se le nombrará Defensor Agrario con quien se entenderá la citación y demás actos del juicio. Publíquese el cartel en los diarios en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Diario La Verdad de esta ciudad. Maracaibo, dos (02) de diciembre de 2010. Años 200° y 151°

LA JUEZA TEMPORAL

Mgs. María Alejandra Piñeiro Hernández

La secretaria
 Abog. María José Gómez Rojas



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES IV Número 39.599

Caracas, viernes 21 de enero de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.